UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL

MÓDULO DE EMPRENDIMIENTO GERENCIAL III Y TITULACIÓN

Propuesta de mejora

Gobierno Corporativo

Cuerpo de Bomberos de Valparaíso

Profesor: Galo Herrera Baquedano

Alumnos: Rhodney Dabovich Bórquez

Eduardo Díaz Saavedra

Enero de 2018

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO 2
ABSTRACT 3
INTRODUCCIÓN 4
CAPÍTULO I: ANÁLISIS EXTERNO 7
1.1- Análisis de entidades que atienden Emergencias 7
1.1.1- Competidores Directos 9
1.2- Análisis de la Estructura del Sector de Entidades que Atienden Emergencias 9
1.2.1- Poder de negociación de los Clientes 9
1.2.2- Poder de negociación de los Proveedores 10
1.2.3- Amenaza de nuevos Competidores 11
1.2.4- Amenaza de Sustitutos 12
1.2.5- Competencia-rivalidad del sector de la Atención de Emergencias 13
1.3- Factores Críticos de Éxito 13
CAPÍTULO II: ANÁLISIS INTERNO 15
2.1- Análisis Corporativo 15
2.2- Análisis FODA. 28
2.3- Matriz EFI. 30
2.4- Matriz EFE. 31
CAPÍTULO III: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 32
3.1- Descripción del problema 32
3.2- Impacto 33
CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE MEJORA 37
4.1- Objetivos. 38
4.2- Marco Regulatorio y Buenas Prácticas Cuerpos de Bomberos. 38
4.3- Plan de Acción y Costos Asociados. 40
4.3.1- Plan de Acción. 40
4.3.2- Programación y Costos Asociados al Plan de Acción. 49
CONCLUSIÓN 54
BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB EN CONSULTA 56
ANEXOS 59

RESUMEN EJECUTIVO

Tras los escándalos conocidos a principios de siglo respecto del manejo de algunas empresas por parte de sus directivos, acciones que pusieron en cuestionamiento la gestión de toda la organización y bajo fuerte amenaza los intereses de sus propietarios, surgen los Gobiernos Corporativos como un espacio para aportar a la transparencia y mejorar los mecanismos de control interno de las organizaciones y evitar diversos vicios que venían quedando a la luz y con ello una oportunidad para la mejora de la gobernanza de las organizaciones.

La presente propuesta de mejora se relaciona con una modificación sustancial al Gobierno Corporativo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que signifique reorganizar y reorientar los mecanismos de gestión y control internos de la organización, intentando mejorar los procesos de toma decisiones y evitando conflictos de interés entre las partes involucradas.

Se toma en consideración las particularidades de una institución como el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en sus aspectos fundacionales, la estructura de composición de sus integrantes y las diversas estructuras de financiamiento, operación y administración que operan desde hace ya más de ciento cincuenta años.

La propuesta se fundamenta en una revisión de las características actuales de la estructura del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y una aproximación respecto de las ventajas que proporciona la lógica de Gobiernos Corporativos en una institución con las características y particularidades como el Cuerpo de Bomberos.

Palabras Claves:

Gobierno Corporativo.
Cuerpo de Bomberos de valparaíso.

ABSTRACT

After the scandals known at the beginning of the century regarding the management of some companies by their managers, actions that questioned the management of the entire organization and under strong threat to the interests of their owners, Corporate Governance emerged as a space to contribute to transparency and improve the mechanisms of internal control of organizations and avoid various vices that were coming to light and with it an opportunity to improve the governance of organizations.

The present improvement proposal is related to a substantial modification to the Corporate Government of the Fire Department of Valparaíso that means reorganizing and reorienting the internal management and control mechanisms of the organization, trying to improve the decision-making processes and avoiding conflicts of interest between the parties involved.

The particularities of an institution such as the Fire Department of Valparaíso in its foundational aspects, the composition structure of its members and the various financing, operation and administration structures that have been operating for more than one hundred and fifty years are taken into consideration.

The proposal is based on a review of the current characteristics of the structure of the Fire Department of Valparaíso and an approximation regarding the advantages provided by the logic of Corporate Governance in an institution with the characteristics and particularities such as the Fire Department..

Keywords:

Corporate Governance.
Fire Department of Valparaíso.

INTRODUCCIÓN

Los gobiernos corporativos han cobrado relevancia impulsados por los destapes de algunos escándalos financieros de principios de siglo en EE.UU. (Enron, Andersen y WorldCom) y en Europa (Ahold y Parmalat) y otros más recientes que han dejado en evidencia la crisis financiera (Lehman Brothers) cuyos impactos han impactado en la pérdida de la credibilidad respecto de la información proporcionada surgiendo dudas de cómo las empresas estaban siendo conducidas.

Surge así la necesidad de reforzar las estructuras de gobierno empresarial con la finalidad de mejorar el control sobre las actuaciones gerenciales y se asuman las responsabilidades por dichas actuaciones, dando paso al gobierno corporativo como un mecanismo que permite garantizar un mayor nivel de control sobre la gestión y un mayor resguardo y protección respecto de los intereses de los inversionistas.

En la formalidad un gobierno corporativo queda definido como el sistema a través del cual las empresas van a ser dirigidas y controladas (Informe Cadbury, 1992; OCDE, 2004) y se basa en un conjunto de principios y normas que comprende dos elementos básicos: por una parte la estructura que adopta, que determina la distribución de derechos y responsabilidades entre el cuerpo directivo, los accionistas y el consejo de administración; y, por otra, los procedimientos necesarios para la toma de decisión en cuestiones estratégicas y corporativas.

Los gobiernos corporativos tienen como principal objetivo mejorar la transparencia informativa sobre la gestión y los mecanismos de gobierno, lo que repercute en un mejor desempeño por parte de las empresas (Klapper y Love, 2004; Rajagopalan y Zhang, 2008; Ramaswamy et al., 2008). De este modo, en las empresas se han creado estructuras organizativas dirigidas a asegurar buenas prácticas corporativas y en ocasiones a adoptar códigos de buen gobierno y/o buenas prácticas.

Son diversas las teorías que han contribuido a la evolución del concepto de gobierno corporativo, siendo la teoría de la agencia una de las que más se ajusta a la necesidad de

aplicar mecanismos de control interno como consecuencia de la divergencia de intereses entre la propiedad y la gestión.

Para el caso del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, plantearemos el fortalecimiento de aquellos mecanismos internos de control que se encuentran en manos de la organización. Nos centraremos en el funcionamiento, composición y características de mecanismos como la estructura de gobierno de la institución, el consejo de administración o la existencia de comités de auditoría, los cuales podrán contribuir a reforzar, por ejemplo, la protección de los socios, controlando la discrecionalidad de los directivos que podría dar lugar a la aparición de actuaciones oportunistas (Shleifer y Vishny, 1997).

Se tendrá en consideración que la elección del tipo de gobierno corporativo puede derivarse de factores contextuales o culturales y estar relacionado con la forma de acuerdo entre los propietarios. Parece existir consenso en la literatura en diferenciar dos modelos de gobierno corporativo. Por un lado, el modelo anglosajón basado en el mercado de capitales y cuyos principales representantes son EE.UU y Reino Unido. Por otro, el modelo europeo continental propio de países como Alemania o Francia y en donde encontramos a España (Ooghe y De Langhe, 2002), más basado en las regulaciones.

Recientemente y como un sistema propio de los mercados emergentes (Krambia-Kapardis y Psaros, 2006), surge un tercer sistema el "sistema emergente o institucional", que se caracteriza por la existencia de empresas en las que se da una alta concentración de la propiedad y donde existe una alta probabilidad de conflictos de intereses entre los accionistas que poseen el control, los directivos y los accionistas minoritarios (La Porta et al., 1997).

Sobre la base de los antecedentes recopilados el objetivo principal de esta propuesta será proponer una estructura de gobierno corporativo considerando los mecanismos de control interno que pueden establecerse para que se mejore la gestión y se logre en consecuencia un incremento en la eficiencia en el uso de los recursos por parte del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso lo que deberá traducirse en el servicio que éste ofrece a la comunidad.

Nuestro informe considera un primer capítulo de análisis externo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, mientras que en capítulo 2 se realiza un análisis interno del mismo. Con dichos antecedentes se planteará en el capítulo 3 la identificación del problema con todos sus alcances para finalizar con la identificación de la propuesta de mejora en el capítulo 4.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS EXTERNO

1.1- Análisis de entidades que atienden Emergencias

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso nace el 30 de Junio de 1851 siendo el primer Cuerpo de Bomberos del país. Su creación fue gatillada por un hecho ocurrido en Diciembre de 1850 tras un devastador incendio desencadenado en una cigarrería que se propagó rápidamente a casas colindantes.

En la formalidad, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, así como todos los Cuerpos de Bomberos del país, son corporaciones de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su principal característica la ausencia de lucro, la voluntariedad y gratuidad de los servicios prestados por sus integrantes.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso lo componen en la actualidad 16 Compañías disponiendo para dicho fin con bomberos que alcanzan a cerca de ochocientos voluntarios, material mayor y menor, cuarteles y toda una estructura y organización jerárquica y disciplinada, regulada por sus estatutos, reglamentos y la denominada Ley Marco de Bomberos[1].

Las Compañías que son enumeradas por orden de acuerdo a la fecha de su fundación, se muestran en orden de antigüedad y son las siguientes:

1º Compañía Bomba Americana.
2º Compañía Bomba Germania.
3º Compañía Bomba Cousiño y Agustín Edwards M.
4º Compañía Bomba Almirante Manuel Blanco E.
5º Compañía Bomba Pompe France.
6º Compañía Bomba Cristóforo Colombo.
7º Compañía Bomba España.

[1] Ley Nº 20564, Ley Marco de los Bomberos de Chile.

8º Compañía Zapadores Franco Chilenos.

9º Compañía Bomba Zapadores Freire.

10º Compañía Bomba Árabe Chilena.

11º Compañía Bomba George Garland.

12º Compañía Bomba Suiza.

13º Compañía Bomba George Mustaki D.

14º Compañía Bomba Reino de Bélgica.

15º Compañía Bomba Israel.

16º Compañía Bomba Bernardo O`Higgins.

Organizacionalmente, el Cuerpo de Bomberos cuenta con diversos órganos que actúan en el marco de sus estatutos y reglamentos internos, siendo éstos el Directorio General, el Consejo de Oficiales Generales y un Tribunal Superior de Disciplina.

Por la década de 1950, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al igual que sus similares en el resto del país, ya no cuentan con la rica aristocracia del siglo XIX, sino que con hombres que provienen de la naciente clase media, lo que dificulta su financiamiento con la contribución de sus propios miembros y comienzan a depender, cada vez más, de los eventuales aportes externos.

Como una forma de contrarrestar estas dificultades financieras que hacen crisis hacia fines de la década de 1960, surge la idea de conformar una estructura nacional que coordine sus esfuerzos y se oriente hacia la búsqueda de la unidad bomberil, en un marco de regionalización que evite el centralismo, garantizando la real participación de todos los Cuerpos en un proceso de crecimiento equilibrado y equitativo, así surge la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Con el escenario actual, la gobernanza del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso atraviesa por desafíos que intentaremos describir y también proponer alternativas de solución, teniendo presente los orígenes de la organización, sus costumbres y las diversas herramientas que en la actualidad se puede acceder, con la finalidad de optimizar la utilización de los recursos, tanto

humanos, materiales, financieros y económicos y de esta manera hacer frente la principal razón de ser de Bomberos que es el salvar vidas y bienes ante las diversas emergencias.

1.1.1- Competidores Directos

La competitividad es un elemento que permite a una empresa u organización diferenciarse del resto de entidades que presten un servicio similar, logrando sobresalir ya sea por calidad, autenticidad, precio, etc. Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no posee competencia en cuanto a una entidad que ofrezca u otorgue a la comunidad los mismos servicios entregados en su conjunto en el territorio que presta sus servicios. Más bien existen entidades que en forma separada realizan algunas de las labores similares a las efectuadas por el Cuerpo de Bomberos, como por ejemplo Conaf, el Samu, Cuadrillas Municipales y algunas brigadas de emergencia de empresas particulares.

En este sentido para los Cuerpos de Bomberos una de las tareas estratégicas es el atraer diferentes fuentes de financiamiento que permitan solventar los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de modo garantizar su continuidad operativa.

1.2- Análisis de la Estructura del Sector de Entidades que Atienden Emergencias

1.2.1- Poder de negociación de los Clientes

Hacemos referencia al poder con que cuentan los consumidores o clientes de la industria para obtener un servicio de calidad y en buenas condiciones. Primeramente debemos identificar a los clientes que ocupan el servicio, dada la condición en que opera el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, podemos distinguir como clientes principales a los siguientes participantes:

- Instituciones públicas y privadas localizadas en el territorio de la Comuna de Valparaíso.

- Habitantes y población flotante de la Comuna de Valparaíso.
- Usuarios y habitantes de las edificaciones emplazadas de la Comuna de Valparaíso.
- Propietarios y usuarios del parque automotriz que circula o transita por las arterias de la Comuna de Valparaíso.
- Sistema Nacional de Operaciones.[2]

A partir entonces de las necesidades de otros Cuerpos de Bomberos y en una instancia mayor a requerimiento del SNO, se pueden incluir las demás comunas tanto de la región de Valparaíso como del resto del país, ante la eventualidad de que el servicio así lo solicite.

En los aspectos del poder de negociación que poseen los clientes, podemos señalar en primera instancia que, al ser un servicio gratuito por una parte y además monopólico de parte del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, no existe por parte de los consumidores, por ejemplo, la capacidad de presionar por niveles de precios de los servicios, sin embargo, en un segundo análisis podemos notar que el poder de negociación de los consumidores o clientes en esta industria aumenta, en el sentido que, por las características de los servicios prestados que siempre surgen bajo situaciones de estrés colectivo, y atendiendo además a las crecientes exigencias respecto a la calidad de las operaciones que desarrolla el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en las emergencias que atiende.

1.2.2- Poder de negociación de los Proveedores

Al identificar los proveedores con los que el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso se relaciona podemos identificar principalmente a aquellos que participan activamente en el desarrollo del servicio y que se mencionan a continuación:

- El Estado.
- La Junta Nacional de Bomberos de Chile.

[2] El Sistema Nacional de Operaciones de Bomberos de Chile (SNO) es un órgano dependiente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile cuyo objeto es coordinar la activación de unidades de bomberos, según su área de acción, para proporcionar una debida respuesta a emergencias que superen las capacidades regionales de los Cuerpos de Bomberos en la atención de las mismas, o en su caso, para coordinar el desplazamiento y las operaciones de Bomberos de Chile en la atención de una catástrofe a expresa petición de la autoridad.

- El Gobierno Regional.
- La Gobernación Provincial.
- La Municipalidad.
- Empresas privadas nacionales e internacionales.
- La Comunidad.

Al ser el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso una institución sin fines de lucro, en donde se depende casi en forma exclusiva de los recursos aportados por terceros, podemos indicar que el poder de negociación de los proveedores es alto, ya que sin el patrocinio de estos, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso vería seriamente dificultada su actuar y participación óptima en las emergencias.

Además hay que considerar que el tipo de insumos, materiales y equipos que utiliza Bomberos poseen caractarísticas técnicas bastante específicas que hacen que la cantidad de proveedores tanto nacionales como extranjeros sean bastante acotados y por tanto con un control importante de la oferta lo que significa un control de precios en un mercado que sus actores son bastante acotados.

1.2.3- Amenaza de nuevos Competidores

La amenaza de nuevos competidores es baja, básicamente debido a que las barreras de entrada son altas, basados fundamentalmente en la existencia de normativa legal que regula la entrada de nuevos actores, limitando a que exista nada más que un Cuerpo de Bomberos por Comuna o agrupación de Comunas. Sumado a lo anterior se agrega que la conformación de un nuevo Cuerpo de Bomberos en la actualidad trae consigo un fuerte nivel de inversiones en material e infraestructura que antes de constituirse en un Cuerpo de Bomberos propiamente tal, no cuenta con apoyos gubernamentales para dicho financiamiento.

Además las características de los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos ligados a un servicio voluntario sumado a una serie de exigencias para la conformación de nuevas Compañías -y posterior Cuerpo de Bomberos- y la preparación con que inicialmente deben

contar sus Bomberos, hace que efectivamente las barreas de entradas sean altas y por tanto la amenaza de nuevos competidores casi nula.

Es necesario mencionar que, en forma incipiente aún, comienzan a aparecer como alternativa y a modo de pilotaje, esfuerzos encabezados por el Estado en el sentido de financiar "Bomberos" pagados que se encuentren a disposición de los mismos Cuerpo de Bomberos a modo de reforzar el personal en las Compañías especialmente en la época estival, inciativa que muchos ven como un incio de un cambio en el paradigma que hasta estos días ha mantenido la estructura de Bomberos de Chile.

1.2.4- Amenaza de Sustitutos

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, así como la totalidad de los Cuerpos de Bomberos del resto del país, cuenta con un modelo integral de respuesta a las emergencias, modelo que abarca distintas aristas de éstas como por ejemplo incendios estructurales, incendios forestales, incendios de interfase e incendios vehiculares, también rescates vehiculares, emergencia con presencia de materiales peligrosos, rescates técnicos, entre otras. En este contexto el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no cuenta con un servicio sustituto ofrecido por alguna entidad con la diversidad de especialidades en la atención de emergencias que Bomberos atiende ya que si bien existen otras instituciones atendedoras de emergencias, lo hacen en forma segmentada, es decir, se ocupan particularmente de alguna de ellas en forma individual. Tal es el caso, por ejemplo, de Conaf, quien es especialista en incendios forestales y orienta toda su gestión exclusivamente en este ámbito, algunas brigadas municipales y brigadas de empresas privadas que poseen un ámbito de operación bastante reducido.

En este contexto la amenaza de sustitutos es baja debido a que las barreras son altas, básicamente debido a la complejidad de atender la amplia diversidad de emergencias que atiende Bomberos, lo que lleva a un grado de especialización importante el cual debe cubrir las distintas áreas de la emergencia de manera integral.

1.2.5- Competencia-rivalidad del sector de la Atención de Emergencias

En el sector de la atención de emergencias existen diversos organismos que concurren a ellas dependiendo el tipo de emergencia del que se trate, siendo Bomberos la única institución que complementa sus prestaciones con la totalidad del resto de las instituciones de emergencias específicas. Por ejemplo, en cuanto al combate de incendios estructurales, existen entidades con las que se trabaja en coordinación como Carabineros de Chile que resguarda el orden público y custodia los bienes rescatados de los inmuebles siniestrados o eventualmente Chilquinta para desenergizar las estructuras en que se trabaja; en cuanto a los incendios forestales y de interfase existe una institución que comparte las labores que realiza Bomberos que es Conaf pero que, sin embargo, no actúa en las zonas de interfase o cuando hay estructuras comprometidas.

En el caso de los rescates vehiculares, emergencias con presencia de materiales peligrosos y rescates, principalmente, es el Samu quien complementa las labores con Bomberos, ya que en las atenciones de primera instancia Bomberos se encarga de acceder, inmovilizar, extricar y eventualmente dar las primeras atenciones médicas a los accidentados para luego Samu hacerse cargo de la atención específica de salud y el traslado de las víctimas al centro asistencial correspondiente.

En consecuencia más que competencia podría establecerse el concepto de complementariedad en la prestación de servicios con las instituciones mencionadas, lo que en algunas situaciones de estrés extremo y que son bastante acotadas, puede llegar a manifestarse como una rivalidad producto de la diferencia en la delimitación de las competencias de cada institución que participa en las distintas fases de las emergencias.

1.3- Factores Críticos de Éxito

A raíz de la cada vez más exigente especialización en la atención de las diversas emergencias y las normas que son exigibles a los Bomberos para efectos de la cobertura de seguros de accidente, incapacidades y muerte por parte de los organismos encargados de su

administración, se hace indispensable el manejo de algunos factores que se convierten en clave a la hora del buen desempeño de las labores de Bomberos, labores que en todo momento cuentan con el escrutinio del público usuario.

Entre ellas se puede identificar:

- Know-how, por el conocimiento técnico y operativo en el combate de incendios, rescates y emergencias en general.
- Capacidad operacional y tecnológica.
- Alianzas comerciales y estratégicas con proveedores, para asegurar el suministro de insumos "Just in Time".
- Procedimientos certificados internacionalmente en la prevención y combate de incendios y tratamiento de otras emergencias.
- Capacitación del personal bomberil que permita capacidad operativa para enfrentar las diversas emergencias.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS INTERNO

2.1- Análisis Corporativo

- Dirección General.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso es la organización que, en el territorio de la comuna de Valparaíso, sus objetivos se relacionan con el atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados, de acuerdo a la Ley Nº 20564.

De acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso organiza su gestión en el Área Administrativa que se encarga de todas las labores de planeación, organización, dirección y control, y el Área Operativa a cargo de las tareas de operaciones de las emergencias propiamente tal. Para ello dispone de los siguientes Oficiales Generales, autoridades unipersonales que se hacen cargo de las diversas áreas de gestión:

- Superintendente: es el jefe Superior del Cuerpo, representante legal, sus atribuciones son las que le otorgan los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
- Vicesuperintendente: subroga al Superintendente y posee además todas las funciones que le otorgan los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
- Intendente General: colabora en las obligaciones propias que le fije el Vicesuperintendente, especialmente en materias relacionadas con la mantención, ejecución y conservación de los bienes del Cuerpo y la dirección de los aspectos administrativos internos del Cuerpo, haciendo ejecutar los acuerdos que sobre la materia tome el Directorio General.
- Secretario General: es el Ministro de Fe del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y sus atribuciones son las que le otorgan los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

- Tesorero General: se encarga de la administración de los recursos financieros del Cuerpo de Bomberos y sus atribuciones son las que le otorgan los Estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
- Subsecretario General: colabora en todos los deberes y atribuciones al Secretario General y lo remplazará en todas sus funciones en caso de ausencia o licencia. Además, colabora en las obligaciones propias que le fije el Secretario General.
- Subtesorero General: colabora en todos los deberes y atribuciones al Tesorero General y lo remplazará en todas sus funciones en caso de ausencia o licencia. Además, colabora en las obligaciones propias que le fije el Tesorero General.
- Comandante: tiene el mando activo en lo referente a actos de servicio y operaciones bomberiles del Cuerpo.
- 2º Comandante: reemplaza al Comandante en el desempeño de todas sus obligaciones y toma el mando del Cuerpo cuando corresponda. Sus funciones serán asignadas por el Comandante en cada inicio de año.
- 3º Comandante: reemplaza al Comandante en el desempeño de todas sus obligaciones y toma el mando del Cuerpo cuando corresponda. Sus funciones serán asignadas por el Comandante en cada inicio de año.
- 4º Comandante: reemplaza al Comandante en el desempeño de todas sus obligaciones y toma el mando del Cuerpo cuando corresponda. Sus funciones serán asignadas por el Comandante en cada inicio de año.

Además, los Oficiales Generales junto a los Directores de Compañías conforman un órgano colegiado denominado Directorio General. De esta manera con estas autoridades unipersonales y colegiadas, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso define la siguiente estructura organizacional que se muestra en la Figura Nº 1.

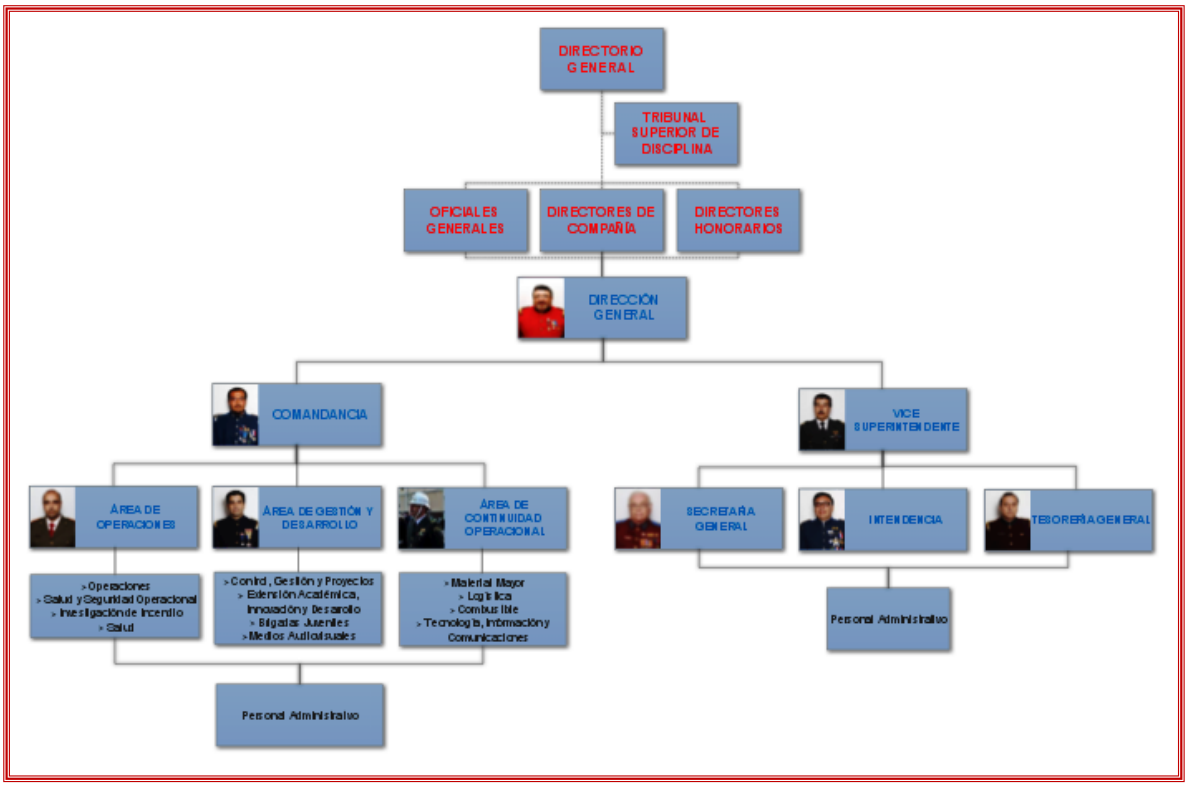

Figura Nº 1: Estructura Organizacional Cuerpo de Bomberos de Valparaíso; creación propia a partir de antecedentes del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

La estructura presenta un nivel reducido de niveles jerárquicos. Tanto la Comandancia, que concentra la actividad Operativa del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, como la Vice Superintendencia, que agrupa las labores de Administración, ambas autoridades unipersonales, reportan a la Dirección General que también corresponde a una autoridad unipersonal que es controlada por un estamento Colegiado, el Directorio General, el que está conformado por los Oficiales Generales, Directores de Compañías[3] y Directores Honorarios[4]. Además, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso cuenta con un Tribunal de Disciplina[5], también cuerpo colegiado, que colabora con el Directorio General en los procesos reglamentarios y disciplinarios que puedan afectar a sus miembros.

Formalmente el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no ha definidos sus objetivos estratégicos, sin embargo, a partir de sus estatutos y reglamentos se desprende como objetivos el proteger

[3] Cada Compañía es encabezada por una autoridad máxima que corresponde al Director de Compañía quien por derecho propio pasa a integrar el Directorio General.
[4] Todo Bomberos que es condecorado con el premio por 50 años de servicios, adquiere la condición de Miembro Honorario del Directorio General con derecho a integrar éste solamente con derecho a voz.
[5] El Tribunal Superior de Disciplina está compuesto por tres Salas, cada una conformada por cinco Bomberos que son electos por votación universal para tales efectos y que deben cumplir solamente con requisitos de antigüedad para ser electos.

las vidas, las propiedades y el medio ambiente contra los riesgos de incendios y, eventualmente, frente a otras emergencias que ocurran dentro de la Comuna de Valparaíso o en el lugar donde la superioridad del Cuerpo así lo disponga (Estatutos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, 2012).

También el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en sus estatutos ha definido su misión como "ser y estar siempre atento a acudir y colaborar, voluntariamente, a todo servicio, emergencia o siniestro en el que las vidas, las viviendas, los enseres o instalaciones de los vecinos y la comunidad, estén en peligro de incendio o destrucción; y a asistir, técnica y operativamente, en cualquier ocasión o situación de peligro en la que se requiera prevenir o mitigar riesgos vitales, producto del uso y manejo de elementos o materiales relacionados con los ámbitos de sus competencias, capacidades y recursos" (Estatutos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, 2012).

La Dirección General controla, a través de la Vicesuperintendencia, a la Secretaría General, la Tesorería General y la Intendencia, entidades que se convierten en claves para el desempeño de las actividades funcionales de la institución.

El financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso es estratégico para la institución, ya que, considerando que los servicios brindados son completamente gratuitos y se prestan en forma ininterrumpida durante todos los días del año, y los costos de operación son elevados, provoca que el nivel de dependencia de los recursos proporcionados por el Estado contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación, la Ley de Sociedades Anónimas, Subvenciones de Organismos Públicos y Privados, otros recursos públicos provenientes de Fondos Concursables y recursos generados por la propia institución, sean claves para el desempeño de la institución con su correspondiente efecto en la dirección administrativa que entregan soporte a los servicios operativos, razón de ser del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

El personal que asume la coordinación de las tareas de administración general, secretaría general, tesorería general e intendencia, corresponde a Bomberos voluntarios elegidos en forma democrática por la totalidad de los Bomberos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de

Valparaíso que cumplen con requisitos exclusivamente referidos a antigüedad en el Cuerpo de Bomberos y cuya dedicación es en forma parcial ya que se trata de personas que desarrollan sus cargos en forma ad-honorem, producto que cada una de ellas posee sus respectivas actividades remuneradas extra Bomberos como forma de sustento personal, situación que no da garantías que dichas personas cuentan con las competencias técnicas y de dedicación necesarias para el desempeño de dichas funciones.

Una situación similar ocurre con los Bomberos que asumen el mando y coordinación de las labores operativas de la institución y sus respectivas áreas de colaboración. Todos son Bomberos que solamente tienen como requisito poseer años de antigüedad en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y también corresponden a personas que se dedican a tiempo parcial al desempeño de estas labores.

Es preciso señalar que la normativa legal vigente proporciona justificación a los Bomberos de Chile para ausentarse de sus labores solamente para concurrir a alguna emergencia, situación que debe ser certificada por el respectivo Cuerpo de Bomberos, lo que deja de manifiesto más claramente que las labores de coordinación tanto administrativas como operativas se deben desempeñar fuera de las jornadas laborales de los Bomberos que desempeñan dichos cargos.

Por otro lado, la institución cuenta con una reducida cantidad de personal técnico administrativo (seis) que sirve de soporte para la realización de etas labores, personal que es rentado.

También existe un número importante de cuarteleros conductores contratados (veinte y dos) que se encargan de la conducción de los vehículos de emergencia de cada una de las Compañías y que la relación contractual establecida con ellos estipula que son residentes (diez y seis de ellos), es decir, que su lugar de trabajo también es su lugar de residencia, quedando siempre disponibles para realizar sus labores, sin perjuicio de su jornada de trabajo y descansos legales contemplados en la normativa legal que rige sus contratos, atendiendo a la naturaleza de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. El resto de los cuarteleros quedan a disposición del Cuerpo en turnos rotativos para cubrir a cuarteleros

residentes que se encuentran haciendo uso de sus días de descanso legal o bien para la conducción de los vehículos asignados a la Dirección General y la Comandancia.

Por último, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso cuenta con un staff de operadoras radiales (nueve), personal rentado, que desarrollan turnos rotativos y son las personas que se encargan de operar la Central de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos, entidad clave para la recepción, información, comunicación, despacho y coordinación radial de las emergencias que son informadas y en las que el Cuerpo participa con sus efectivos y material. La Central de Comunicaciones posee la característica que opera las veinte y cuatro horas del día y todos los días del año en forma ininterrumpida.

Una de las principales características que se puede observar en esta estructura del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, es que la totalidad de los niveles de decisiones de carácter estratégico radican en personas que tienen la condición de Bombero, lo que no necesariamente garantiza que dichas personas poseen las competencias técnicas necesarias para la toma de decisiones acertadas, objetivas y con visión de futuro.

- Marketing.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso es una institución de servicio, altamente profesionalizada y especializada en el desempeño de sus operaciones propiamente tal, cuyas prestaciones son completamente gratuitas. Su financiamiento proviene en una importante proporción de parte del Estado y sus diversos órganos a través de los distintos instrumentos que éste pone a disposición para las organizaciones de la sociedad civil, también cuenta con algunos aportes de otras instituciones especialmente nacionales a través de donaciones que están reguladas por ley, y en una proporción menor dispone de aportes de parte de la comunidad y al mismo tiempo del mismo aporte financiero de sus miembros.

La percepción de la credibilidad respecto del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso por parte de la población, quienes son los principales receptores de los servicios del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, es la más alta entre las diversas organizaciones inmersas en la comunidad y supera el 90% de aprobación, fundamentada principalmente en la condición de voluntariado

que los bomberos poseen y la oportuna respuesta ante las diversas emergencias que les corresponde atender. Los Bomberos de Chile en general y el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en particular por su condición de poseer la calidad de ser el Cuerpo de Bomberos fundador de los Bomberos en Chile, es una institución que se encuentra bien posicionada en la mente de la población y básicamente su publicidad es la que ha logrado instalar a lo largo de su historia con múltiples actuaciones en emergencias de las más diversas naturalezas, como el incendio y explosión del 1º de Enero de 1953 en que 36 Bomberos pierden su vida y más recientemente con la última gran catástrofe que azotara a Valparaíso en el mes de Abril del año 2014, cuando prácticamente más de tres mil casas fueron arrasadas por el fuego.

Formalmente, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no ha realizado estudios o investigaciones de cómo mejorar el servicio a la comunidad, pese al creciente y generalizado ambiente social y político que presiona hacia la mejora de la calidad de los servicios frente a la ciudadanía. No ha sido abordado por ahora desde el interior del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, por ejemplo, con una unidad que se ocupe de las materias relacionadas con generar un mutuo beneficio entre la comunidad y el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

- Operaciones.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso es una institución cuya misión es salvar vidas y bienes frente a la ocurrencia de incendios y diversos tipos de emergencias ya sean de la naturaleza o no, en el territorio de la Comuna de Valparaíso o donde el Sistema Nacional de Operaciones, dependiente del Ministerio del Interior y coordinado por la Junta Nacional de Bomberos de Chile, lo destine en determinadas circunstancias. En este sentido, gran parte de los recursos que maneja el Cuerpo de Bomberos son destinados a equipamiento, entrenamiento y capacitación, materiales de trabajo y vehículos de emergencia, personal rentado y mejora de sus procedimientos operacionales.

En la actualidad, el servicio de atención de las emergencias es sustentado íntegramente por bomberos voluntarios, que se ponen a disposición en las distintas Compañías de acuerdo a su disponibilidad de tiempo ya que deben compatibilizar sus actividades personales de estudio o trabajo, lo que constituye un factor crítico a la hora de asegurar la operatividad del Cuerpo de

Bomberos de Valparaíso. Existen intervalos horarios en que, por ejemplo, a primeras horas de la mañana (entre 07:00 y 13:00 hrs.), se dispone de una escaza cantidad de personal para atender una eventual emergencia, y en contraste en horas de la tarde (entre 19:00 y 23:00 horas) generalmente se cuenta con una cantidad suficiente de personal para atender las emergencias.

Es necesario destacar que, a pesar de contar con personal que en su totalidad es voluntario, en general y especialmente ante emergencias de envergadura, el personal de alguna u otra manera hace esfuerzos para concurrir a prestar sus servicios en forma independiente de la hora en que se desarrolle la emergencia, lo que hasta el momento garantiza que cualquier contingencia es atendida oportunamente por el personal que se encuentra en las Compañías que concurren en primera instancia a la emergencia y luego comienza a concurrir personal que llega en una segunda instancia a trabajar en ella.

La operatividad inicial del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso está asegurada ya que se cuenta con personal rentado que cumple labores continuas e ininterrumpidas que garantizan que la recepción de las denuncias de emergencias y el despacho de las unidades de avanzada será siempre realizada, con tiempos de respuesta que en la actualidad no superan los cinco minutos promedio en una primera instancia.

Para prestar atención a las emergencias que debe atender, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso cuenta con un parque vehicular relativamente moderno y con pocas horas de uso de acuerdo a la media para este tipo de maquinaria. Este parque alcanza la suma de cuarenta y seis vehículos cuyos años de antigüedad en promedio no supera los diez años, que para el rubro es una cantidad relativamente acotada y que cuentan con los servicios de una maestranza gestionada por el mismo Cuerpo de Bomberos, la que efectúa las mantenciones correspondientes a cada vehículo, sin perjuicio de aquellos vehículos que cuentan con los servicios de atención postventa de parte de sus proveedores. La distribución de vehículos se aprecia en la Tabla N° 1.

COMPAÑÍA	CONVENCIONAL	PORTAESCALA	ESPECIALIDAD	RELIQUIA
1° Bomba Americana	X		Forestal	
2° Bomba Germania	X		Rescate	X
3° Bomba Cousiño y Agustín Edwards M.	X		Forestal	X
4° Bomba Almirante Manuel Blanco E.	X		Forestal	
5° Bomba Pompe France	X		Forestal	
6° Bomba Cristóforo Colombo	X		Forestal	
7° Bomba España	X		Hazmat	X
8° Bomba Zapadores Franco Chilenos		X	Rescate	
9° Bomba Zapadores Freire		X	Rescate-	X
10° Bomba Chileno Árabe		X	Rescate	
11° Bomba George Garland	X		Hazmat	
12° Bomba Suiza			Forestal/Rescate	
13° Bomba George Mustakis D.			Forestal/Rescate	
14° Bomba Reino de Bélgica	X		Forestal	
15° Bomba Israel	X		Forestal	
16° Bomba Bernardo O´Higgins	X		Forestal	
Dirección General			Transporte	
Comandancia			Transporte Comandancia Comandancia Algibe Algibe Algibe Telescópico Telescópico	

Tabla Nº 1: Parque Automotor del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Creación propia a partir de antecedentes del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Hay que considerar que con el paso de los años las emergencias han evolucionado en volumen y naturaleza, pasando de atender prácticamente sólo emergencias estructurales hasta en estos días en que el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso acude a llamados de diversa índole, como incendios estructurales, de interface, rescates y/o incendios vehiculares, emergencias de materiales peligrosos, rescates varios, poniendo a prueba el tiempo de respuesta y la capacidad operativa de la institución. Al mismo tiempo, la evolución en la naturaleza de las emergencias ha significado que los niveles de coordinación con otras instituciones de la red de emergencia nacional sean cada vez más rigurosos.

- Finanzas.

La principal fuente de financiamiento corriente del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso corresponde a los aportes que recibe a través de la Junta Nacional de Bomberos de Chile

provenientes de la Ley de Presupuesto de la Nación. Dichos recursos contemplan una Subvención de Inversiones, otra de Operaciones y Ayudas Extraordinarias. También se considera en forma excepcional Aportes para Adquisición de Material Mayor[6] o Material Menor[7], Préstamos de la Junta Nacional, Aporte Especial Suplementario Extraordinario o Especial para Proyectos. Esto complementado con ingresos por concepto de Asistencia Técnica, renta de arrendamiento de bienes inmuebles e ingresos producto de rifas y donaciones.

Para el año 2017 el presupuesto de Ingresos y Gastos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso alcanza los $1.236.078.289.- representando una disminución cercana al 8% real respecto del ejercicio del año 2016.

PRESUPUESTO AÑO 2016 - 2017
Cuerpo de Bomberos de Valparaíso

INGRESOS	2016	2017	VAR. %
INGRESOS OPERACIONALES (Subvención Ley Presupuesto de la Nación)	$666.202.796	$704.701.605	5,78%
INGRESOS MUNICIPALES	$50.000.000	$20.000.000	-60,00%
FONDOS PUBLICOS OTRAS LEYES	$18.415.259	$38.004.085	106,37%
INGRESOS FINANCIEROS	$1.825.292	$1.900.000	4,09%
OTROS INGRESOS	$113.884.205	$121.610.999	6,78%
ENTRADAS PROPIAS (No Operacionales)	$452.579.619	$349.861.600	-22,70%
TOTAL INGRESOS	$1.302.907.171	$1.236.078.289	-5,13%

EGRESOS	2016	2017	VAR. %
REMUNERACIONES Y GASTOS EN PERSONAL	$ 362.976.439	$ 404.140.000	11,34%
ELEMENTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO	$ 93.159.332	$ 121.400.000	30,31%
ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIONES	$ 522.357.727	$ 152.919.273	-70,73%
INVERSIONES	$ 0	$ 0	-
SERVICIOS GENERALES	$ 24.857.606	$ 26.720.000	7,49%
GASTOS EN COMPUTACION	$ 4.246.004	$ 5.900.000	38,95%
CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO	$ 23.912.844	$ 30.000.000	25,46%
GASTOS FINANCIEROS	$ 1.607.221	$ 2.000.000	24,44%
OTROS EGRESOS	$ 38.400.000	$ 38.400.000	0,00%
GASTOS NO OPERACIONALES O NO PROPIOS DEL SERVICIO	$ 175.190.340	$ 378.390.946	115,99%
TOTAL EGRESOS	$ 808.687.156	$ 1.159.870.219	43,43%

SUPERÁVIT/DÉFICIT	$ 494.220.015	$ 76.208.070

Tabla Nº 2: Presupuesto de Ingresos y Gastos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Creación propia a partir de antecedentes del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Más del 50% del presupuesto proviene de los aportes fiscales, una proporción en torno al 20% de la Rifa Institucional que realiza el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso cada año y asistencia

[6] Material Mayor: todo tipo de vehículos que se utilizan para la atención y el control de las emergencias.
[7] Material Menor: todo otro tipo de material, elementos o vestimenta que no está considerado como Material Mayor y que se utilizan para la atención y el control de las emergencias.

técnica que se presta a terceros, y cerca de un 10% producto de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y donaciones.

Estas fuentes de financiamiento sustentan fundamentalmente el costo de remuneraciones que alcanza el 35% lo que permite la administración de las unidades orgánicas y operativas del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, el resto de las partidas se reparten en forma equitativa el nivel de gastos del presupuesto.

También podemos señalar que el nivel de ejecución del presupuesto del año 2016 fue de 62%.

Además hay que considerar que las masas financieras del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso dan cuenta de un patrimonio que supera los 10 millones de dólares en la actualidad.

- Recursos Humanos.

A raíz de que el sistema de gobernanza del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso contempla que, estatutaria y reglamentariamente, está conformado exclusivamente por Bomberos, personal que cuenta con una reconocida, rigurosa y prestigiosa formación en los aspectos operativos del servicio bomberil, pero que no necesariamente cuenta con preparación formal en las áreas de gestión, administración, finanzas o alguna que les proporcione las competencias necesarias para administrar una institución que, solamente en términos cuantitativos, maneja recursos que bordean los 2 millones de dólares a nivel presupuestario y un patrimonio sobre los 10 millones de dólares, se puede argumentar que el Gobierno Corporativo posee debilidades radicadas en la voluntariedad de sus miembros y en la inexistencia de requisitos de formación para conformar dicho cuerpo que tiene como función principal conducir los destinos de la institución con las características que hemos detallado.

Lo anterior se convierte en un aspecto crítico en términos de factor de éxito en los resultados de gestión del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, que hacemos notar y que retomaremos al momento de levantar nuestra propuesta de mejora.

Además de las condiciones de preparación directiva formal, tampoco existen programas de entrenamiento que fortalezcan las capacidades de los cuadros directivos ya que el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no posee programas de especialización y desarrollo directivo que permitan al personal que llega a estos cargos ejercer sus funciones con fundamentos teórico-prácticos de excelencia en la gestión, por lo que muchas veces las decisiones respecto de medidas que impactan en toda la institución, son adoptadas sin poseer los antecedentes y conocimientos necesarios para evaluar correctamente sus consecuencias.

En cuanto al personal rentado que apoya en las labores de conducción de los vehículos de emergencia, operación de las radiocomunicaciones, labores administrativas-contables, de secretariado y los apoyos de servicios generales, la institución establece mecanismos de reclutamiento y selección de acuerdo a la oferta y demanda que el mercado ofrece. Tanto para el caso de los conductores por el requisito de su certificación de la licencia de conducir, como del personal que opera la central de comunicaciones por la diversidad y nivel de complejidad de la nomenclatura que deben manejar y por la compleja inducción que deben recibir dada las características de las operaciones en las emergencias, se convierten muchas veces en un recurso escaso a la hora de explorar la oferta del mercado.

- Sistemas de Información y Comunicaciones.

La Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso tiene a su cargo la Central de Comunicaciones cuya finalidad es recepcionar vía telefónica las denuncias de emergencias que se producen, así como implementar los diversos sistemas de despachos según la emergencia denunciada. Además en el transcurso del desarrollo de la emergencia se encarga de operar las comunicaciones referidas a la emergencia misma. Al respecto el Cuerpo de Bomberos cuenta con los espectros de banda necesarios para gestionar en forma eficaz y eficiente las comunicaciones que constituyen uno de los elementos claves a la hora de enfrentar exitosamente una emergencia, cubriendo la totalidad de la Comuna de Valparaíso incluso abarcando gran parte de la Quinta región en cuanto al alcance y cobertura de las comunicaciones radiales.

El sistema de comunicaciones además se encuentra integrado en línea con la totalidad de las Compañías que conforman el Cuerpo de Bomberos, así como también realiza publicación en redes sociales en tiempo real, publicaciones que cuentan incluso con la correspondiente georeferenciación de la emergencia en desarrollo además de la totalidad de la información referente a la misma como unidades que han sido despachadas, bomberos que se encuentran a cargo de cada unidad, bombero a cargo de la emergencia y los respectivos informes que se van despachando respecto de la evolución de la emergencia.

Los bomberos utilizan un sistema de comunicación codificado, el mismo que facilita la comunicación entre los bomberos y alivia el tráfico entre las diferentes frecuencias radiales. Se ha establecido que para las comunicaciones rutinarias se utilice un canal determinado de radio y para las emergencias de proporciones se empleen otros canales, determinados por la central de emergencias, siendo esta medida un agente muy importante en la optimización de las comunicaciones y el Sistema de Comando de Incidentes[8].

- Implementación Tecnológica.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso no cuenta sistemas de información avanzados. Las labores administrativas son desarrolladas con equipos de mediana tecnología que cumplen con los requerimientos básicos de información que es solicitada por los diversos organismos y permiten hacer las tareas con un nivel intermedio de sistematización de la información. Esto no permite generar información en forma sistemática que sirva para apoyar los procesos de toma de decisiones, reaccionado en forma reactiva cada vez que se necesita disponer de antecedentes determinados.

Respecto al área operativa, existe un sistema avanzado que posee poco más de un año implementado que no ha sido desarrollado en forma íntegra y en la actualidad se desarrolla una auditoría para detectar las causas por su deficiente implementación.

[8] El sistema de Comando de Incidentes es un modelo de gestión desarrollado para comando, control y coordinación de la respuesta a una situación de emergencia y su objetivo es estabilizar el incidente y proteger la vida, las propiedades y el ambiente.

A pesar de todo se cuenta con un eficiente sistema de comunicación y de control del movimiento de unidades y de atención de emergencias, así como existe la disposición de ocuparse en desarrollar sistemas de control informático basados en sistemas de bases de datos, de control de inventarios y hojas de cálculo, con lo que se lleva el control del uso de combustible, movimiento de unidades, asistencia de bomberos, sanciones, estadísticas de atención de emergencias.

Finalmente, el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso así como la totalidad de los Cuerpos de Bomberos del país, publica por mandato legal a través de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, la información referida a ingresos y gastos, atención de emergencias, entre otros, información que al menos en los aspectos financieros y a la luz de lo que demanda en estos días la sociedad civil, es insuficiente.

2.2- Análisis FODA.

Fortalezas:

- Fuerte vocación de servicio del personal voluntario.
- Bomberos capacitados con normas actualizadas y certificadas en la atención de diversos tipos de emergencias.
- Incorporación de procesos y procedimientos con estándares técnicos internacionales en el manejo y control de emergencias.
- Institución consolidada con presencia, trayectoria y patrimonio propio.

Oportunidades:

- Alta valoración alcanzada por parte de la comunidad por la labor entregada en diversas emergencias.

- Posicionado técnicamente como referente en materias de prevención, seguridad y atención de emergencias y catástrofes tanto por entidades del Estado como organizaciones privadas y comunidad en general.
- Beneficios otorgados por ley para Bomberos Voluntarios.
- Provisión de recursos asegurados por ley que garantizan las operaciones normales.
- Acceso de diversas fuentes de financiamiento a través de fondos concursables públicos y privados.
- Avances en la tecnología de equipos y maquinaria para combatir emergencias.
- Desarrollo de los sistemas de comunicaciones y georeferenciación.

Debilidades:

- Inexistencia de un plan de desarrollo estratégico, objetivos, metas tanto a nivel de la alta dirección como por áreas, que oriente los destinos y conducción del Cuerpo de Bomberos.
- Administración de la organización sustentada exclusivamente con personal voluntario sin requisitos formales de formación en competencias relacionadas con administración, gestión, emergencias, etc.
- Falta de capacidad administrativa para la generación de fuentes de financiamiento, la ejecución presupuestaria y la conducción general del Cuerpo de Bomberos.
- Duplicidad de funciones de quienes hacen las veces de administradores y a la vez les corresponde supervisar el desarrollo de ciertas tareas.
- Distribución geográfica poco óptima de las distintas Compañías de Bomberos respecto a la dispersión de la ciudad.

Amenazas:

- Implementación de medidas burocráticas por parte del Estado que tienden a entorpecer la gestión del Cuerpo de Bomberos.
- Baja demanda de jóvenes por ingresar como Bombero Voluntario.
- Estilos de vida de la población no orientados a la prevención.
- Avance territorial de la poblacional que complica la cobertura de Compañías de Bomberos.

- Ordenamiento vial de la Comuna que impacta negativamente en los tiempos de respuesta oportuno.

2.3- Matriz EFI.

El análisis interno nos permite conocer la relación que presenta el Cuerpo de Bomberos para enfrentar sus debilidades a partir de sus fortalezas, relación que se presenta en la Tabla Nº 3:

Matríz de Evaluación de Factores Internos (EFI)			
FORTALEZAS	**PESO**	**VALOR**	**PONDERACIÓN**
Fortalezas			
Fuerte vocación de servicio del personal voluntario.	0,05	3	0,15
Bomberos capacitados con normas actualizadas y certificadas en la atención de diversos tipos de emergencias.	0,15	4	0,60
Incorporación de procesos y procedimientos con estándares técnicos internacionales en el manejo y control de emergencias.	0,15	4	0,60
Institución consolidada con presencia, trayectoria y patrimonio propio.	0,05	3	0,15
	0,40		**1,50**
Debilidades			
Inexistencia de un plan de desarrollo estratégico, objetivos, metas tanto a nivel de la alta dirección como por áreas, que oriente los destinos y conducción del Cuerpo de Bomberos.	0,20	1	0,20
Administración de la organización sustentada exclusivamente con personal voluntario sin requisitos formales de formación en competencias relacionadas con administración, gestión, emergencias, etc.	0,15	1	0,15
Falta de capacidad administrativa para la generación de fuentes de financiamiento, la ejecución presupuestaria y la conducción general del Cuerpo de Bomberos.	0,10	2	0,20
Duplicidad de funciones de quienes hacen las veces de administradores y a la vez les corresponde supervisar el desarrollo de ciertas tareas.	0,10	2	0,20
Distribución geográfica poco óptima de las distintas Compañías de Bomberos respecto a la dispersión de la ciudad.	0,05	2	0,10
	0,60		**0,85**
TOTAL	**1,00**		**2,35**

Tabla Nº 3: Matriz de Factores Internos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Creación propia.

El valor 2,35 nos indica que las debilidades están siendo levemente contrarrestadas por las fortalezas, en consecuencia se puede afirmar que no hay una materialización efectiva de las fortalezas ni tampoco una neutralización de las debilidades por parte del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

2.4- Matriz EFE.

Por su parte el análisis externo nos permite conocer la relación que presenta el Cuerpo de Bomberos para enfrentar sus amenazas a partir de sus oportunidades, relación que se presenta en la Tabla Nº 4:

Matríz de Evaluación de Factores Externos (EFE)			
FORTALEZAS	**PESO**	**VALOR**	**PONDERACIÓN**
Oportunidades			
Alta valoración alcanzada por parte de la comunidad por la labor entregada en diversas emergencias.	0,05	3	0,15
Posicionado técnicamente como referente en materias de prevención, seguridad y atención de emergencias y catástrofes tanto por entidades del Estado como organizaciones privadas y comunidad en general.	0,15	4	0,60
Beneficios otorgados por ley para Bomberos Voluntarios.	0,05	3	0,15
Provisión de recursos asegurados por ley que garantizan las operaciones normales.	0,20	4	0,80
Acceso de diversas fuentes de financiamiento a través de fondos concursables públicos y privados.	0,10	3	0,30
Avances en la tecnología de equipos y maquinaria para combatir emergencias.	0,05	4	0,20
Desarrollo de los sistemas de comunicaciones y georeferenciación.	0,05	3	0,15
	0,65		**2,35**
Amenazas			
Implementación de medidas burocráticas por parte del Estado que tienden a entorpecer la gestión del Cuerpo de Bomberos.	0,05	1	0,05
Baja demanda de jóvenes por ingresar como Bombero Voluntario.	0,05	2	0,10
Estilos de vida de la población no orientados a la prevención.	0,05	1	0,05
Avance territorial de la poblacional que complica la cobertura de Compañías de Bomberos.	0,10	1	0,10
Ordenamiento vial de la Comuna que impacta negativamente en los tiempos de respuesta oportuno.	0,10	1	0,10
	0,35		**0,40**
TOTAL	**1,00**		**2,75**

Tabla Nº 4: Matriz de Factores Externos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Creación propia.

El valor 2,75 nos indica que las amenazas están siendo justo contrarrestadas por las oportunidades, en consecuencia se puede afirmar que hay un esfuerzo levemente superior al promedio para una materialización efectiva de las oportunidades y lo mismo para una neutralización de las amenaza por parte del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

CAPÍTULO III: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A comienzos del mes de Febrero del año 2002 fue publicada la Ley Marco de los Bomberos de Chile que en lo fundamental regula la creación, financiamiento y ámbito de acción de los Cuerpo de Bomberos de Chile y de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, hecho que significa e impone el desafío a los Cuerpos de Bomberos del país mejorar el desempeño junto con promover principios, procesos y procedimientos internos y buenas prácticas en beneficio de todas las partes involucradas.

A partir de aquel hito se ha instalado en los Bomberos de Chile, la lógica de avanzar en la implementación de modelos de administración que, junto con seguir asegurando un servicio oportuno y eficiente en lo operativo, proporcione además más y mejores niveles de transparencia, de autorregulación y control respecto de la gobernanza de dichas organizaciones.

3.1- Descripción del problema

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, tal como fue mencionado anteriormente, posee un órgano superior colegiado que está compuesto por los Oficiales Generales y los Directores de Compañía e incorpora a los Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos, estos últimos sólo con derecho a voz.

Tanto los Oficiales Generales como los Directores de Compañía son elegidos por sus pares, en el caso de los Oficiales Generales la votación es universal que luego se traduce a un voto por cada Compañía, de acuerdo con los resultados que se obtiene en cada una de ellas. Para el caso de los Directores de Compañía, su elección se realiza en cada Compañía también por voto universal en que participan los Bomberos pertenecientes a dicha Compañía, mecanismos que están regulados por los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y los respectivos Reglamentos de cada Compañía. Por su parte, los Directores Honorarios son aquellos Bomberos que han cumplido 50 años de servicios en el Cuerpo de Bomberos, que pasan a integrar el Directorio General por derecho propio al cumplir esta condición.

Los requisitos establecidos para acceder a cualquiera de estos cargos solamente tienen que ver con los años de servicios desempeñados en la institución, desde el Superintendente, como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, así como el de la totalidad de los Oficiales Generales, hasta los Directores de Compañía, no existen exigencias de estudios formales en alguna de las áreas vinculadas con la conducción de una organización con las características de este Cuerpo de Bomberos en cuanto a su tamaño, cantidad de personal, patrimonio, cobertura e impacto de sus operaciones. Perfectamente bomberos con muy pocos o absolutamente ningún año de educación formal podrían llegar a asumir la conducción del Cuerpo de Bomberos más antiguo del país.

Además el Directorio General en la práctica, junto con asumir las labores de conducción superior del Cuerpo de Bomberos, asume al mismo tiempo las labores propias de la administración de la institución vinculadas con la operación, labores administrativas y financieras, perdiendo de vista la división necesaria de las funciones de planificación y ejecución de tareas y con ello destinando recursos en acciones de la operación misma de la organización y abandonando todos los procesos de planificación estratégicos que deben orientar la conducción de la institución.

3.2- Impacto

Esta forma de asumir la conducción estratégica del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso impacta directamente en una ausencia de los procesos de mayor relevancia para una organización, relacionados con el desarrollo de las etapas que permiten analizar y tomar conocimiento del estado de las condiciones del entorno tanto interno como externo para el desempeño de la organización, impacta a su vez en el proceso de planificación estratégica propiamente tal en cuanto a la definición de los objetivos estratégicos de largo plazo, indicadores, metas, iniciativas y presupuestos que guían la acción y la asignación de recursos.

Ante la ausencia de estos procesos, no existe evidentemente en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso un esfuerzo por alinear la organización con alguna estrategia, quedando sin orientaciones claras las distintas unidades funcionales y sin los esfuerzos para la necesaria

motivación del personal. Todo lo anterior no permite una planificación de las operaciones del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso transformando su conducción en acciones que responden a los estímulos coyunturales de cada momento, careciendo de los fundamentales procesos de control, aprendizaje, regulación y retroalimentación en general que permite a cualquier organización verificar y corregir los aspectos que sea necesario para enfocar esfuerzos y acciones en la dirección de lo que se ha planificado.

En cuanto a la mirada desde un punto de vista del Gobierno Corporativo, entendiendo por tal la estructura que permite asegurar un mayor control sobre la gestión y una mayor protección de los intereses de los propietarios, asegurando en mayor medida la existencia y aplicación de buenas prácticas de gobierno que contribuirán a aumentar la confianza de los propietarios, reducir el costo de capital, asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y, por último, atraer fuentes de financiamiento más estables (OCDE, 2004, p.13), el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso carece de estas prácticas que surgen de una estructura como la que describe el Gobierno Corporativo.

En el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y dada la importancia del Directorio General, que hace las veces de un Consejo de Administración, aquellos factores que más contribuyen a una actuación diligente por parte de este órgano interno de gobierno, como lo son la composición del Directorio, entendida como la proporción de miembros internos o externos que lo forman y que está asociada con la independencia del mismo (Hermalin y Weisbach, 1988; Rosenstein y Wyatt, 1990, 1997; Pearce y Zahra,1992; Gabrielsson y Winlund, 2000), el tamaño del Directorio, definido por la cantidad de integrantes (Yermack,1996; Eisenberg et al., 1998), la separación de las funciones del Superintendente (Presidente de la Compañía) y el Gerente General (CEO) (Denis y McConnell, 2003; Abdullah, 2004; Jackling y Johl, 2009), se encuentran con algunas debilidades.

Respecto de la composición, que hace referencia a la proporción de integrantes del Directorio que son internos y externos a la organización, los internos corresponden a personas que poseen un mayor conocimiento acerca de la institución, ellos deberían ser los encargados de formular la estrategia y transferir la información a los miembros externos -que no existen en el caso del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso- (Lipton y Lorsch, 1992 y Jensen, 1993). Por su parte los

consejeros externos son aquellos que deberían aportan al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso un conocimiento específico, por ejemplo, de tipo financiero o estratégico y que pueden ser agentes neutrales (independientes), elegidos en atención a sus condiciones personales o profesionales o miembros de la institución con alguna cualidad destacada de entre los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, no estando en ninguno de los dos casos vinculados a las tareas de dirección de la organización (Dalton et al., 1998; Daily et al., 1999).

Una composición adecuada debería considerar una mayoría de consejeros externos con una cantidad de ejecutivos mínimo necesaria. El Directorio ejerce una labor supervisora más eficiente si se compone mayoritariamente por consejeros externos, pues aunque los internos pueden aportar sus conocimientos y experiencia, no ejercerán una labor supervisora muy estricta con respecto a los directivos (Fama, 1980; Weisbach, 1988; Rosenstein y Wyatt, 1990; Hermalin y Weisbach, 1998).

Estudios respecto a la relación entre el desempeño de la organización y la composición del Directorio se han concentrado mayoritariamente en el porcentaje de consejeros externos y aunque inicialmente los resultados fueron mixtos, los estudios más recientes concluyen que los consejeros externos estabilizan y mejoran moderadamente los indicadores de desempeño operativo y crecimiento en ventas (Kaplan y Minton, 1994) y otros autores han encontrado también una relación positiva entre el desempeño y la presencia de consejeros externos (Rosenstein y Wyatt, 1990; Ezzamel y Watson, 1993; Hossain, Prevost, y Rao, 2001; Peasnell, Pope, y Young, 2005; Dahya y McConell, 2007). Para el caso de las economías emergentes, Filatotchev et al., (2007) demuestran que la independencia de los consejeros está positivamente relacionada con el desempeño de la organización.

En cuanto al tamaño del Directorio su importancia radica en que esta dimensión puede influir en la labor de supervisión que le corresponde realizar. Un tamaño elevado que podría traducirse en un beneficio por la mayor variedad de opiniones y mejoras en la capacidad de supervisión del Directorio (Pearce y Zahra, 1992) podría también resultar en definitiva menos efectivo por ineficiente. Un consejo de menor tamaño ayudará a disminuir los conflictos dentro de éste, con lo que el control que se ejercerá sobre el Gerente General será más efectivo (Jensen, 1993). Dado que el tamaño influye en la calidad y eficacia de sus decisiones, un

mayor tamaño puede ir en detrimento de la efectividad del mismo, debido principalmente a problemas de coordinación y comunicación (Lipton y Lorsch, 1992; Jensen, 1993; Dennis y McConell, 2003). De acuerdo a la actual composición del Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, hay evidencia que indica que su composición es muy elevada y con impactos negativos en las tareas que le corresponde como órgano de supervisión.

Finalmente, en cuanto a la división de las funciones, ante la concentración en una misma persona de la figura de quien preside el Directorio General y quien ejerce las labores de Superintendente (Gerente General) como ocurre en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, se presentan efectos negativos en la actividad, independencia y profesionalidad de los órganos de control al ejercer una menor función de vigilancia (Jensen y Meckling, 1976; Denis y McConnell, 2003; Jackling y Johl, 2009).

Una de las tareas principales que debe asumir el Directorio General es evaluar al equipo de gestión, especialmente al Superintendente, por tanto, si la persona que gestiona la empresa está también presidiendo las reuniones del Directorio General y controlando la información interna que se proporciona, podría ser cuestionable la capacidad del Directorio para evaluar y, en su caso, cambiar al Superintendente (Abdullah, 2004; Jackling y Johl, 2009).

El autor Jensen (1993) considera que la concentración del poder en una misma persona puede llevar a tomar decisiones en su propio interés en lugar de tener en cuenta al resto de partes interesadas de la organización (Coles et al., 2001). En un sentido inverso, la concentración de roles hace disminuir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, sin embargo, la separación de ambos poderes permite aumentar el control y asegurar, de mejor manera, el desempeño de la institución (Elsayed, 2007).

CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE MEJORA

Los beneficios de un buen gobierno corporativo son amplios. Para una institución como el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso significaría mayor eficiencia y calidad de la gestión, además de reducir riesgos y, potencialmente, obtener una mejor percepción por parte del entorno. Hoy las prácticas de gobierno corporativo necesariamente deben considerar la gestión de los activos intangibles, lo que se integra como aspectos críticos en la toma de decisiones.

Si bien en la actualidad existe un marco regulatorio para el Gobierno Corporativo en Chile, este solo es exigible para las sociedades anónimas abiertas, es decir, aquellas sociedades que transan sus acciones en bolsa, por lo que las demás sociedades no se ven obligadas a implementar dichas prácticas.

Si de autorregulación se trata, uno de los principales objetivos es que se debe evitar conductas irregulares que perjudiquen a la organización. La autorregulación nace con el fin de adaptarse a los cambios en los mercados, en busca de generar el máximo valor a nivel global para la institución, concentrándose en hechos corporativos relevantes que pudieran afectar su imagen pública, previendo una forma de complementar la legislación vigente y asegurar el cumplimiento de sus estrategias.

Para el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso la autorregulación debería referirse a la capacidad de la organización de contribuir significativamente a mejorar las prácticas de gobierno corporativo, siendo esto posible con la existencia de un marco regulatorio, pero también con la iniciativa del mismo Cuerpo de Bomberos en la búsqueda de nuevas formas de cumplir con sus objetivos, sin dañar a ningún tercero involucrado, sino más bien creando valor para el mismo.

4.1- Objetivos.

- Objetivo General.

Proponer mejoras en la estructura de Gobierno Corporativo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso con la finalidad de implementar y fortalecer las normas de buenas prácticas en la gestión de la organización.

- Objetivos Específicos.

a) Evaluar el marco regulatorio existente en Chile relacionado con las estructuras y buenas prácticas de Gobierno Corporativo para los Cuerpos de Bomberos.
b) Determinar el funcionamiento actual del Gobierno Corporativo en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
c) Determinar el establecimiento de una adecuada estructura y buenas prácticas de Gobierno Corporativo en Bomberos Valparaíso tendientes a lograr un mejor desempeño y transparencia en sus operaciones, considerando el derecho de todas las partes interesadas.

4.2- Marco Regulatorio y Buenas Prácticas Cuerpos de Bomberos.

Todo el marco regulatorio para los Cuerpos de Bomberos del país se encuentra sistematizado en la Ley Marco de Bomberos de Chile que ordena la creación, funcionamiento, dependencia administrativa, operacional y rendiciones de cuentas de los Bomberos en Chile.

En los aspectos administrativos concentra su actuar fundamentalmente en la Junta Nacional de Bomberos de Chile como ente que centraliza las actividades de financiamiento global hacia Bomberos, quedando los Cuerpos de Bomberos con procedimientos administrativos y de control bastante precarios en virtud del tamaño relativo que cada uno de los distintos Cuerpos de Bomberos del país representa, lo que constituye un escenario propicio para prácticas alejadas de la transparencia y eficiencia en la gestión dado que existe información

administrativa, económica y financiera que se no visualiza por el simple de hecho de no ser exigible a nivel de los Cuerpos de Bomberos .

En consecuencia, esta propuesta intenta además de presentar una estructura de gobierno corporativo, introducir también mecanismos que aseguren un control más eficaz en las operaciones del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y además herramientas que permitan verificar con mayor nivel de certeza el curso de las operaciones que se desarrollan en los períodos que interese analizar, cuestión que hoy día no es posible dada la inexistencia de instrumentos que entreguen dicha información tan valiosa a la hora de la toma de decisiones estratégicas.

Por su parte, en lo específico no existe una sistematización de buenas prácticas de parte de los Cuerpos de Bomberos del país, lo que hace que en general éstas se limiten a lo que la normativa exige, lo que por ahora es bastante mínimo al decir de las demandas que la sociedad civil le reclama a sus instituciones.

En el caso particular del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, concurren implícitamente en el proceso de toma de decisiones, ciertos patrones de conducta que se pretende con esta propuesta dejar de lado, estableciendo las expectativas de la institución sobre la conducta de sus directivos y miembros en todos los niveles de la organización, orientando en su diseño a impedir los actos indebidos y para fomentar las siguientes buenas prácticas en la institución:

- Fomentar una conducta honesta y ética, incluyendo la gestión ética de conflictos de intereses, reales o aparentes, entre relaciones personales o profesionales.
- Transparentar y divulgar en forma completa, justa, precisa, comprensible y oportuna, informes, documentos y demás comunicaciones efectuadas por la institución.
- Garantizar continuamente un servicio operativo oportuno, eficaz y eficiente a la comunidad de Valparaíso y a aquellas comunidades a las que el Sistema Nacional de Operaciones destine.
- Establecer un proceso de mejora continua de la gestión y desempeño de la organización desde el punto de vista de la gobernanza.

4.3- Plan de Acción y Costos Asociados.

A partir de la bibliografía revisada y los análisis efectuados respecto del estado de la situación actual del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y en consideración a las realidades que acompañan el desempeño de la institución en medio de crecientes transformaciones sociales que demandan cada día mayores y mejores niveles de transparencia de parte de todas las organizaciones inmersas en la sociedad, describimos aquellas acciones que presentamos como propuesta de mejora para el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso considerando las particulares características que posee la organización.

La propuesta se trabaja teniendo en cuenta que existen una cantidad importante de elementos que se encuentran presente en la cultura organizacional de Bomberos que necesariamente hacen que cualquier intervención que sea propuesta tenga la condición que sepa soslayar aquellas conductas que por años han estado presente en la conducción del Cuerpo de Bomberos pero que a estas alturas, con el correr de los años y el desarrollo en todos los ámbitos, se hace necesario y tal vez urgente actualizar a la luz de los acontecimientos actuales que se han venido aconteciendo.

4.3.1- Plan de Acción.

a) Restructuración Oficiales Generales.

En primer lugar iniciamos la propuesta de reestructuración respecto de la composición de los Oficiales Generales que en la actualidad son once en total dejando en solamente siete, los que seguirán siendo elegidos por votación universal y deberán cumplir los siguientes nuevos requisitos que se indica en cada caso:

- Superintendente: Bombero que posea al menos 25 años de servicios o bien posea formación profesional de una carrera de una duración de al menos 8 semestres en áreas vinculadas a la administración, gestión, finanzas o economía, en instituciones de Educación Superior

reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 15 años de ejercicio profesional en dicha área.

- Secretario General: Bombero que posea al menos 15 años de servicios o bien posea formación profesional en una carrera de una duración de al menos 8 semestres, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 5 años de ejercicio profesional en dicha área.
- Subsecretario General: Bombero que posea al menos 10 años de servicios o bien posea formación profesional en una carrera de una duración de al menos 8 semestres, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 5 años de ejercicio profesional en dicha área.
- Comandante: Bombero que posea al menos 25 años de servicio o bien posea formación profesional en una cerrera de una duración de al menos 8 semestres en áreas vinculadas a la ingeniería, arquitectura, construcción o prevención de riesgos, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 15 años de ejercicio profesional en dicha área.
- 2º Comandante: Bombero que posea al menos 20 años de servicios o bien posea formación profesional en una carrera de una duración de al menos 8 semestres en áreas vinculadas a la ingeniería, arquitectura, construcción o prevención de riesgos, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 10 años de ejercicio profesional en dicha área.
- 3º Comandante: Bombero que posea al menos 15 años de servicios o bien posea formación profesional en una carrera de una duración de al menos 8 semestres en áreas vinculadas a la ingeniería, arquitectura, construcción o prevención de riesgos, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 5 años de ejercicio profesional en dicha área.
- 4º Comandante: Bombero que posea al menos 10 años de servicios o bien posea formación profesional en una carrera de una duración de al menos 8 semestres en áreas vinculadas a la ingeniería, arquitectura, construcción o prevención de riesgos, en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile, y al menos 5 años de ejercicio profesional en dicha área.

La incorporación de requisitos formales de estudios para los Oficiales Generales obedece a que se hace necesario contar con personas que posean conocimientos en las áreas en que ejercerán sus funciones de modo tener alguna certeza que existen las competencias necesarias para el desempeño de dichas tareas y de dicho modo profesionalizar el desempeño de actividades que si bien tienen el carácter de voluntarias, deben poseer la condición de contar con un respaldo técnico en su ejercicio en la organización.

La propuesta asigna la función de presidir el Directorio General al Superintendente acotando sus atribuciones a dichas labores directivas y dejando al margen de las tareas de administración que hasta la fecha posee. En el caso del Secretario General le corresponderá actuar solamente como Ministro de Fe en el Directorio General, siendo reemplazado en caso de imposibilidad de ejercer como tal por el Subsecretario General.

Para el caso del Comandante, la propuesta considera su incorporación al Directorio General como portavoz y responsable del servicio operativo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, pudiendo ser reemplazado en caso de imposibilidad de ejercer como tal por el 2º, 3º o 4º Comandante de acuerdo a la sucesión de cada uno de ellos.

b) Restructuración del Directorio General.

Respecto a la propuesta de composición del Directorio General, será el cuerpo colegiado que asume las tareas de Gobierno Corporativo, en el que se plantea su conformación considerando parte de los Oficiales Generales, la totalidad de los Directores de Compañía, los Miembros Honorarios solamente con derecho a voz y considera además la incorporación de otros directores externos e internos que se detallan:

- Superintendente: le corresponde ejercer como Presidente del Directorio General, conforma el Directorio General por derecho propio con derecho a voz y voto.
- Director Comandante: integra el Directorio con derecho a voz y voto en su calidad de Jefe del Servicio Activo. En su ausencia podrá ser reemplazado por el 2º, 3º o 4º Comandante con las mismas atribuciones que el titular.

- Directores de Compañía: integran el Directorio con derecho a voz y voto en su calidad de Directores de Compañías. Son diez y seis Directores uno por cada Compañía.
- Director Capitán: un capitán elegido para estos efectos de entre sus pares por mayoría simple integrará el Directorio con derecho a voz y voto.
- Director Secretario Ejecutivo: profesional contratado por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso responsable de la administración y gestión general del Cuerpo de Bomberos que integra el Directorio General en su calidad de tal con derecho a voz y voto.
- Director Representante del Personal Rentado: un trabajador del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso elegido para estos efectos de entre sus pares y por mayoría simple integrará el Directorio General en su calidad de representante del Personal Rentado con derecho a voz y voto.
- Secretario General: integra el Directorio General en su calidad de Ministro de Fe, posee solamente derecho a voz. En su ausencia podrá ser reemplazado por el Subsecretario General con las mismas atribuciones que el titular.
- Miembros Honorarios del Directorio General: bomberos que han recibido el premio por cincuenta años de servicios y que pasan a integrar el Directorio por derecho propio solamente con derecho a voz.

Esta modificación a la composición del Directorio General permite materializar las siguientes medidas:

- Reducir la cantidad de miembros con derecho a voz y voto de veinte y siete que lo componen en la actualidad a solamente veinte y un miembros con derecho a voz y voto.
- Suprimir la dualidad de funciones de los Oficiales Generales quedando solamente como integrantes del Directorio General sin facultades de administración.
- Incorporar al Directorio General una persona externa al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
- Incorporar al Directorio General un representante de los Capitanes de Compañía.
- Incorporar al Directorio General un representante del personal rentado del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

La incorporación de Directores tanto externos como internos de otras áreas permite al Directorio General, incluir la mirada de actores que pueden aportar miradas relevantes a la hora de analizar, planificar y establecer mecanismos de control en la conducción del Cuerpo de Bomberos.

c) Auditor Interno.

Se debe considerar la incorporación de un Auditor Interno, profesional que posee la responsabilidad de vigilar que se cumplan los lineamientos y apego al cumplimiento de la ley en materia de planeación, programación, ejecución presupuestaria, registro, control, evaluación y auditoría. Será el principal responsable de la actividad contable así como de vigilar que su operación se realice con eficacia y eficiencia, debiendo emitir y recomendar las medidas correctivas con oportunidad y en caso de haber anomalías, señalar las responsabilidades que procedan con base en las leyes correspondientes. Reporta directamente al Directorio General.

El Directorio General deberá establecer el perfil de este profesional en los tiempos propuestos en adelante.

d) Definición de Plana Ejecutiva.

Tras definir la composición del Directorio General y la conformación de los Oficiales Generales, es necesario estructurar el soporte de gestión para el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Como mejora sustancial a los procesos administrativos y de gestión del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso consideramos la conformación de una Plana Ejecutiva que cuente con el respaldo del Directorio General para ejecutar y materializar las decisiones y orientaciones que éste disponga.

Este cuerpo ejecutivo corresponderá a personal rentado con la calificación profesional necesaria para administrar una institución con las características que posee el Cuerpo de

Bomberos de Valparaíso, con excepción del Comandante que formará parte de esta Plana Ejecutiva, siendo el único en condición de Bombero.

Serán en consecuencia profesionales con dedicación exclusiva y tareas definidas junto a metas y objetivos que el Directorio General les encomendará ejecutar. Consideramos los siguientes ejecutivos:

- Secretario Ejecutivo: es el máximo ejecutivo de la institución. Sus funciones serán el planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y analizar. Dirigirá a todo el personal rentado en función de alcanzar los objetivos y metas trazadas. Reporta directamente al Directorio General.
- Comandante: tendrá a su cargo la totalidad de la gestión operativa del Cuerpo de Bomberos. Reporta directamente al Secretario Ejecutivo y Directorio General.
- Secretario de Finanzas y Personas: abordará todas las labores relacionadas con la gestión administrativa del Cuerpo de Bomberos y la gestión financiera. Reporta directamente al Secretario Ejecutivo.
- Secretario de Comunicaciones: abordará las labores de relaciones públicas y vinculación con el medio. Reporta directamente al Secretario Ejecutivo.

Para cada uno de estos profesionales Ejecutivos, con excepción del Comandante, el Directorio General deberá establecer el perfil en los tiempos propuestos en adelante.

e) Definición Estructura Organizacional.

A partir de esta definición de la Plana Ejecutiva podemos plantear la estructura que se propone implementar en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso la que nace a partir de las propuestas que se han elaborado principalmente con la finalidad de fortalecer el Gobierno Corporativo y sus correspondientes funciones fundamentalmente en los aspectos relativos al control interno y transparencia.

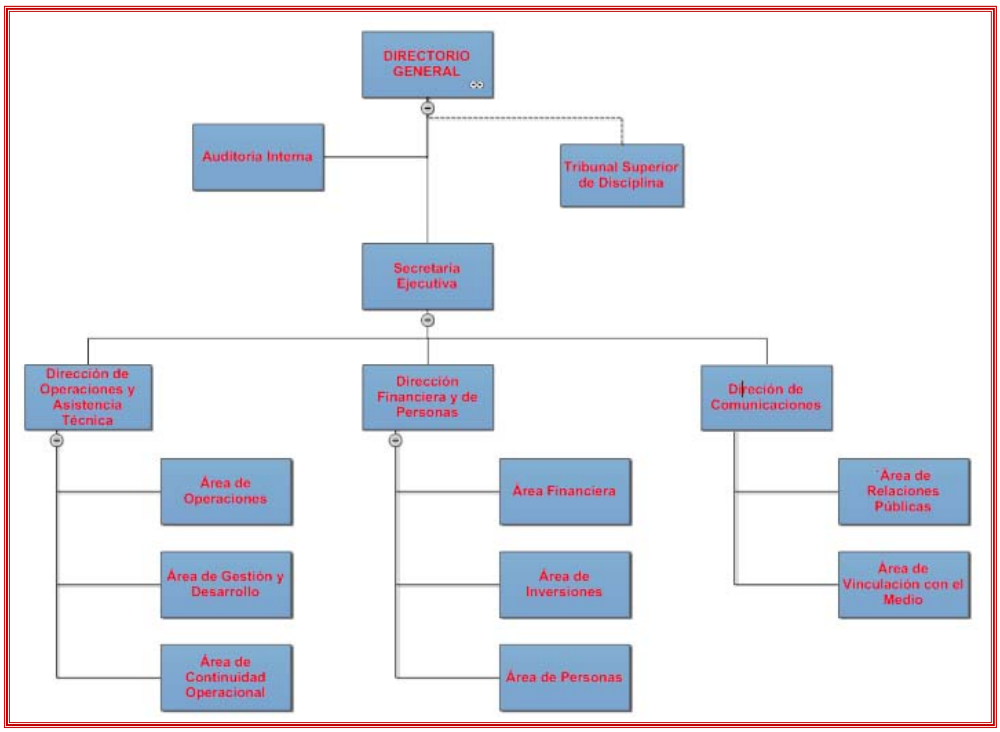

Figura Nº 2: Estructura Organizacional Propuesta CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAÍSO; creación propia.

En esta nueva estructura principalmente se asignan funciones estratégicas al Directorio General conformándose como un organismo superior encargado de la dirección del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

f) Definición Funciones Corporativas.

Las funciones corporativas que se asignan al Directorio General tienen que ver con la aprobación del presupuesto, las decisiones de inversión y adquisiciones estratégicas, así como la aprobación de los planes estratégicos. En detalle podemos mencionar:

- Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa; establecer los objetivos y metas, así como los planes de acción, la política de seguimiento, control y manejo de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; controlar la implementación de los mismos; y supervisar los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones.
- Seleccionar, controlar y, cuando sea necesario, reemplazar a los ejecutivos principales, así como fijar su remuneración.

- Realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses entre la administración, los miembros del Directorio y los bomberos, incluidos el uso fraudulento de activos corporativos y el abuso en transacciones entre partes interesadas.
- Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la corporación, incluida una auditoría independiente y la existencia de los debidos sistemas de control, en particular, control de riesgos financieros y no financieros y cumplimiento de la ley.
- Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno de acuerdo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.

La materialización de las decisiones que llevan al cumplimiento de los planes elaborados por el Directorio General, son delegados a la plana ejecutiva, quiénes se encargan de llevar a cabo dichas acciones, por tanto, es necesario que dicho Directorio adopte los mecanismos de control interno y externo necesarios para asegurar que la toma de decisiones de la plana ejecutiva opere en función del beneficio del Cuerpo de Bomberos. Por tanto, los Directores en su calidad de tal deben asegurar siempre que los intereses de los integrantes del Cuerpo de Bomberos están siendo salvaguardados con las decisiones que se van adoptando en la gestión de éste y alcanzar así la creación de valor para la institución.

Para dar cabal cumplimiento a estos objetivos de parte del Directorio sus Directores deberán tener acceso a información precisa y relevante, de forma regular, con el fin de llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.

En términos prácticos, el Directorio General delega en la persona del Secretario Ejecutivo las capacidades de administración, monitoreando en forma constante y sistemática su gestión.

g) Definición Funciones Ejecutivas.

Tal como hemos señalado, las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Directorio ha delegado en la Secretaría Ejecutiva consideran las siguientes, entre otras:

- Contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente dentro de los lineamientos que designe el Directorio.
- Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, que opera el Directorio del Cuerpo de Bomberos.
- Cumplir con la política aprobada de entrega de información al Directorio o a los Directores a título individual, sin perjuicio de las responsabilidades que establezca el respectivo Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.
- Respetar los poderes y roles de los demás Ejecutivos de tal manera que no exista una concentración de sus funciones.

Es recomendable que reciba, al menos, parte de su retribución en función a los resultados de la institución, de manera que se asegure el cumplimiento de su objetivo de maximizar el valor de la institución en favor del Cuerpo de Bomberos.

Todo lo anterior debe contribuir a que el Secretario Ejecutivo logre optimizar el rendimiento financiero trabajando con la colaboración de quien se encarga de las finanzas; optimizar la estrategia general, manteniendo una misión y visión de la institución; desarrollar la cultura corporativa, marcando la pauta cultural de la corporación; ser el rostro de la organización siendo una figura clave en las relaciones públicas y con comunidad en que opera el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

h) Estándares mínimos de Control y Transparencia.

Para fortalecer las funciones del Directorio General y hacer eficiente el desempeño del Gobierno Corporativo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, es indispensable de dotar al directorio y la administración de herramientas concretas y efectivas para impulsar, desarrollar y ejercer labores de control, auditoría y transparencia que den como resultado una gestión satisfactoria para las partes involucradas, bomberos, comunidad, autoridades, proveedores, instituciones del Estado que aporten financiamiento, y cualquier otra parte interesada.

Estas acciones tienen que ver con la implementación de un sistema de información interna que ayude a la efectiva toma de decisiones y a entregar información confiable, completa, veraz, suficiente y oportuna a los involucrados.

Se debe además necesariamente establecer códigos de ética y estándares de conducta para la organización, como el hecho de vigilar la exactitud y la oportunidad de la divulgación de los estados financieros, así como revisar en forma permanente y sistemática la suficiencia de los sistemas internos de control internos, así como la supervisión de modelos internos y comportamiento en asunción de riesgos.

La gestión debe estar acompañada en todo momento de los correspondientes mecanismos de autoevaluación o diagnóstico del Gobierno Corporativo, lo permitirá desarrollar planes de acción, regulación y control e incorporarlos en los procesos de planificación estratégica de la organización.

Finalmente se deben hacer esfuerzos continuos por desarrollar un Manual de Buenas Prácticas de Gobiernos Corporativos que servirán de guía elaboradas en forma voluntaria que recopilan prácticas relacionadas a Gobiernos Corporativos que han sido exitosos en otras instituciones.

4.3.2- Programación y Costos Asociados al Plan de Acción.

Todas las acciones que hemos propuesto a nivel del Gobierno Corporativo del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso deben considerar un horizonte de tiempo en términos de los momentos en que deben ir implementándose en forma coordinada para dar paso a la puesta en marcha completa de toda esta propuesta de cambio.

En tal sentido confeccionamos la planificación temporal de las diversas acciones que llevan a la materialización de este Plan de Mejoras con la finalidad de determinar el tiempo que tomará operar en régimen a todas las modificaciones a implementar.

Además, como toda intervención en la organización tiene tiempos y costos, revisaremos cómo impactan estas propuestas en la estructura de financiamiento del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, de modo tener claridad respecto de la factibilidad económica de implementar estas propuestas considerando además el horizonte de tiempo en que serán implementadas.

La siguiente figura presenta la Carta Gantt asociada a las acciones que deben ser implementadas en el marco del plan de acción propuesto.

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**Modificaciones Estatutarias y Reglamentarias**	**230 días**	**lun 15-01-18**	**vie 30-11-18**
2	Redacción Modficaciones Estatuto	30 días	lun 15-01-18	vie 23-02-18
3	Tramitación Modificaciones	120 días	lun 26-02-18	vie 10-08-18
4	Redacción Modificaciones Reglamento	20 días	lun 13-08-18	vie 07-09-18
5	Proceso Aprobación Modificaciones	60 días	lun 10-09-18	vie 30-11-18
6	**Proceso de Elección y Constitución del Directorio**	**100 días**	**lun 03-12-18**	**vie 19-04-19**
7	Elecciones Oficiales Generales	0 días	lun 03-12-18	lun 03-12-18
8	Elecciones representantes Capitanes y Personal Rentado	0 días	mié 05-12-18	mié 05-12-18
9	Reunión Constitución Directorio	0 días	vie 07-12-18	vie 07-12-18
10	Definición Perfil y Proceso de Contratacón Secretario Ejecutivo	30 días	lun 10-12-18	vie 18-01-19
11	Definición Marco Presupuestario Proceso de Mejora	20 días	lun 21-01-19	vie 15-02-19
12	Definición Perfiles y Proceso de Contratacón Plana Ejecutiva	45 días	lun 18-02-19	vie 19-04-19
13	**Proceso Final de Implemenación de Mejoras**	**46 días**	**lun 22-04-19**	**lun 24-06-19**
14	Instalación Plana Ejecutiva	0 días	lun 22-04-19	lun 22-04-19
15	Definición Líneas Estratégicas CBV	45 días	mar 23-04-19	lun 24-06-19
16	**Inicio Régimen Mejoras**	0 días	lun 24-06-19	lun 24-06-19

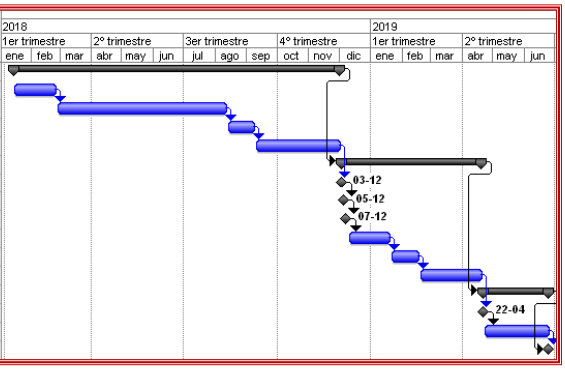

Figura Nº 3: Carta Gantt Plan de Acción, propuesta de mejora Cuerpo Bomberos de Valparaíso.

Es necesario destacar que gran parte del tiempo que consume este proceso se relaciona con las adecuaciones estatutarias y reglamentarias requeridas para poner en marcha las modificaciones, proceso que tiene definidas sus etapas y plazos de acuerdo a lo contemplado en el Código Civil, actuaciones que deben ser gestionadas ante el Ministerio de Justicia.

Dentro de las reformas al Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso hay que considerar principalmente la modificación de la composición y funciones del Directorio General así como la modificación a los Oficiales Generales, sus funciones y atribuciones.

Además debe considerar la creación de la unidad de auditoría como una figura relevante en la estructura propuesta para efectos de potenciar las funciones del Gobierno Corporativo especialmente en materia de control interno y transparencia.

Una vez resueltas y tramitadas las modificaciones estatutarias se debe continuar con las modificaciones reglamentarias, las que deben considerar fundamentalmente los procesos de

elecciones de Oficiales Generales y demás representantes que conformarán el Directorio General.

Estas modificaciones reglamentarias deben incorporar los correspondientes artículos transitorios que regularán la primera etapa de la conformación del Directorio General, su funcionamiento y toma de decisiones hasta que éste se encuentre operando plenamente en régimen.

Respecto a los costos asociados que significa esta propuesta, podemos establecer una aproximación de acuerdo a las rentas de mercado, lo que significará la contratación de los directivos que conformarán la Plana Ejecutiva, considerando los equivalentes a Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas y Auditores-Contralores Internos.

CARGO	* RENTA ANUAL BRUTA	RECLUTAMIENTO
Secretario Ejecutivo	42.000.000	Externo
Auditor Interno	36.000.000	Externo
Comandante	-	Interno
Secretario de Finanzas y Personas	36.000.000	Externo
Secretario de Comunicaciones	21.000.000	Interno
TOTAL	**$135.000.000**	

Tabla Nº 5: Costos Personal Plana Ejecutiva. Creación propia. * No considera incentivos ni premios.

Las rentas que hemos considerado se ajustan a la carga financiera capaz de soportar el Cuerpo de Bomberos, teniendo presente además que en el caso del Comandante es una cargo ad-honorem y el Secretario de Comunicaciones es un cargo que en la actualidad se encuentra en funciones por lo que no significa un aumento en los costos de remuneraciones. Estos montos no consideran primas por premios ni incentivos ya que la propuesta será que el Directorio General determine en base a rendimientos y metas estas estructuras de incentivos, en consideración a los marcos presupuestarios y flujos de caja que la institución maneja en cada momento.

Teniendo presente estas consideraciones, este costo significa un 28% adicional al gasto que en la actualidad se desembolsa en remuneraciones y un 10% respecto a los gastos totales del

Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Por su parte además representa un 16% de los ingresos Operacionales asegurados vía Ley de Presupuesto de la Nación.

Finalmente es necesario destacar que, con el objetivo de conservar la inspiración inicial del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, las labores de todos los miembros Bomberos ya sea en el Directorio General o en la Plana Ejecutiva continúan siendo estrictamente ad-honorem.

Además hay que considerar que la legislación vigente en la actualidad determina que es incompatible la condición de personal remunerado y Bombero de un mismo Cuerpo de Bomberos, por tanto en la eventualidad que algún Bombero del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso asuma un cargo en la Plana Ejecutiva, deberá abandonar la condición de Bombero mientras ejerza sus funciones como Directivo.

Respecto a otros costos asociados a la implementación del Plan de Mejoras propuesto, es necesario señalar que no existen otros costos significativos adicionales ya que en la actualidad se cuenta con la infraestructura adecuada y el personal administrativo necesario para continuar con las labores que se desarrollan e implementar aquellas funciones que se comenzarán a desarrollar bajo esta nueva lógica del Gobierno Corporativo.

En este mismo sentido se estima incluso que con la nueva lógica de gestión de parte de la Plana Ejecutiva, pueda verse incrementado el presupuesto de ingresos apelando a la exploración de nuevas fuentes de financiamiento ya sea a través de proyectos, fondos y otras alternativas disponibles en el mercado actualmente y que por el momento no han sido exploradas por el Cuerpo de Bomberos. La apuesta es que la capacidad técnica y de gestión de la Plana Ejecutiva sea tal que logre poner en valor la propuesta de administración del Cuerpo de Bomberos.

También se estima una reducción de los costos generales ya que al implementar mecanismos de control más eficientes, esta reducción podría alcanzar una cifra cercana al 5% del actual presupuesto de operación, vía optimización de gastos de operación, reducción en costos administrativos, optimización de costos de mantención, mejora de posición para negociar con

proveedores obteniendo condiciones más ventajosas que las que existen en la actualidad, entre otros.

En general las expectativas tras implementar estas mejoras tienen que ver con aspectos de gestión que redundan en un mejor desempeño integral del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en virtud de mejorar las condiciones del trabajo en las emergencias y en consecuencia dar un mejor valor a la institución para sus integrantes que son los Bomberos todos y con ello proporcionar un mejor y más eficiente servicio hacia la comunidad al atender las distintas emergencias.

CONCLUSIÓN

El presente estudio ha permitido levantar una propuesta de mejora a nivel de Gobierno Corporativo para el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y con ello estar en mejores condiciones para alcanzar una optimización de los sistemas de gestión y de control interno en la Corporación.

Existen propuestas que deben ser implementadas con los tiempos que requieren actividades vinculadas a los ámbitos legales y administrativos, por lo que a partir de dichas propuestas es necesario trabajar en las tareas que deben ser llevadas a cabo para materializar estas propuestas de modo dar las condiciones estatutarias y legales para implementar las acciones descritas en la propuesta.

Hemos intentado dar cumplimiento a los objetivos en el sentido de proporcionar mejores niveles de control interno y transparencia a través de la potenciación de una estructura de Gobierno Corporativo para el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, atendiendo a las características que posee el Cuerpo de Bomberos y las ventajas que ofrecen los Gobiernos Corporativos, analizando por una parte el estado y situación actual de Bomberos y por otro estudiando las bondades que nos pueden proporcionar este tipo de estructuras de gobernanza institucional.

Al reducir los miembros del Directorio General, incorporar Directores externos y determinar una Plana Ejecutiva independiente de los Oficiales Generales, nos asimilamos a las estructuras que se proponen a nivel de los Gobiernos Corporativos y de esta manera poder aproximarnos a mejorar los niveles de gestión actuales del Cuerpo de Bomberos, lo que es una responsabilidad de toda organización que opera en medio de sus comunidades.

No perdemos el horizonte que todas estas propuestas de mejora apuntan a fortalecer una institución con las características del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y persiguen alcanzar mejores niveles de eficiencia en el servicio que se entrega a la comunidad que por las características de éste se vuelve tremendamente sensible y de radical importancia

especialmente para aquellas personas que se convierten en usuarias de los servicios que presta esta institución.

BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB EN CONSULTA

- Abdullah, S. 2004. Board Composition, CEO Duality and Performance among Malaysian Listed companies, Corporate Governance.
- Aguilera, R.V. y Cuervo-Cazurra, A. 2009. Codes of Good Governance, Corporate Governance: An International Review, 17(3), 376-387.
- Cadbury, A. 1993. Highlights of the Proposals of the Committee on Financial Aspects of Corporate Governance, in D.D. Prentice and P.R.J. Holland (eds) Contemporary Issues in Corporate Governance, Oxford: Clarendon Press.
- Coles, J. W., McWilliams, V. B. y Sen, N. 2001. An examination of the relationship of governance mechanisms to performance, Journal of Management.
- Dahya, R. y McConell, J. J. 2007. Board Composition, Corporate Performance, and the Cadbury Committee Recommendation, Journal of Financial and Quantitative Analysis, 42(3), 535-564.
- Denis, D. K. y McConnell, J. J. 2003. International Corporate Governance. Journal of Financial and Quantitative Analysis.
- Elsayed, K. 2007. Does CEO Duality Really Affect Corporate Performance? Corporate Governance: An International Review.
- Ezzamel, M.A. y Watson, R. 1993. Organizational form, ownership structure and corporate performance: A contextual empirical analysis of UK companies, British Journal of Management.
- Filatotchev, I., Isanchekova, N. y Mickiewicz, T. 2007. Corporate Governance, Managers' Independence, Exporting, and Performance of Firms in Transition Economies, Emerging Markets Finance and Trade.
- Gabrielsson, J. y Winlund, H. 2000. Boards of directors in small and medium sized industrial firms: examining the effects of the board's working style on board task performance. Entrepreneurship and Regional Development.
- Hermalin, B. E. y Weissbach, M. S. 2001. Board of directors as an endogenously determines institution: a survey of the economic literature, NBER Working Paper, 8161. Cambridge, MA.

- Hossain, M., Prevost, A. y Rao, R. 2001. Corporate Governance in New Zealand: The Effect of the 1993 Companies Act on the Relation between Board Composition and Firm Performance. Pacific Basin Finance Journal.
- Jackling, B. y Johl, S. 2009. Board Structure and Firm Performance: Evidence fromIndia's Top Companies. Corporate Governance: An international Review.
- Jensen, M. C. y Meckling, W. H. 1976. Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs, and ownership structure. Journal of Financial Economics.
- Kaplan, S. y Minton, B. 1994. Appointments of Outsiders to Japanese Boards: Determinants and Implications. Journal of Financial Economics.
- Klapper, L. F. y Love, I. 2004. Corporate gobernance, investor protection, and performance in emerging markets. Journal of Corporate Finance, 10(5), 703-728.
- La Porta, R., López-de-Silanes, F., Shleifer, A., y Vishny, R. W. 1997. Legal determinants of external finance. Journal of Finance, 52(3), 1131-1150.
- Lipton, M. y Lorsch, J. 1992. A modest proposal for improved corporate governance. Business Lawyer.
- Ministerio de Justicia 2013. Reglamento que establece requisitos para la constitución de Cuerpos de Bomberos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 20.564; Decreto Nº 95. Disponible en: http://bcn.cl/234h0
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior 2012. Ley Nº 20.564, Ley Marco de los Bomberos de Chile. Disponible en: http://bcn.cl/1vrar
- Ooghe. H. y De Langhe, T. 2002. The Anglo-American versus the Continental European corporate governance model: empirical evidence of board composition in Belgium, European Business Review, 14(6), 437-449.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo OECD 2004. Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. Disponible en: http://www.oecd.org/dataoecd/47/25/37191543.pdf
- Pearce, J. A. y Zahra, S. A. 1992. Board compensation from a strategic contingency perspective, Journal of Management Studies.
- Peasnell, K., Pope, P. y Young, S. 2005. Board Monitoring and Earnings Management: Do Outside Directors Influence Abnormal Accruals? Journal of Business Finance and Accounting.

- Rajagopalan, N. y Zhang, Y. 2008. Corporate governance reforms in China and India: Challenges and opportunities. Business Horizons, 51(1), 55-64.
- Ramaswamy, V., Ueng, C.J. y Carl, L. 2008. Corporate governance characteristics of growth companies: An empirical study, Academy of Strategic Management Journal, 7, 21-33.
- Rosenstein, S. y Wyatt, J. G. 1990. Outside directors, board independence, and shareholder wealth.Journal of Financial Economics.
- Shleifer, A. y Vishny, R. W. 1997. A Survey of Corporate Governance, Journal of Finance, 52(2), 737-783.
- Yermarck, D. 1996. Higher market valuation of companies with a small board of directors, Journal of Financial Economics.

ANEXOS

Anexo 1: Ley marco de los Bomberos de Chile

Anexo 2: Estatutos Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Anexo 3: Reglamento General Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ANEXO 1

LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE

Tipo Norma :Ley 20564
Fecha Publicación :03-02-2012
Fecha Promulgación :28-01-2012
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título :ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE
Tipo Version :Unica De : 03-02-2012
Inicio Vigencia :03-02-2012
Id Norma :1036936
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1036936&f=2012-02-03&p=

LEY NÚM. 20.564

ESTABLECE LEY MARCO DE LOS BOMBEROS DE CHILE

Teniendo presente que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz; Alfonso De Urresti Longton; Joaquín Godoy Ibáñez; Gustavo Hasbún Selume; Enrique Jaramillo Becker; Iván Norambuena Farías; Sergio Ojeda Uribe; José Miguel Ortiz Novoa; Alberto Robles Pantoja y Jorge Ulloa Aguillón,

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos; servicios de utilidad pública, que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 2°.- Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos, tendrán por objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.

Artículo 3°.- Existirá un Cuerpo de Bomberos por comuna o agrupación de comunas, los que estarán conformados por Compañías y Brigadas, según requiera el trabajo de la institución. Los Cuerpos que se organicen en el país deberán constituirse de acuerdo a los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento y subsidiariamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Quienes soliciten personalidad jurídica, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, deberán acompañar un informe técnico favorable de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en el que se acredite el cumplimiento, a lo menos, de los siguientes requisitos:

1.- Que en la comuna o agrupación de comunas no exista otro Cuerpo de Bomberos prestando servicios.

2.- Que el Cuerpo de Bomberos cuya creación se solicita disponga de un número mínimo de personal, en condiciones de prestar eficientemente servicios bomberiles.

3.- Que cuente con uno o más carros bombas en condiciones de prestar servicios y demás material necesario para el servicio.

4.- Que cuente con un local para la instalación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; de las Compañías y Brigadas que lo conformen.

El cumplimiento de los requisitos señalados, deberá ser calificado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en los términos que establezca el Reglamento que, para estos efectos, dicte el Ministerio de Justicia, previo informe de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Artículo 4º.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el encargado de coordinar las acciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos que tengan relación con los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 5°.- En las materias que son de su competencia, el Sistema Nacional de Bomberos podrá asesorar técnicamente a los órganos de la Administración del Estado y a las instituciones del sector privado que así lo requieran, gratuita o remuneradamente.

Artículo 6º.- Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º de esta ley.

Asimismo, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se financiarán:

a) Con los aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades donde presten servicios, de conformidad con la ley;
b) Con los ingresos que obtengan por la prestación de servicios, distintos de los establecidos en el artículo 2º de esta ley. La totalidad de estos recursos deberá ingresar, siempre, a las arcas del Cuerpo de Bomberos que prestó el servicio;
c) Con las donaciones o aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de su participación en sociedades, y
d) Con los bienes que conforman su patrimonio.

Artículo 7º.- La Junta y los Cuerpos de Bomberos deberán rendir cuenta a la Subsecretaría del Interior, o bien, según lo disponga el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a nivel regional, ante las Intendencias y Gobernaciones que correspondan, de la inversión de los fondos que les sean aportados en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Con todo, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile deberá rendir cuenta anual de todos sus ingresos y gastos, a la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente, mediante estados financieros auditados por auditores externos, remitiendo copia de los mismos a los Ministerios de Hacienda y Justicia y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Cada Cuerpo de Bomberos deberá presentar su correspondiente rendición de cuenta anual mediante balance de ingresos y gastos antes del 31 de marzo del año siguiente, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien deberá remitir las copias a la Subsecretaría del Interior antes del 30 de abril.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 10.336 y en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República, en relación con la obligación de rendición de cuentas de entidades privadas.

Artículo 8°.- Todas las empresas e instituciones del país, públicas o privadas, que tengan la obligación de contar con planes de emergencia contra incendios y/o servicios o brigadas de extinción de incendios, deberán coordinarse con el Cuerpo de Bomberos que atiende su respectiva comuna.

Artículo 9°.- Serán inembargables los cuarteles, los vehículos, equipos y herramientas de propiedad de los Cuerpos de Bomberos, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- En caso de suceder un conflicto o situación que afecte la seguridad de la población, sea que haga peligrar la continuidad o la administración del servicio bomberil, implique la paralización de éste o comprometa la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a petición fundada del Ministro del Interior y Seguridad

Pública, del Ministro de Justicia, de un Intendente Regional o Gobernador Provincial, elaborará un informe sobre la situación denunciada a la autoridad solicitante, estando facultada para realizar visitas e inspecciones a el o los Cuerpos de Bomberos que aparezcan involucrados en los hechos denunciados por la autoridad, pudiendo imponerse de toda su documentación interna, y recomendar las medidas que permitan la solución del conflicto.

Evacuará un informe de lo obrado y de las medidas recomendadas, y en caso de no ser posible la solución del conflicto a través de las medidas propuestas, propondrá a la autoridad respectiva la adopción de medidas que estime pertinentes para la solución del conflicto. Copia del informe será remitida al Ministerio de Justicia para la adopción de medidas que resulten en derecho procedentes.

Artículo 11.- Habrá un Registro Nacional de Bomberos Voluntarios que estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el cual los Cuerpos de Bomberos deberán inscribir a la totalidad de sus integrantes y mantener actualizada mensualmente la información. La inscripción en este registro será obligatoria y requisito necesario para acceder a los beneficios que esta y otras leyes contemplen a favor de bomberos.

Artículo 12.- Créase un Registro Nacional de Vehículos de Bomberos, el cual estará a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y en el que los Cuerpos de Bomberos deberán registrar todos los vehículos que posean o que incorporen al servicio bomberil debiendo mantener dicha información actualizada.
De igual manera, habrá un Registro Nacional de Estadísticas de Servicio a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la cual los Cuerpos de Bomberos deberán ingresar trimestralmente la información sobre actos de servicio en los cuales hayan participado.

Artículo 13.- En caso de ocurrir un sismo, inundación u otra catástrofe de la naturaleza que afecte a una o más regiones del país, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a través de sus organismos, asumirá la coordinación del desplazamiento a las zonas afectadas de los Cuerpos de Bomberos del país que se requieran, aportando los medios necesarios para dicho efecto.

Igual acción desarrollará en caso de que el Gobierno o sus organismos soliciten el envío de bomberos al extranjero para apoyo de otros países.

Artículo 14.- Bomberos de Chile, a través de su Academia Nacional de Bomberos determinará las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, procederá a practicar, sin costo para el requirente, la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todos aquellos vehículos usados de propiedad de los Cuerpos de Bomberos que, a la fecha de publicación de esta ley, no se encuentren debidamente inscritos y que estén destinados exclusivamente a uso del servicio bomberil.

Para los efectos de practicar la correspondiente inscripción, los Cuerpos de Bomberos solicitantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

1.- Un certificado de inspección ocular en que consten las características del vehículo, tales como número de motor, número de chasis, color, año de fabricación, etcétera, otorgado por la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de la comuna en donde tenga su domicilio el Cuerpo de Bomberos requirente.
2.- Un certificado o acta de entrega emitido por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile que acredite que el vehículo ha sido asignado por ella al servicio del Cuerpo de Bomberos solicitante, cuando corresponda.
Artículo segundo.- Los Cuerpos de Bomberos deberán informar a la Junta

Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile los vehículos motorizados de que dispongan y actualizarla al 31 de diciembre de cada año.

Artículo tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de esta ley, las atribuciones que se establecen para la Superintendencia de Valores y Seguros en las glosas de la actual Partida Presupuestaria 08-08-02 "Apoyo a Cuerpos de Bomberos", serán asumidas por la Subsecretaría del Interior para todos los efectos jurídicos, administrativos y contractuales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, las transferencias de recursos se efectuarán a través de resoluciones del Subsecretario del Interior.

Artículo cuarto.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, cree, suprima o modifique los capítulos, programas, subtítulos, ítem, asignaciones, sub-asignaciones y glosas presupuestarias para conformar el programa señalado en el inciso primero del artículo 6°, y reasigne desde la Partida 08, Capítulo 08, Programas 01 y 02 de la Superintendencia de Valores y Seguros, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los recursos correspondientes para los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, y aquellos necesarios para el financiamiento del personal, bienes y servicios destinados al control y la administración de la ejecución presupuestaria del Sistema Nacional de Bomberos.

Las disposiciones anteriores no se extenderán a las potestades que el decreto ley N° 1.757, de 1977, del Ministerio del Interior, y sus normas relacionadas entregan a la Superintendencia de Valores y Seguros, las que seguirán radicadas en ésta.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de enero de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Claudia Alemparte Rodríguez, Subsecretaria del Interior Subrogante.

ANEXO 2

ESTATUTOS CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAÍSO

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAISO

Titulo Primero

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado denominada **"Cuerpo de Bomberos de Valparaíso",** en adelante e indistintamente, "*el Cuerpo*" o "*la Institución*", cuyo lema será ***"Abnegación y Constancia",*** y que se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento General y, en subsidio, por las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

La identidad y características del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso son el resultado de la historia, tradición, símbolos identificatorios y heterogeneidad de las diversas Compañías que lo componen, constituyendo éstas elementos básicos sobre los que se funda y cumple su misión de servicio.

ARTICULO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Corporación será la Comuna de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso.

ARTICULO TERCERO.- El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso tiene el carácter de *"Servicio de Utilidad Publica"*, conforme lo dispone el Artículo diecisiete de la Ley N° dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve, y tiene como objetos específicos, los siguientes: Proteger las vidas, las propiedades y el medio ambiente contra los riesgos de incendios y, eventualmente, frente a otras emergencias que ocurran dentro de la Comuna de Valparaíso o en el lugar donde la superioridad del Cuerpo así lo disponga.

Su misión es: *"ser y estar siempre atento a acudir y colaborar, voluntariamente, a todo servicio, emergencia o siniestro en el que las vidas, las viviendas, los enseres o instalaciones de los vecinos y la comunidad, estén en peligro de incendio o destrucción; y a asistir, técnica y operativamente, en cualquier ocasión o situación de peligro en la que se requiera prevenir o mitigar riesgos vitales, producto del uso y manejo de elementos o materiales relacionados con los ámbitos de sus competencias, capacidades y recursos"*.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

ARTICULO QUINTO.- El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

Titulo Segundo

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO SEXTO.- Son miembros de esta institución, todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que acrediten tener a lo menos dieciocho años de edad, estado físico y psicológico compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, honorabilidad conocida, y que sean aceptados por alguna Compañía o Brigada del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Una vez aceptados por la Compañía o Brigada a través de la cual han solicitado su ingreso en calidad de bomberos e inscritos en el Registro General del Cuerpo, pasarán a ser miembros de la Institución y se denominarán *"Bomberos"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los bomberos tendrán los siguientes derechos y deberes:

a) Asistir y actuar en los siniestros, salvatajes, emergencias y demás a que concurra el Cuerpo, en la forma y oportunidades que determine el Reglamento General de la institución.
b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto, salvo lo dispuesto en el artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos.
c) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la institución de acuerdo al Reglamento General.
d) Acceder libremente a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en el Reglamento General del Cuerpo y en los Reglamentos Internos propios de cada compañía.
e) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine su Compañía.
f) Representar, por escrito, al Director de su Unidad, cualquier irregularidad que observaren en la conducción de la Institución.
g) Cumplir con las funciones propias del cargo para el cual fuere elegido o designado y, en su oportunidad, entregar dicho cargo, conforme al procedimiento que señale el Reglamento General.
h) Cumplir con las demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General de la Institución.

ARTICULO OCTAVO.- La calidad de bombero se pierde por fallecimiento, renuncia presentada por escrito ante la superioridad, o por ser objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión, impuesta por los organismos disciplinarios competentes.

Titulo Tercero

DE LAS COMPAÑIAS

ARTICULO NOVENO.- El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso se compone de Compañías y Brigadas que, autorizadas y reconocidas por el Directorio General, dependen de él en todo lo que se relacione con el objeto de la Institución.

Las Compañías se distinguirán por números ordinales fijados por el Directorio General.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente, a estos estatutos y al Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. En caso de duda, primarán siempre sobre los reglamentos de compañías, los presentes estatutos y el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO UNDECIMO.- Las Compañías tendrán un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero y los Tenientes y Ayudantes que indique el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos, quienes tendrán el título de Oficiales de Compañía. Los Oficiales de Compañía serán elegidos por los bomberos de la unidad.

Las Compañías podrán también elegir un Subsecretario, un Subtesorero o un Intendente de Cuartel, quienes también tendrán el título de Oficiales de Compañía.

El Director es el Jefe Superior de la Compañía y su representante en el Directorio General del Cuerpo de Bomberos. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Capitán titular de la respectiva Compañía en las sesiones del Directorio, según lo disponga el Reglamento General.

ARTICULO DUODECIMO.- Los fondos que recauden las Compañías, ya sea, por medio de subvenciones, cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, asignaciones, donaciones, como todos los demás ingresos que perciban a cualquier titulo, deberán ser depositados en un banco, u otra institución financiera destinada a este propósito, debidamente autorizada por la Ley, debiendo rendirse, en todo caso, cuenta de su movimiento al Directorio General, en la forma dispuesta en el Reglamento del Cuerpo y conforme lo disponga la autoridad de acuerdo a la legislación vigente.

Titulo Cuarto

DE LA ADMINISTRACION Y LOS OFICIALES GENERALES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Intendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Cuarto Comandante, un Secretario General, un Tesorero General, un Subsecretario General y un Subtesorero General.

Los Oficiales Generales constituirán el Consejo de Oficiales Generales, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Presentar al Directorio el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente, y administrarlo;
b) Proponer al Directorio los traspasos de fondo de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentren agotados, indicando la fuente de ingreso;
c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
d) Determinar el tiempo que debe considerarse como asistente al bombero accidentado en acto del servicio, previo informe médico; y
e) Las demás atribuciones y deberes que determine el Reglamento General.

El Consejo de Oficiales Generales formará quórum con la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos que adopte deberán serlo por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La dirección y administración general de la Institución recaerá sobre el Directorio General, que estará conformado por el Superintendente, que lo presidirá, el Vicesuperintendente, el Comandante, o quien lo reemplace en caso de ausencia, el Secretario General, el Tesorero General, el Subsecretario General, el Subtesorero General y los Directores de las diferentes Compañías del Cuerpo de Bomberos. Asimismo, participarán también en el Directorio General, pero solo con derecho a voz, el Intendente, el Segundo, Tercer y Cuarto Comandantes y los miembros Honorarios del Directorio que hayan sido designados como tales, conforme al Reglamento General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Directorio General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente;
b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos del Directorio;

c) Crear, organizar, intervenir y disolver Compañías o Brigadas, en la forma que señalen estos Estatutos. Para crear y organizar nuevas compañías o brigadas se deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio con derecho a voto;
d) Someter a la aprobación de Asamblea General Extraordinaria los Reglamentos que sean necesarios dictar para el correcto funcionamiento de la Institución, de acuerdo al procedimiento señalado por el Reglamento General;
e) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente;
f) Adquirir o enajenar bienes raíces, contraer préstamos, dar en garantía hipotecaría y/o prendaria los bienes que pertenezcan a la institución. La adopción de estos acuerdos requerirá del voto conforme de los dos tercios del total de los miembros del Directorio con derecho a voto. A la celebración de estos actos o contratos deberá concurrir el Superintendente o el miembro del Directorio que éste acuerde especialmente comisionar al efecto;
g) Celebrar otros convenios y/o contratos de cualquier naturaleza;
h) Crear, organizar o contratar, a proposición del Consejo de Oficiales Generales, las comisiones, asesorías y/o departamentos que requiera la institución para la mejor consecución de su objeto y designar a los bomberos que cumplirán tales tareas;
i) Resolver respecto de las solicitudes de reincorporación formuladas por ex bomberos que hayan sido objeto de la medida disciplinaria de expulsión, transcurridos cinco años de la fecha de la sanción, y previo informe favorable del Tribunal Superior de Disciplina;
j) Designar a los integrantes de las diversas comisiones permanentes que determine el Reglamento;
k) Intervenir en cualquier asunto, incidente o querella que suceda en la Institución. El Directorio General tomará ingerencia y someterá al Tribunal Superior de Disciplina para su resolución, todo caso o situación que considere que afecte el buen nombre de la Institución o de alguna Compañía y/o transgreda los presentes Estatutos o el Reglamento General; y
l) Resolver las controversias que se promuevan con respecto a la interpretación de las disposiciones de estos estatutos, del Reglamento General y de los Reglamentos de Compañías, y pronunciarse respecto de situaciones no reguladas por los cuerpos normativos mencionados, siempre que no se trate de materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos.

El libro de actas podrá ser escriturado por medio de sistemas mecanografiados u otros que ofrezcan seguridad y garanticen que su texto no podrá ser adulterado, intercalado o suprimido en forma que pueda afectar su fidelidad. Los registros así escriturados serán adosados a las hojas foliadas del libro, de tal modo que no puedan ser desprendidos y deberán ser timbrados con el sello de la institución.

Los asistentes a la reunión de Directorio podrán requerir se estampen en el acta respectiva las objeciones que estimen pertinentes.

El Directorio solo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales, en otro miembro del Directorio o en un tercero, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o las que requieran la organización administrativa interna de la Institución.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio General se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes, formará quórum con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, con excepción de aquellos casos especialmente indicados en estos Estatutos y en el Reglamento General, decidiendo en caso de empate el voto de quien

presida la reunión. En la primera reunión en que se constituya el Directorio General, sus integrantes podrán fijar la oportunidad en que tendrán lugar las sesiones ordinarias.

El Directorio podrá ser citado a sesión extraordinaria cuando así lo determine el Superintendente por necesidades del Cuerpo o se lo requiera un tercio de los Oficiales Generales o un tercio de los Directores de Compañías. En estas sesiones sólo se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria. La citación a sesión extraordinaria se efectuará mediante carta despachada a los miembros del Directorio, con una anticipación de a lo menos 7 días a la fecha fijada para su realización.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo de Bomberos, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo de Bomberos;
b) Convocar y presidir las asambleas generales, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales y de las comisiones que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos o al Reglamento General. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
c) Dirimir, en caso de empate, las votaciones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales y de las comisiones que le corresponda presidir de acuerdo a estos Estatutos o al Reglamento General;
d) Convocar al Tribunal Superior de Disciplina;
e) Presidir los actos públicos del Cuerpo de Bomberos y representarlo ante las autoridades;
f) Supervisar todos los aspectos financieros y administrativos, velar por sus intereses y, en general, velar por el buen nombre y prestigio de la institución;
g) Citar a reunión extraordinaria de Directorio General cuando así lo determine por necesidades del Cuerpo o se lo requiera un tercio de los Oficiales Generales o un tercio de los Directores de Compañías, indicando el objeto; y
h) Designar las comisiones investigadoras y de otra índole que estime pertinentes. El funcionamiento de estas comisiones se regirá por lo que establezca el Reglamento General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vicesuperintendente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones en caso de licencia o ausencia de éste, previamente acreditada;
b) Conducir la gestión financiera de la institución;
c) Firmar conjuntamente con el Tesorero General los cheques contra las cuentas corrientes de la Institución;
d) Dirigir y supervisar los aspectos administrativos internos del Cuerpo, hacer ejecutar los acuerdos que sobre estas materias adopte el Directorio General. Tiene además bajo su dirección al personal administrativo rentado de la institución; y
e) Informar mensualmente al Directorio General del estado general de las finanzas y aspectos administrativos de la institución.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Intendente tiene como obligaciones y atribuciones las siguientes:

a) Subrogar al Vicesuperintendente con sus mismos deberes y atribuciones en caso de licencia o ausencia de éste, previamente acreditada;

b) Velar por la mantención y conservación de los bienes inmuebles del Cuerpo;
c) Colaborar con el Vicesuperintendente en sus funciones propias que le hayan sido delegadas; y

d) Mantener un inventario al día y valorado de los bienes a su cargo.

ARTICULO VIGESIMO.- El Comandante, o el que haga sus veces, tiene el mando del servicio activo del Cuerpo de Bomberos, y la disposición del personal y del material para los objetivos de la institución.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Mantener la disciplina del Cuerpo, organizar el trabajo del servicio activo y ejercer la autoridad inmediata sobre el personal rentado dependiente de la comandancia; y
b) Mantener un inventario valorado de todo el material, útiles y enseres destinados al servicio activo, previendo lo necesario para su conservación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Segundo, Tercer y Cuarto Comandantes colaborarán con el Comandante en las materias que el Reglamento General señale y lo reemplazarán, por orden numérico de precedencia, en todas sus atribuciones, en caso de ausencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario General es el Ministro de Fe del Cuerpo de Bomberos, y sus deberes y atribuciones son:

a) Firmar en conjunto con el Superintendente la correspondencia institucional;
b) Extender las actas de las sesiones del Directorio General y de las demás comisiones que determine el Reglamento General;
c) Llevar la correspondencia, registros y archivos del Cuerpo;
d) Actuar como secretario en las sesiones del Tribunal Superior de Disciplina y extender las actas respectivas;
e) Mantener un Registro General de aceptación de ingreso (alta) y de retiro (baja) del Cuerpo, que se denominará *"Registro de Bomberos"*, y de las hojas de vida de los bomberos;
f) Dirigir el Departamento de Relaciones Públicas del Cuerpo de Bomberos; y
g) Conservar el archivo general del Cuerpo.

Colaborará con el Secretario General y lo subrogará en sus funciones, el Subsecretario General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Tesorero General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Recaudar los ingresos del Cuerpo de Bomberos y depositarlos en los bancos que acuerde el Directorio General. Será personalmente responsable de los bienes, valores y documentos de la institución que se encuentren bajo su custodia;
b) Cumplir con los pagos y ejecutar las operaciones financieras que disponga el Vicesuperintendente;
c) Firmar en conjunto con el Vicesuperintendente los cheques contra las cuentas corrientes de la Institución;
d) Llevar la contabilidad del Cuerpo en la forma que determinen la reglamentación vigente y el Directorio General. Para este efecto se podrá contratar los servicios de un contador externo; y
e) Presentar al Directorio General, para su aprobación, cuando procediere, el balance anual de la Institución, como también estados trimestrales, junto a los libros, documentos y comprobantes de respaldo. El balance anual deberá insertarse en el acta de la reunión del Directorio General respectiva.

Colaborará con el Tesorero General y lo subrogará en sus funciones, el Subtesorero General.

Titulo Quinto

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los Oficiales Generales y los Oficiales de Compañía durarán dos años en sus funciones, y expirarán el treinta y uno de diciembre del año que corresponda, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos en cada cargo.

Los Oficiales Generales serán elegidos mediante votación secreta por los bomberos a través de las respectivas Compañías. Los Oficiales de Compañías serán elegidos de igual forma, por los bomberos de la Compañía respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las disposiciones de este Título no se aplicarán respecto de aquellas Compañías que sean objeto de las medidas disciplinarias de intervención, receso o reorganización, dispuestas por el Directorio General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La elección de Oficiales de Compañía tendrá lugar dentro de los siete primeros días del mes de diciembre del año que corresponda. Para tal efecto, el Director de cada Compañía citará a Reunión Extraordinaria para elegir a sus respectivos Oficiales para el periodo siguiente.

Para los efectos de la elección, en primera convocatoria las Compañías se constituirán con la mayoría absoluta de los bomberos que la compongan, y en segunda, con los que asistan. Ambas convocatorias podrán citarse para el mismo día, con una diferencia mínima de una hora entre una y otra.

Los resultados de la elección deberán ser informados por escrito a la Dirección General al día siguiente hábil de efectuada.

En todo lo demás, el acto eleccionario de Oficiales de Compañía se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Compañía que se trate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La elección de Oficiales Generales se efectuará entre el octavo y décimo quinto días del mes de diciembre del año que corresponda. Con tal objeto, el Directorio General en su reunión ordinaria del mes de octubre, establecerá la fecha, lugar y horarios en que se desarrollará el acto eleccionario.

La convocatoria a elecciones se hará mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia de Valparaíso con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha fijada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Solo tendrán derecho a participar en la elección de Oficiales Generales, los bomberos que tengan, a lo menos, seis meses de servicio, y no se encuentren sujetos a la medida disciplinaria de suspensión, y siempre que ésta no hubiere cesado con, a lo menos, tres días de anticipación al acto eleccionario. Para estos efectos, la medida disciplinaria de suspensión aplicada a un bombero por su Compañía deberá haber sido comunicada debidamente a la Dirección General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Resultarán elegidos para cada uno de los cargos que se trate, los bomberos que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos de Compañía que cumplan con el requisito que se indica a continuación. El voto de Compañía por cada uno de los cargos en elección, será para aquellos candidatos que obtengan la mayoría de las preferencias de los bomberos que la compongan. Para estos efectos, los votos nulos y en blanco se considerarán como no emitidos.

Para que el voto de una Compañía tenga mérito y sea considerado en el escrutinio, deberán participar en la elección al menos un cuarenta por ciento de los bomberos con derecho a voto. De no reunirse dicho porcentaje de votantes, el voto de la Compañía que se trate se considerará como voto en blanco y se excluirá del resultado final.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso que ninguno de los candidatos a un cargo de Oficial General obtenga mayoría absoluta de los votos de Compañía, se repetirá la elección entre aquellos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Esta segunda elección se verificará dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera elección, en la fecha, lugar y horarios que al efecto fije el Directorio General, en reunión extraordinaria especialmente citada al efecto.

La convocatoria a esta segunda elección se hará mediante un aviso publicado por una sola vez en un diario de la provincia de Valparaíso con, a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha fijada.

Serán aplicables a esta segunda elección las disposiciones de los artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno, en lo que sean pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En esta segunda elección, resultarán elegidos para los cargos que se traten, los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos de Compañía que cumplan con el requisito establecido por el inciso final del artículo Vigésimo Noveno.

En caso de producirse un empate, resultará elegido el candidato que tenga mayor premio calificado, y de mantenerse la igualdad, el que tenga mayor antigüedad como bombero en la Institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- No podrán ser elegidos para los cargos de Oficiales Generales y Oficiales de Compañías o Brigadas, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que haya merecido pena aflictiva en los quince años anteriores a la fecha de la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de fallecimiento, renuncia, suspensión o sanción superior a ésta, de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia y en reunión extraordinaria celebrada al efecto, citará a elección para reemplazarlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del oficial reemplazado. Esta elección se regirá por lo dispuesto por los artículos Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero, en lo que sean aplicables. En este caso, la convocatoria a elección se hará mediante un aviso publicado por una sola vez en un diario de la provincia de Valparaíso con, a lo menos, cinco días de anticipación a la fecha fijada.

En caso que deba elegirse reemplazante de un solo Oficial General no será aplicable la exigencia de porcentaje de participación establecida por el inciso segundo del artículo Vigésimo Noveno, a menos que se trate de la elección de reemplazante del Superintendente, del Vicesuperintendente o del Comandante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los demás aspectos de la elección de Oficiales Generales se regirán por las disposiciones que al respecto contemple el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Titulo Sexto

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO Y DE LAS COMPAÑIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El conocimiento y resolución de los asuntos disciplinarios que afectaren a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, y de sus Compañías, corresponderá a los siguientes órganos**:**

a) Al Tribunal Superior de Disciplina;
b) A los Tribunales de Disciplina de las Compañías; y
c) A las Juntas de Oficiales de las Compañías.

Se entenderá por faltas, el incumplimiento de órdenes en actos de servicio, el incumplimiento de las obligaciones propias de la condición de Bombero, la infracción a estos Estatutos, al Reglamento General del Cuerpo o a los Reglamentos Internos de las Compañías, y las acciones u omisiones que puedan causar perjuicio al buen funcionamiento, al buen nombre o al prestigio de la Institución o de alguna Compañía.

Tratándose de faltas cometidas durante los actos de servicio que preste la Institución o cualquiera de sus Compañías, el Superintendente, el Comandante, el Director o el Capitán de la respectiva Compañía, podrán suspender en el acto a los bomberos involucrados, debiendo ponerlos a disposición del Tribunal Superior de Disciplina, en el caso de los dos primeros Oficiales Generales, o ante la Junta de Oficiales de Compañía, en el caso de los dos últimos, dentro del término máximo de tres días hábiles de ocurrido el hecho, debiendo remitir a éste los antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para la conformación del **Tribunal Superior de Disciplina,** cada una de las Compañías que componen el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, junto a la elección de sus Oficiales, elegirá de entre sus miembros un bombero que cumpla con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Integrante de dicho Tribunal, por el bienio siguiente.

Los candidatos al cargo de Integrante del Tribunal Superior de Disciplina deberán reunir los siguientes requisitos copulativos:

1) Haber calificado el premio de veinte años de servicios en el Cuerpo, y haber sido miembros del Directorio General a lo menos por dos años, o haber calificado el premio de diez años de servicios en el Cuerpo y haber sido miembros del Directorio General, a lo menos por cuatro años; y

2) No haber sido sancionados por el Tribunal Superior de Disciplina y/o Tribunal de Disciplina de su Compañía con la medida de suspensión por una o más veces y que en total exceda o excedan de ciento ochenta días, inhabilitación para ocupar cargos de oficial de Compañía hasta por un año, separación o expulsión, en los últimos diez años.

Si por no reunirse los requisitos precedentes, alguna Compañía no pudiere elegir Integrante para el Tribunal Superior de Disciplina, el Directorio General procederá a designarlo de entre bomberos de otras Compañías que cumplan con tales requisitos, y que presente algún miembro del mismo Directorio. En ningún caso, una misma Sala del Tribunal Superior de Disciplina podrá estar integrada por dos miembros de una misma Compañía.

El cargo de Integrante del Tribunal Superior de Disciplina es incompatible con el de miembro del Directorio General del Cuerpo y de Oficial o Consejero de Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Tribunal Superior de Disciplina funcionará como Sala de Turno o como Sala Revisora, en la forma y en los casos que se expresan en los artículos siguientes.

Para tales efectos, dentro del curso de la primera semana del mes de enero de inicio del bienio respectivo, el Secretario General citará a los Integrantes elegidos, con el objeto de constituir el Tribunal Superior de Disciplina y efectuar mediante sorteo, la distribución y composición de éste en tres salas de cinco integrantes cada una de ellas. En la misma oportunidad, y también mediante sorteo, se designará las salas de turno por cada mes del bienio correspondiente, y además, el orden de subrogación de los integrantes del Tribunal por el periodo.

Los integrantes del Tribunal Superior de Disciplina que no formen parte de la Sala de Turno del mes que se trate, y durante dicho periodo, formarán parte de la Sala Revisora.

Radicado el conocimiento de un asunto ante una de las Salas de Turno, no se alterará su competencia por el hecho que aquélla deje de estarlo.

Si en el hecho cuyo conocimiento corresponda a la Sala de Turno o a la Sala Revisora se encontraren involucrados bomberos de las mismas Compañías a que pertenezcan los integrantes de dichas salas, serán reemplazados por los miembros no inhabilitados, según el orden de subrogación.

Actuará como Ministro de Fe del Tribunal Superior de Disciplina, sin derecho a voz ni voto, el Secretario General del Cuerpo de Bomberos, o en su ausencia o imposibilidad, el Subsecretario General, y en ausencia o imposibilidad de éste, por un bombero que haya sido designado al efecto por el Directorio General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sala de Turno requerirá de un quórum para sesionar de a lo menos cuatro de sus Integrantes, será presidida por quien sea elegido al efecto en cada ocasión, y conocerá sobre las siguientes materias:

1) De las faltas incurridas por los miembros del Directorio General y del Tribunal Superior de Disciplina;

2) De las faltas cometidas por los miembros de la institución que afecten el presente Estatuto o el Reglamento General;

3) De las faltas o conflictos en que se encuentren involucrados o tengan participación bomberos de dos o más Compañías o que afecten a terceros; y

4) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones emanadas de los Tribunales de Disciplina de las Compañías, en aquellos casos en que la sanciones impuestas por éstos sean las de suspensión por más de 90 días, inhabilitación para ocupar cargos de oficial de Compañía hasta por un año, separación o expulsión;

En el caso de los asuntos mencionados por el número Uno de este artículo, si el Integrante afectado formare parte de la Sala de Turno será reemplazado por el miembro no inhabilitado, según en el orden de subrogación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Sala Revisora requerirá de un quórum para sesionar de a lo menos siete de sus integrantes, será presidida por quien sea elegido al efecto en cada ocasión y conocerá sobre las siguientes materias:

1) De los recursos de apelación deducidos en contra de las resoluciones de las materias indicadas en los números uno., dos. y tres. del artículo precedente;

2) A petición del Directorio General, de las solicitudes de rehabilitación de bomberos expulsados o que hayan sido separados del servicio en dos oportunidades o más, caso en el cual emitirá un informe fundado; y

3) De los demás asuntos que estos Estatutos o el Reglamento General del Cuerpo señale.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La Sala de Turno o la Sala Revisora, en su caso, podrán aplicar en la resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento, conforme al merito de los mismos, alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación simple;
b) Amonestación por escrito, con inclusión en la hoja de vida;
c) Inhabilitación para ocupar cargos de Oficial General o de Compañía hasta por tres años;
d) Suspensión hasta por un año;
e) Separación; y
f) Expulsión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Por ningún motivo los fallos y acuerdos del Tribunal Superior de Disciplina podrán ser revisados o modificados en Reuniones de Directorio o de Compañía. Ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio General para pronunciarse sobre las solicitudes de rehabilitación de bomberos expulsados o que hayan sido separados del servicio en dos oportunidades o más, previo informe favorable del Tribunal Superior de Disciplina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso que por inhabilidad de sus integrantes no pudieren reunirse los quórum mínimos para conocer de un determinado asunto, sea de la Sala de Turno o de la Sala Revisora, extraordinariamente, y para ese solo caso, el Directorio General designará a los reemplazantes de los miembros inhabilitados. Esta designación no podrá recaer en ningún miembro del Directorio General con derecho a voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En cada Compañía habrá un **Tribunal de Disciplina**, que estará conformado por siete bomberos, cinco de los cuales serán titulares y los restantes suplentes.

Los Integrantes del Tribunal de Disciplina de Compañía serán elegidos mediante votación en la misma oportunidad en que se elijan los Oficiales de Compañía, y desempeñarán su cargo por el bienio siguiente. Los candidatos al cargo de Integrante del Tribunal de Disciplina de Compañía deberán haber calificado, a lo menos, el premio de diez años de servicios efectivos en la Compañía, y no haber sido objeto de la medida disciplinaria de suspensión por más treinta días inhabilitación para ocupar cargos de oficial de Compañía hasta por un año, separación o expulsión, en los tres años anteriores a la elección, por alguno de los órganos disciplinarios establecido por estos Estatutos.

El Tribunal de Disciplina de Compañía sesionará cuando el Director, o quien lo subrogue lo cite, a lo menos, con cuatro de sus integrantes, será presidido por quien sea elegido en la ocasión y funcionará en la forma y oportunidades que señale el Reglamento General del Cuerpo y de la Compañía.

Actuará con Ministro de Fe del Tribunal de Disciplina de Compañía, sin derecho a voz ni voto, el Secretario de la unidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Corresponderá al Tribunal de Disciplina de Compañía el conocimiento de las faltas cometidas por los miembros de la respectiva Compañía y de las apelaciones deducidas en contra de las resoluciones pronunciadas por la Junta de Oficiales de la Compañía, y en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento podrá aplicar alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación simple;
b) Amonestación por escrito, con inclusión en la hoja de vida;
c) Suspensión hasta por ciento ochenta días;
d) Inhabilitación para ocupar cargos de oficial de Compañía hasta por un año;
e) Separación; y
f) Expulsión.

Si el Tribunal de Disciplina de Compañía estimare que el asunto sometido a su conocimiento debe ser sometido al juicio del Tribunal Superior de Disciplina, así lo declarará y ordenará pasar los antecedentes a dicho tribunal, sin más trámite.

Las resoluciones que adopte el Tribunal de Disciplina no podrán ser revisadas o modificadas en Reuniones de Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- A la **Junta de Oficiales de Compañía** corresponderá el conocimiento de las faltas cometidas por los bomberos de la Unidad que se trate, pudiendo aplicar las medidas disciplinarias de amonestación simple, amonestación por escrito, con inclusión en la hoja de vida y suspensión hasta por treinta días**.**
Si la Junta de Oficiales de Compañía estimare que el asunto sometido a su conocimiento debe ser sometido al juicio del Tribunal de Disciplina de Compañía, así lo declarará y ordenará pasar los antecedentes a dicho tribunal, sin más trámite.
Actuará como Ministro de Fe de la Junta de Oficiales de Compañía, el Secretario de la unidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El plazo para interponer el recurso de apelación en los casos en que éste proceda será de cinco días hábiles, contado desde que la resolución respectiva se notifique al afectado.

El recurso deberá interponerse por escrito entregado en la Secretaria General o al Secretario de Compañía, y deberá ser concedido por el Superintendente o por el Director de Compañía, según corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Si transcurrido el término indicado, el Superintendente o el Director de Compañía no se pronunciaren respecto de la concesión del recurso, éste se entenderá admitido.

Transcurrido el plazo establecido por el inciso primero de este artículo sin que se haya deducido recurso de apelación, o en caso de que éste se haya deducido fuera de plazo, la resolución se entenderá firme o ejecutoriada y tendrá pleno mérito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La citación para comparecer ante cualquiera de los órganos disciplinarios que contempla este Título, deberá efectuarse con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de comparecencia, y se deberá indicar en ella, el día y la hora de la citación y el motivo o causa de la misma, lo que se efectuará mediante el envío de carta certificada despachada por el Secretario General o por el Secretario de Compañía, en su caso, al domicilio que el bombero citado tenga registrado en el Cuerpo, de lo cual se dejará constancia en los antecedentes respectivos y en el Libro Diario de Cuartel. Tendrá validez también, la

notificación personal efectuadas por el Secretario General o por el Secretario de Compañía, en su caso.

La notificación de las resoluciones de los órganos disciplinarios respectivos, se practicará a los afectados mediante carta certificada despachada por el Secretario General o por el Secretario de Compañía, en su caso, al domicilio que el bombero tenga registrado en el Cuerpo, de lo cual se dejará constancia en los antecedentes respectivos y en el Libro Diario de Cuartel. Esta comunicación deberá despacharse a mas tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de acordada la respectiva resolución. Tendrá validez también, la notificación personal efectuadas por el Secretario General o por el Secretario de Compañía, en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Sin perjuicio de las normas que sobre materia disciplinaria contemple el Reglamento General del Cuerpo y los Reglamentos de las Compañías, los órganos disciplinarios que se establecen por estos Estatutos deberán siempre garantizar a los afectados su derecho a un debido proceso, y en tal sentido deberán permitirle tener acceso a toda la información que obre en poder del órgano disciplinario que diga relación con el asunto sometido a su conocimiento, como asimismo, deberán permitirle la posibilidad de ser asistidos en su defensa por otro bombero, sin que pueda restringirse o perturbarse la debida intervención de éste.

Todas las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios establecidos por estos Estatutos lo serán por escrito y deberán ser fundadas, expresando las consideraciones en que se basan, debiendo dejarse además registro de ellas en el Libro de Actas respectivo, además de constancia sucinta en el Libro Diario de Cuartel.

En ningún caso un Bombero podrá ser sancionado más de una vez por un mismo hecho.

La resolución que se dicte por los órganos disciplinarios competentes al conocer de un recurso de apelación, no podrá imponer al recurrente una sanción más gravosa que la impuesta en primera instancia.

En el caso que la sanción aplicada por cualquiera de los órganos mencionados en este Título sea la suspensión, se descontará del plazo de la sanción impuesta, todo el tiempo que el afectado haya estado suspendido con ocasión de la falta hasta la fecha de la resolución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- A los bomberos que incurran o sean sorprendidos cometiendo una infracción a estos Estatutos, al Reglamento General del Cuerpo o a los Reglamentos de las Compañías, se les podrá aplicar la medida de suspensión provisional, en casos graves y calificados. Dicha medida solo podrá ser aplicada por aquellas autoridades que expresamente determinen estos Estatutos y, con el solo objeto de ser puesto a disposición del órgano disciplinario competente, dentro del término máximo de tres días hábiles de ocurrido el hecho que la motive, debiendo remitir a éste los antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Reglamento General del Cuerpo establecerá un procedimiento de general aplicación que garantice la aplicación de un debido proceso a los afectados, que asegure el oportuno ejercicio de sus derechos, y que deberá contemplar especialmente la posibilidad de comparecencia ante el órgano disciplinario, de defensa y de presentar o solicitar pruebas en su favor.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido por el presente Título, ante hechos graves que afecten el nombre o el buen servicio de una Compañía o del Cuerpo, el Directorio General dispondrá que ellos sean investigados y establecidos por la Sala de Turno del Tribunal Superior de Disciplina.

Evacuado el informe, el Directorio General, en unión con los capitanes titulares de las diversas Compañías que componen el Cuerpo, especialmente citados al efecto, podrá acordar aplicar a las Compañías, consideradas como tales, las medidas de receso, reorganización o disolución.

Para estos efectos, el quórum mínimo para sesionar será de dos tercios, tanto de los integrantes del Directorio como de los capitanes titulares, y los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de a lo menos dos tercios de los asistentes. La votación será secreta.

Las Compañías objeto de alguna de las medidas señaladas en el inciso precedente, así como los bomberos de las mismas, perderán todos sus derechos como tales, con excepción de aquéllos que el Directorio General acuerde mantenerles o restituirles.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- En el evento de adoptarse la medida disciplinaria de intervención de una Compañía, el Directorio General nombrará un Interventor quien se desempeñará como Director de la Compañía, y tendrá las facultades necesarias para designar a los demás Oficiales, así como para realizar las demás gestiones que sean necesarias para cumplir el encargo que le encomiende expresamente el Directorio General.
Los Oficiales que designe el Interventor tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento General.
El Interventor, en su calidad de Director, formará parte del Directorio General sólo con derecho a voz.
En caso de intervención de una Compañía, las cuestiones disciplinarias internas serán conocidas por la Junta de Oficiales, en los términos establecidos por el artículo Cuadragésimo Quinto. Cualquier otra materia de orden disciplinario deberá ser conocida por el Tribunal Superior de Disciplina.

Titulo Séptimo

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el segundo trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo, y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los estatutos o la disolución de la entidad, así como la aprobación o modificación del Reglamento General del Cuerpo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia de Valparaíso con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de sus estatutos o la disolución de la corporación. Igual porcentaje se requerirá para la aprobación o modificación del Reglamento General del Cuerpo.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes que designe cada Junta.

En dichas actas podrán los bomberos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la persona que lo subrogue.

Título Octavo

DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El patrimonio del Cuerpo se formará con los siguientes bienes:

a) Con las erogaciones que le hagan las personas naturales y/o jurídicas;
b) Con las donaciones, asignaciones, herencias y legados que reciba;
c) Con los fondos que las leyes pongan a su disposición para el cumplimientos de sus fines;
d) Con las cuotas que aporten los bomberos;
e) Con los frutos naturales o civiles de todos sus bienes que forman su patrimonio; y
f) Con todos los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Titulo Noveno

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Un Reglamento General, aprobado en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada al efecto, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo de Bomberos, de las Compañías, Brigadas, Comisiones, Asesorías, Departamentos o Servicios que requieran los objetivos de la institución.

El Reglamento no podrá contener artículo contrario a las leyes ni a estos Estatutos.

Titulo Décimo

DE LA MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DEL REGLAMENTO GENERAL Y DE LA DISOLUCION DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La reformas o modificaciones de estos Estatutos o del Reglamento General deberán ser aprobadas en Asamblea General especialmente citada al efecto.

Las reformas de Estatutos comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente que fueren aprobadas por el Supremo Gobierno. Las reformas al Reglamento General del Cuerpo comenzaran a regir sesenta días después que fueren aprobadas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Aprobada la disolución del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada al efecto, sus bienes pasaran a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, o al organismo que la reemplace.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: No obstante lo dispuesto por el artículo Quincuagésimo Noveno de las disposiciones permanentes de estos Estatutos, la presente modificación entrará en vigencia noventa días después de aprobado por el Supremo Gobierno y cumplidos todos los trámites legales pertinentes. En tanto dicha aprobación y legalización no se hayan producido, continuará en plena vigencia el texto actual de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO SEGUNDO: El Tribunal Superior de Disciplina y los Tribunales de Disciplinas de Compañías, regulados en el Título Sexto de estos Estatutos, son los continuadores de los antiguos Consejo Superior de Disciplina y Consejos de Disciplina de Compañías, respectivamente.

ANEXO 3

REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAÍSO

REGLAMENTO DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAISO

"ABNEGACIÓN Y CONSTANCIA"

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1° Forman la base de este Reglamento los Estatutos de la Corporación aprobados por el Supremo Gobierno.

ARTICULO 2° El Cuerpo de Bomberos se compondrá del número de Compañías que requiera el servicio y que fije el Directorio.

ARTICULO 3° Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que el término "Bombero" comprende a todos los Miembros del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que han ingresado a esta Corporación en conformidad al artículo 53° del presente Reglamento.

ARTICULO 4° Por el hecho de ingresar al Cuerpo, todo bombero queda obligado a acatar los Estatutos de la Institución, este Reglamento y el Reglamento de Compañía. Se compromete a cumplir fielmente todas las obligaciones que contrae en su carácter de bombero, siendo su primer deber la obediencia a las órdenes de sus jefes en todos los actos del servicio y en el interior del Cuartel.

Todo Bombero deberá conocer y respetar las órdenes del día emitidas por la Comandancia.

ARTICULO 5° Estos Reglamentos y los Reglamentos de Compañías deben ser redactados en español o traducidos a este idioma.

Con respecto a los Libros de Actas, de Registro de Bomberos, de Contabilidad y demás controles que se lleven en conformidad al presente Reglamento o por instrucciones de la Dirección General, deberán ser redactados en idioma español.

ARTICULO 6° Los Oficiales Generales serán los siguientes:

Un Superintendente
Un Vicesuperintendente
Un Intendente General
Un Secretario General
Un Tesorero General
Un Subsecretario General
Un Subtesorero General
Un Comandante
Un 2$^{do.}$ Comandante
Un 3$^{er.}$ Comandante
Un 4$^{to.}$ Comandante

Cada Compañía nombrará sus respectivos Oficiales, que son:

Un Director
Un Capitán
Un Secretario
Un Tesorero
Un Ayudante

Y los Tenientes que juzgue necesarios para el servicio, con un mínimo de uno y un máximo de tres. Propondrá además, los maquinistas en conformidad al artículo 52°.

Asimismo, podrán nombrar un Intendente, un Subsecretario y un Subtesorero según juzguen necesarios para el servicio, fijándoles cada Compañía las obligaciones correspondientes.

ARTICULO 7° Los ingresos del Cuerpo se formarán con las suscripciones voluntarias, donaciones, asignaciones por causa de muerte, subvenciones, y demás medios que se acuerden.

TITULO II

DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTICULO 8° Las reuniones del Directorio serán presididas por el Superintendente y, en su ausencia, por el Vicesuperintendente y, a falta de ambos, por el Intendente. Si ninguno de estos asistiere, presidirá el Director con mayor antigüedad en el cargo que se encuentre presente. En cualquiera de estos casos, quien subrogue lo hará con todos los derechos y atribuciones del titular.

En las sesiones se formará quórum con la mitad más uno de los miembros que componen el Directorio con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, salvo los casos en que expresamente, según este reglamento, se requiera una mayoría distinta. En caso de empate, resolverá el que presida la reunión.

ARTICULO 9° El Directorio aprobará, en la reunión ordinaria del mes de noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 N°1 y 64 N°3.

ARTICULO 10° A principios de cada trimestre, el Directorio revisará el estado general de la administración de fondos que debe presentar el Tesorero General, y en el mes de abril revisará el balance y cuentas anuales del año anterior que rendirá el Tesorero General con visto bueno de la Comisión de Rentas y Finanzas.

El balance anual se publicará conjuntamente con la memoria que presentará el Secretario General conforme el artículo 29° N°7 y la presentada por el Comandante de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 N°8.

ARTICULO 11° Corresponderá únicamente al Directorio General resolver la adquisición de material para las Compañías, con fondos del Cuerpo de Bomberos, ordenar su enajenación y autorizar a las Compañías la aceptación del material que se les desee obsequiar, previo informe técnico que deberá presentar la Comandancia.

Para la adquisición de material mayor, independiente del origen de los fondos, siempre se requerirá de la aprobación del Directorio.

ARTICULO 12° El Directorio podrá analizar y resolver en todo asunto, incidente o querella que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular. Tomará injerencia y someterá al Tribunal Superior de Disciplina, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías y podrá también exigir de éstas que juzguen la conducta de alguno de sus Bomberos, aún en actos ajenos al servicio, pero que comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener un bombero. Este conocimiento en ningún caso podrá constituirse en facultades disciplinarias.

ARTICULO 13° Las Compañías podrán, con autorización del Directorio, establecer canjes de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Los Bomberos de las Compañías de Canje quedarán sometidos, en los actos del servicio, a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de este último para retirar su autorización cuando lo estimare conveniente.

TITULO III

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTICULO 14° El Consejo estará compuesto por los Oficiales Generales y será presidido por el Superintendente o quien lo reemplace.

Celebrará sesiones por lo menos una vez al mes o cuando lo requieran al menos 3 Oficiales Generales, y sesionará con un quórum de mayoría simple de sus integrantes.

Aquellos Oficiales Generales que deban presentar presupuesto anual para su funcionamiento, deben presentar su proyecto de presupuesto al 15 de octubre de cada año y entregarlo a Tesorería General.

ARTICULO 15° El Consejo de Oficiales Generales tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1° Revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto elaborado por la Comisión Rentas antes de ser propuesto al Directorio en el mes de noviembre, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 64 N°3.

2° Revisar semestralmente, o cuando sea necesario, la Secretaría y Tesorería de las Compañías.

3° Fijar la manera en que las Compañías deberán llevar la Contabilidad.

4° Confeccionar la planta del personal rentado y a honorarios de la Institución.

5º Aprobar o rechazar las proposiciones del Comandante y/o Secretario General, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26° N°10 y artículo 29 Nº 10.

6º Tratar todas aquellas materias o asuntos que tengan relación con la marcha de la Institución.

7° Autorizar o rehusar las invitaciones al Cuerpo de Bomberos a manifestaciones públicas.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LOS ORGANOS QUE EJERCEN FUNCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 16° Para efectos de este reglamento y de acuerdo a lo señalado en los Estatutos del Cuerpo de Bomberos, son órganos que ejercen funciones jurisdiccionales: las Juntas de Oficiales de cada una de las Compañías, los Tribunales de Disciplina de las Compañías y el Tribunal Superior de Disciplina. Las facultades delegadas al Superintendente, al Comandante y a los Directores y Capitanes de cada una de las Compañías de acuerdo a los artículos 35 y 49 de los Estatutos no se entenderán como acciones de un órgano jurisdiccional, sino como una facultad para aplicar medidas cautelares, las que serán esencialmente modificables y se mantendrán vigentes de acuerdo a lo señalado en los mismos Estatutos, hasta que conozca de los hechos el órgano disciplinario competente.

ARTICULO 17° Hecha efectiva la facultad señalada en los artículos 35 o 49 de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos por alguno de los oficiales ahí descritos, se entenderá que da cumplimiento a su obligación de poner a disposición del tribunal competente los antecedentes cuando, dentro del plazo de 3 días hábiles, se recepcionare informe escrito en la Secretaría General en el caso del Superintendente o del Comandante, o en la secretaría de Compañía en el caso del Director o del Capitán, dando a conocer la aplicación de la medida, la fecha en que ésta fue impuesta y los antecedentes que se tuvieron a la vista para la aplicación de la misma. Este informe deberá ser entregado en 2 copias, debiendo quedar una de ellas a disposición de forma inmediata del bombero que hubiere sido objeto de la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la medida sea aplicada por el Director o Capitán de la Compañía, también se podrá dar cumplimiento a lo ordenado respecto a los plazos, si informaren dentro de los 3 días hábiles siguientes de manera verbal a la Junta de Oficiales, y en estos casos, el Secretario deberá realizar un extracto de

aquella parte del acta que contenga el informe otorgado de manera verbal, para que copia de éste pueda ser solicitada por el bombero afectado sin que para ello sea necesario esperar a la aprobación del acta respectiva.

Una vez recepcionado el informe señalado precedentemente, el Secretario General o el Secretario de Compañía deberán procurar la citación al órgano disciplinario que corresponda a fin de que conozca de la medida cautelar impuesta en un plazo no superior a 5 días hábiles, debiendo pronunciarse respecto a la mantención o modificación de la misma antes de conocer del fondo del asunto, sin que para ello sea necesario citar al bombero afectado, sin perjuicio del derecho de éste a ser oído. En el evento que, tratándose de la Junta de Oficiales, ésta se declarase incompetente para conocer del asunto, deberá de todas formas pronunciarse respecto a la mantención o modificación de la medida cautelar de suspensión de que hubiere sido objeto el bombero. En ningún caso la medida cautelar de suspensión podrá entenderse como la aplicación de una sanción para los efectos de este reglamento o los estatutos, y como tal es esencialmente modificable por el órgano jurisdiccional competente, debiendo siempre, en el evento que el bombero resultare sancionado mediante fallo ejecutoriado, imputarse a la pena el tiempo que hubiere estado suspendido provisionalmente. En aquellos casos en que el informe fuere otorgado verbalmente por el Director o el Capitán a la Junta de Oficiales, ésta deberá pronunciarse de inmediato y sin más trámite respecto a su competencia y a la mantención de la medida cautelar impuesta.

La imposición de esta medida por alguno de los oficiales señalados los inhabilitará para conocer del fondo del asunto cuando formaren parte del órgano disciplinario competente para conocer de éste.

ARTICULO 18° El Tribunal Superior de Disciplina estará conformado por la cantidad de salas que establezcan los Estatutos y funcionará de la manera que ellos señalen. Una vez radicado un asunto en una sala, ésta deberá conocer de aquél hasta que exista una sentencia. Si durante un proceso la sala variara su composición, el Secretario o quien haga sus veces procederá en la instancia siguiente a efectuar un relato de todo lo obrado anteriormente.

Una vez recibido un requerimiento por parte de la Secretaría General que sea de competencia del Tribunal Superior de Disciplina, éste deberá estampar la fecha de recepción y remitir los antecedentes a la sala que corresponda en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

El tribunal sesionará mediante una o más audiencias según fuere necesario, las que serán públicas para las partes al momento de rendirse la prueba, pudiendo ellas solicitar al presidente que realice una o más preguntas a quienes comparecieren como testigos. Nunca serán consideradas audiencias públicas aquellas en que el tribunal procediere a analizar la prueba rendida o deliberase respecto a uno o más puntos suscitados durante la audiencia o en la decisión del fallo. Para efectos de este artículo, se entenderán por partes, tanto el bombero afectado o su defensa, como el bombero acusador o el Director de la Compañía según correspondiere. Las partes podrán en todo momento solicitar al órgano jurisdiccional que conociere del asunto, copia de todo o parte de los antecedentes probatorios que son materia de la investigación, solicitud que deberá hacerse por escrito a través del Secretario General o Secretario de Compañía según correspondiere.

Cuando durante el desarrollo del juicio, el tribunal constatare o le fuere alegado la existencia de un hecho que fuere un error en el procedimiento y que pudiere afectar en todo o parte el derecho a defensa, deberá procurar los medios para la reparación del mismo durante el proceso y así dejar inmune el mencionado derecho, pudiendo incluso en casos graves, ordenar la nulidad de lo obrado y retrotraer los antecedentes hasta el hecho que causó la afectación, sin que ello importare necesariamente la inhabilidad de los miembros del tribunal.

El tribunal en su fallo podrá apreciar la prueba con libertad pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, tomando especialmente en consideración que no se trata de un tribunal integrado por abogados.

ARTÍCULO 19° Para efectos de las notificaciones que correspondieren, se entenderá por domicilio de los bomberos, el que tuvieren registrado en la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos, siendo responsabilidad de cada bombero el mantener dicho domicilio vigente. La notificación se entenderá practicada dentro de tercer día de despachada la carta por correo certificado, siendo suficiente prueba de ello, la copia del respectivo certificado de despacho emitido por la empresa de correos respectiva. También se entenderá por domicilio de los bomberos la casilla de correo electrónico que ellos registraren, caso en el que se entenderán notificados una vez despachado el respectivo correo electrónico desde la casilla

registrada del Secretario General o Secretario de Compañía según correspondiere, lo que se acreditará mediante una copia del mismo. Se entenderá como válido el último correo electrónico proporcionado por el bombero, siendo responsabilidad de este último informar cualquier actualización de la información.

Cuando la notificación se hiciere de manera verbal por el Secretario General o el Secretario de Compañía según corresponda, éstos deberán emitir el respectivo certificado de haber practicado la notificación, copia del cual deberá estar a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la misma en la secretaría respectiva para ser entregado al bombero notificado si éste lo solicitare. En los casos en que se aplicare la medida de suspensión provisional descrita en los artículos 35 o 49 de los Estatutos, ésta deberá ser notificada personalmente por quien la imponga o a través del Secretario General o el Secretario de Compañía según correspondiere, los que lo harán de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior. Todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17.

ARTICULO 20° Legalmente citado un bombero a comparecer ante el órgano disciplinario, si éste no compareciere en dos oportunidades ni diere explicación suficiente para su ausencia, el tribunal lo tendrá por rebelde y podrá proceder en su rebeldía, situación de la cual se dejará constancia en el proceso.

Si el bombero declarado rebelde incurriere a causa de esta determinación en otros incumplimientos que fueren sancionados por los Estatutos, o el Reglamento del Cuerpo o de su Compañía, serán sancionados éstos hechos conjunta o separadamente, según correspondiere, con el hecho que dio lugar a la declaración de rebeldía.

Los hechos que se investigaren y que dieren lugar a la declaración de rebeldía por incomparecencia de un bombero, no podrán ser declarados prescritos por el simple paso del tiempo causado por su falta de comparecencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el bombero no compareciese a una citación, pero éste hubiere sido oído en cualquier momento del proceso ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales que hubieren conocido del mismo y ello constare en los antecedentes, el tribunal podrá continuar con el conocimiento de los hechos hasta su fallo definitivo, entendiendo que el derecho a ser oído como parte del derecho a defensa ha quedado resguardado mediante ese hecho.

La calificación de la suficiencia de la explicación para no comparecer a una citación del tribunal corresponderá siempre a éste y para ello tendrá en especial consideración la cantidad de veces que se ha excusado, el tiempo transcurrido desde la primera citación y si a su juicio, la explicación puede tener por objeto dilatar el desarrollo de la acción jurisdiccional.

ARTICULO 21° El tribunal competente para conocer de las faltas que cometieren los voluntarios que formen parte del Directorio General será siempre el Tribunal Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos.

TITULO V

DE LOS OFICIALES GENERALES Y DE SUS AYUDANTES

DEL SUPERINTENDENTE

ARTICULO 22° El Superintendente es el jefe Superior del Cuerpo y, además de las atribuciones que le confieren los Estatutos, tendrá las siguientes:

1° Vigilar por todo lo que tienda al progreso e interés del Cuerpo y dar el seguimiento e informe correspondiente al Directorio General.

2° Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General

3° Convocar a elecciones de Oficiales Generales en conformidad a los establecido por los estatutos y por este Reglamento.

4° Disponer se cite al Cuerpo a repartición de premios, revistas, ejercicios generales, funerales y asambleas en los casos que indica este Reglamento y otras presentaciones acordadas por el Directorio General.

5° Autorizar el uso del uniforme en casos que no se puedan calificar como de servicio. Dicha autorización no será necesaria para las actividades con las Compañías de Canje debidamente reconocidas por el Cuerpo de Bomberos.

6° Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.

7° Dar cuenta en las reuniones del Directorio de todas las medidas y disposiciones que, en virtud de sus atribuciones, hubiera tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior.

8° Proponer al Directorio, en la primera sesión ordinaria de Enero, en los años que corresponda, el nombramiento de los Miembros que compondrán las diversas comisiones encargadas de controlar, revisar e informar de sus labores, conforme a lo establecido en este Reglamento en cada caso.

9° Ordenar Sumarios o Investigaciones Sumarias, para cuyo efecto designará una Comisión compuesta de los Miembros que estime conveniente, quienes tendrán amplias facultades para interrogar y solicitar los antecedentes que estimen necesarios, informando el resultado por escrito, en forma confidencial, al Superintendente.

10° Proponer al Directorio, la designación de un Relacionador Público y de un Jefe de Protocolo.

11° Autorizar a las Compañías para asistir a actividades fuera de la jurisdicción de la comuna de Valparaíso.

12° Autorizar gastos hasta por la cantidad que le hubiere fijado el Directorio General a propuesta de la Comisión de Rentas.

ARTICULO 23° El Superintendente, acompañado de los Oficiales Generales, pasará revistas generales de inspección a los cuarteles y libros de las Compañías cuando lo tenga a bien, debiendo efectuarse una de estas revistas una vez al año a lo menos, y en ella podrá revisar todo lo que estime conveniente a partir de:

1° Inspeccionar el estado de conservación de los cuarteles y del material del Cuerpo.

2° Revisar los libros de existencia del material y de controles establecidos en el presente Reglamento y los que haya ordenado llevar la Comandancia.

3° Revisar los libros de actas y de asistencia del personal y demás libros y controles que se relacionen con la Secretaría General.

4° Revisar los libros de contabilidad y comprobantes relacionados con las subvenciones entregadas por el Cuerpo a las Compañías.

DEL VICESUPERINTENDENTE

ARTICULO 24° El Vicesuperintendente tendrá las siguientes atribuciones:

1° Subrogará, en caso de ausencia, al Superintendente, con sus mismos deberes y atribuciones.

2° Presidirá las reuniones de la Comisión de Rentas.

3° Dirigirá y supervisará, en general, toda la gestión financiera de la Institución, velando siempre por la optimización de los recursos económicos, manteniendo informado de lo obrado al Superintendente, al Consejo de Oficiales Generales, a la Comisión de Rentas y Finanzas y/o Directorio General, según corresponda.

DEL INTENDENTE

ARTICULO 25° El Intendente colaborará en las obligaciones propias que le fije el Vicesuperintendente, especialmente en lo que se refiere a:

1° Velar por la mantención, ejecución y conservación de los bienes del Cuerpo, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que competen al Comandante respecto del material destinado al servicio activo.

2° Dirigir los aspectos administrativos internos del Cuerpo, hacer ejecutar los acuerdos que sobre tal materia tome el Directorio General y otras funciones que se le impongan.

DE LA COMANDANCIA

DEL COMANDANTE

ARTICULO 26° El Comandante tiene el mando activo en lo referente a actos de servicio y operaciones bomberiles del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

1° Representar al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso ante las Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil.

2° Será responsable del mantenimiento y del uso del Material Mayor y Menor del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y podrá hacer para ello los gastos que fueren de urgencia e imprescindible necesidad hasta por la cantidad que le hubiere fijado el Directorio General a propuesta de la Comisión Rentas, debiendo en cada caso darle cuenta por escrito a dicha comisión.
3° Dictar las órdenes que crea oportunas para el mejor servicio en la forma que estime pertinente. En todo acto del servicio activo dispondrá del personal y material como lo crea conveniente, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

4° Es responsable de la disciplina del Cuerpo. Podrá, para este fin, amonestar a los Miembros del Cuerpo que estén bajo sus órdenes; suspenderlos de acuerdo a lo señalado por los estatutos hasta que el Tribunal Superior de Disciplina determine la sanción correspondiente; hacerlos retirar de las formaciones o de los lugares en que se presten los servicios; amonestar a las Compañías y hacerlas retirarse por vía de pena.

5° Inspeccionar, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Compañías y ordenar que se hagan en debida forma.

6° Mantener una oficina que se designará con el nombre de COMANDANCIA. Ahí se llevarán todos los archivos relacionados con el servicio activo del Cuerpo de bomberos.

7° Citar a ejercicios a alguna o a todas las Compañías.

8° Presentar, al 31 de diciembre, una memoria de lo realizado durante el año, la cual será publicada en marzo del año siguiente como lo dispone el artículo 10.

El incumplimiento de esta obligación se entenderá como falta grave y será juzgado por el Tribunal Superior de Disciplina

9° Practicar anualmente, al 31 de Diciembre, un inventario valorizado de las existencias, material mayor y menor del Cuerpo y el estado en que se encuentra. Enviará una copia del Inventario al Superintendente.

10° Entregar al Comandante entrante los útiles y existencias a su cuidado, bajo inventario firmado por ambos.

11° Nombrar, con el consentimiento de las respectivas Compañías, los Inspectores Jefes e Inspectores de Comandancia que estime necesario, en conformidad al artículo 36° y fijarles sus obligaciones. Los podrá cambiar cuando lo juzgue conveniente, nombrando inmediatamente sus reemplazantes. Deberá dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales de estos nombramientos.

12° En emergencias fuera de la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, podrá ordenar la salida del material en la forma que estime conveniente. Igualmente, tendrá la facultad de autorizar la concurrencia del material que estime conveniente, a academias, simulacros o ejercicios combinados con otros Cuerpos de Bomberos vecinos, según la disponibilidad del material automóvil.

13° En las emergencias hará uso de la Policía o fuerza Armada puesta a su disposición para despejar el recinto amagado y los sitios en que se encuentre cualquier clase de material del Cuerpo u objetos que han sido salvados por el personal bajo sus órdenes directas.
14° En las formaciones dispuestas citadas por el Superintendente, el Comandante pasará a recibir sus órdenes al comienzo y al finalizar el acto.

15° El Comandante, a lo menos una vez al mes, deberá reunir a los Capitanes para tratar con ellos todo cuanto sea de interés para el mejor servicio y para hacer la crítica de los siniestros que hayan ocurrido desde la reunión anterior.

16° Tiene autoridad inmediata y superior sobre el personal rentado de la Institución dependiente de la Comandancia, y podrá solicitar el traslado del personal rentado a su cargo previa coordinación con la Dirección General a través del Vicesuperintendente.

17° Tendrá la facultad de crear los Departamentos Técnicos especializados y/o administrativos, que estime conveniente, de acuerdo a las necesidades del servicio activo del Cuerpo, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales.

Designará a cargo de estos Departamentos a Bomberos con el Título de Inspectores Jefes. Además, podrá designar Bomberos que sirvan en estos Departamentos con el cargo de Inspectores.

18° Tiene facultad para disponer y designar bomberos para efectuar “Investigaciones Sumarias” cuando lo juzgue conveniente, por asuntos o hechos que tengan relación con el servicio activo y pondrá a disposición del Superintendente el resultado de dicha investigación sumaria.

19° Deberá enviar en octubre de cada año el presupuesto de necesidades y requerimientos para el año siguiente para ser analizado en Comisión Renta y su posterior aprobación por el Directorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 inciso segundo y 15 N°1.

20° Podrá designar los Capitanes de Guardia que estime conveniente y tendrán las obligaciones que éste les asigne.

21° Dispondrá la precedencia de los Capitanes para tomar el mando del Cuerpo en ausencia de los Comandantes. Para lo anterior, se considerarán los años servidos en el cargo de Capitán así como en el de Comandante si lo hubiere sido. En caso de antigüedades iguales se considerará la antigüedad por premios recibidos y no por la fecha de incorporación.

Los Capitanes de Brigada no serán considerados en el rol de precedencia y su período no será considerado para cuando sean reconocidas como Compañía.

ARTICULO 27° El 2do., 3er. y 4to. Comandantes reemplazarán al Comandante en el desempeño de todas sus obligaciones y tomarán el mando del Cuerpo cuando corresponda.

ARTICULO 28° El Comandante deberá asignar funciones al 2do., 3er. y 4to. Comandantes, las que serán comunicadas a las Compañías mediante Circular en la primera quincena del mes de enero.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 29° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1° Servir de órgano intermediario de comunicaciones entre el Directorio y las Compañías.

2° Conservar el archivo del Cuerpo en el mejor orden y con el mayor cuidado posible y llevar los siguientes libros y archivos:

- Libro de Actas y libro de acuerdos del Directorio General.
- Libro de actas de reunión de Oficiales Generales.
- Libro de actas de sesiones del Tribunal Superior de Disciplina.
- Libro de actas Comisión Rentas y Finanzas.
- Libro de actas Comisión Reglamento.
- Archivos de hojas de vida de los bomberos.
- Demás libros que sean necesarios.

3° Citar al Directorio, Consejo de Oficiales Generales, Tribunal Superior de Disciplina y comisiones que correspondan por orden del Superintendente, y del Vicesuperintendente en el caso de la Comisión Rentas.

4° Disponer de un Departamento de Protocolo, integrado por los Bomberos que el servicio requiera y que se regirá por lo señalado en el artículo 34° de este Reglamento.

5° Dar cuenta en las sesiones del Directorio de todas las comunicaciones que haya recibido y de las medidas tomadas, en cumplimiento de acuerdos del mismo.

6° Dar cuenta en las reuniones antedichas de las resoluciones del Tribunal Superior de Disciplina, de la Comisión de Rentas y de la Comisión Calificadora de Premios Y toda comisión en funcionamiento.

7° Elaborar, al 31 de diciembre, una memoria de los acontecimientos habidos y acuerdos tomados durante el año, la que se publicará como lo dispone el artículo 10.

El incumplimiento de esta obligación se entenderá como falta grave y será juzgado por el Tribunal Superior de Disciplina.

8° Al dejar el cargo, entregará el archivo y libros, tanto físico como digital de la Secretaría, al Secretario que le suceda, bajo inventario firmado por ambos y visado por el Superintendente.

9° Revisar los libros de asistencia, de hojas de servicio, actas, y toda documentación concerniente a la Secretaría que deben tener al día todas las Compañías.

10° En conformidad al artículo 81, dar cuenta al Consejo de Oficiales Generales de los Bomberos que sean necesarios para que se desempeñen en los cargos de Inspector Jefe, Inspectores y Ayudantes de la Dirección General, fijándoles sus obligaciones. Puede reemplazarlos o removerlos cuando lo juzgue conveniente.

11° Expedir las copias de las hojas de Servicios, las que podrá entregar únicamente a los que hayan dejado de pertenecer a la Institución.

12° Tendrá a su cargo la administración del Salón de Honor del Directorio, quedando bajo su control el uso de éste y en caso de su utilización para algún acto ajeno a las actividades del Directorio, deberá obtener la autorización del Superintendente.

13° Enviar, en octubre de cada año, el presupuesto de necesidades y requerimientos para el año siguiente para ser analizado en Comisión Renta y su posterior aprobación por el Directorio de acuerdo a lo señalado en los artículos 14 inciso tercero y 15 N°1.

DEL SUBSECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30° El Subsecretario General colaborará en todos los deberes y atribuciones al Secretario General y lo remplazará en todas sus funciones en caso de ausencia o licencia. Además, colaborará en las obligaciones propias que le fije el Secretario General,

DEL TESORERO GENERAL

ARTICULO 31° Son deberes y atribuciones del Tesorero General, además de las contempladas en el artículo 23° de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos, las siguientes:

1° Entregar a los Tesoreros de Compañías la subvención de que se trata el artículo 65° y en conformidad al N° 2 del artículo 48°, previa presentación que aquellos deben hacer del movimiento de fondos del trimestre anterior y de duplicados de los comprobantes, en la forma que determina el N° 6 del artículo 48°.

2° Cuidará que se cumplan las leyes sociales respecto al personal rentado del Cuerpo.

3° Requerir de los Tesoreros de Compañía, cuando lo estimare conveniente, la presentación de los libros y comprobantes y el suministro de toda clase de informaciones relacionadas con los fondos del Cuerpo de Bomberos. Al no cumplir con esta disposición, los antecedentes serán entregados al Superintendente para que este disponga.

4° Si no cumpliere con la obligación que le impone el artículo 10°, se entenderá como falta grave y será juzgado por el Tribunal Superior de Disciplina.

5° Cuando tenga que revisar la contabilidad de alguna Compañía u otra labor similar, dispondrá de la Comisión Revisora de Cuentas señalada en el artículo 62° de este Reglamento.

DEL SUBTESORERO GENERAL

ARTICULO 32° El Subtesorero General colaborará en todos los deberes y atribuciones al Tesorero General y lo reemplazará en todas sus funciones en caso de ausencia o licencia. Además, colaborará en las obligaciones propias que le fije el Tesorero General,

DEL RELACIONADOR PÚBLICO

ARTICULO 33° Habrá un Relacionador Público que servirá de nexo para la difusión de informaciones relacionadas con las actividades de la Institución,

Velará por mantener los contactos adecuados, a través de los medios informativos que correspondan, según sea el caso, con el propósito de proyectar una buena imagen del Cuerpo de Bomberos.

La designación del Relacionador Publico será propuesta por el Superintendente al Directorio para su aprobación. Si fuere Bombero, le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de Compañía a las que no hubiere asistido.

Estará sujeto a las condiciones señaladas en el inciso primero del artículo 37° de este Reglamento, salvo que sea Miembro Honorario del Directorio General.

DEL DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO

ARTICULO 34° En Secretaría General podrá funcionar un Departamento de Protocolo, a cargo de un Jefe que podrá disponer de Ayudantes si el servicio así lo requiere.

Este Departamento tiene como misión primordial diseñar, ejecutar y velar que se cumplan las normas ceremoniales establecidas en el manual de protocolo del Cuerpo de Bomberos, fijadas por decreto del Supremo gobierno, diplomacia y otros estamentos.

La designación del Jefe de este Departamento, será propuesta por el Secretario General al Superintendente y sometida a la aprobación del Directorio.

Le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de Compañía a que no hubiere asistido durante el año.

Estará sujeto a lo estipulado en el artículo 37° de este Reglamento, salvo que sea Miembro Honorario del Directorio General. En las presentaciones del Cuerpo, formará a continuación de los Oficiales Generales.

DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

ARTICULO 35° Habrá un Departamento de Salud, dependiente de la Comandancia a través de un Jefe del Departamento, que deberá ser médico, e integrado por bomberos del Cuerpo que posean títulos de Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Practicantes o con autorización legal concedida por el Servicio de Salud, o bien que hayan aprobado cursos de Primeros Auxilios.

Su obligación fundamental será la de prestar atención de primeros auxilios y profesional a los Miembros del Cuerpo accidentados en actos de servicios y determinar, cuando sea necesario, su traslado a un Centro Asistencial del Servicio de Salud u otro, según el caso lo exija.

Preocuparse de la atención profesional que corresponda y/o cuando contrajeren alguna enfermedad como consecuencia de los mismos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 6.935 del 6 de Junio de 1941 y/o sus modificaciones posteriores y toda norma legal pertinente.

Efectuar otras tareas que el Comandante le encomiende, relacionadas con su función dentro del Departamento.

Sin perjuicio de la labor bomberil, el personal del Departamento de Salud, en los primeros instantes de un incendio, instalará un lugar de atención para primeros auxilios, con los elementos que la Comandancia haya puesto a su disposición. El Comandante o quien esté a cargo de la emergencia, deberá ser informado del lugar en que esté funcionando este sitio de atención, que se denominará “Posta de Primeros Auxilios”.

Dependiente del Departamento de Salud, existirá un Departamento de Accidentados en Actos del servicio (DAS), cuya obligación principal será la de observar que se cumplan a cabalidad los requisitos y procedimientos establecidos en el D.L. 1757, D.L. 2245 y leyes posteriores sobre Voluntarios Accidentados en Actos del Servicio de manera de acceder a los beneficios otorgados a los Bomberos en dichos casos.

A los integrantes del DAS, no les serán exigibles los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

El Comandante designará, en la primera quincena de enero del año que corresponda los Voluntarios que integrarán el Departamento de Salud y DAS, que quedará conformado por un Jefe de Departamento y los Inspectores que el servicio requiera, fijándoles sus obligaciones, a objeto de cumplir con lo señalado precedentemente.

Además de las funciones señaladas, el Departamento de Salud informará por escrito si el postulante, una vez cumplidos los procedimientos médicos establecidos por la Institución, cumple las exigencias físicas compatibles con el servicio. Sólo este documento es válido para adjuntarlo a la solicitud de ingreso.

El Jefe del Departamento de Salud extenderá a los Miembros del Cuerpo que se hayan accidentado en el servicio el correspondiente certificado y la licencia, si corresponde, para proceder conforme a lo indicado en el artículo 13° letra d) de los Estatutos.

Los integrantes del Departamento de Salud, usarán los distintivos que señala el artículo 88°.

Para los efectos de los premios de constancia, a los Voluntarios integrantes de este Departamento les serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de su Compañía a que no hubieren asistido durante el año y estarán sujetos a las condiciones señaladas en el artículo 37° de este Reglamento, salvo que sea Miembro Honorario del Directorio General.

DE LOS INSPECTORES Y OTROS CARGOS

ARTICULO 36° Los Jefes de Departamentos e Inspectores serán reconocidos por todo el Cuerpo como órganos de la Superioridad para efectos de comunicación de órdenes, pero no tienen mando alguno, salvo el que le pudiere corresponder por su antigüedad.

Los Jefes de Departamentos e Inspectores efectuarán los trabajos que la superioridad les asigne, además de asesorar al mando en los actos de servicio y fuera de estos en las materias que previamente se les ha asignado.

Los Jefes de Departamentos e Inspectores colaborarán con el Oficial General que corresponda. En ceremonias y actos de servicios, actuarán como ayudantes de la Superintendencia y en los incendios trabajarán con su Compañía, salvo que el mando disponga otra función.

A los Jefes de Departamentos e Inspectores le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de su Compañía a que no hubieren asistido, mientras permanezcan en sus cargos.

Los inspectores jefes tendrán la obligación de revisar periódicamente los servicios a su cargo, informando por escrito al Oficial General a cargo de las anomalías que encontraren.

En las formaciones del Cuerpo de Bomberos, irán con la Comandancia, y en las de la Compañía a continuación de sus Oficiales.

Cuando algún Inspector Jefe deba hacer dejación de su cargo, deberá hacer entrega del Departamento a su cargo bajo inventario a quien lo reemplace. Este inventario deberá ser firmado por ambos y visado por el Oficial general a cargo del departamento.

Para ser designado Jefe de departamento o Inspector se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de su respectiva Compañía.

Los Inspectores Jefes e Inspectores dependerán exclusivamente del Oficial General a cargo del departamento, pudiendo éste reemplazarlos o removerlos cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 37° Las Compañías podrán aplicar medidas disciplinarias a todos los bomberos que desempeñen cargos de Relacionador Público, Jefes de Departamentos e Inspectores, salvo que sean Miembros del Directorio General, comunicando por escrito, dentro de las 24 horas, al Superintendente o al Comandante según sea el caso.

Los Bomberos que desempeñen alguno de los cargos señalados precedentemente, no podrán ocupar ningún puesto en la Oficialidad de su Compañía.

TITULO VI

DE LAS COMPAÑIAS

ARTICULO 38° El Directorio fijará los números con que se distinguirán las Compañías. Estas podrán adoptar los nombres y divisas que crean conveniente previa autorización del Directorio y no se cambiarán sin su acuerdo.

ARTICULO 39° Las Compañías acordarán lo conveniente acerca de la incorporación de sus miembros, pero el Directorio podrá, en cualquier momento o circunstancia, someter a la resolución del Tribunal de Disciplina la permanencia en el Cuerpo de todo bombero que juzgue perjudicial.

ARTICULO 40° Las Compañías tienen derecho a nombrar Honorarios a sus bomberos que hayan llenado las condiciones de tiempo y de asistencia que exijan sus Reglamentos, pero el Directorio no reconoce como Miembros Honorarios de Compañía sino a los Bomberos que hayan obtenido, por lo menos, el primer premio del Cuerpo por 10 años de servicios.

Las Compañías podrán designar Directores Honorarios, de acuerdo con disposiciones que deben ser incorporadas a su anexo reglamentario. Esta distinción no podrá recaer en más de un Voluntario de la Compañía o del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. El agraciado no será considerado como Oficial, no tendrá derecho a ningún abono de listas, en las formaciones irá en las filas de su Compañía si no forma parte del Directorio General por derecho propio y, como único distintivo, usará una placa en el casco o barra en el uniforme en el caso de las Compañías que usen gorra.

ARTICULO 41° Frente a todo evento en que se vea involucrado el material mayor de la institución y este sufriere un deterioro, la Comandancia, dentro de las 72 hrs. Siguientes, instruirá un sumario administrativo para determinar causa, circunstancia y responsabilidades, cuyo resultado será informado al Directorio General.

ARTICULO 42° En cada cuartel se llevará un libro "Diario de Cuartel", en el cual el Oficial de Guardia anotará todo cuanto suceda relacionado con el servicio y la Compañía. Este libro se llevará siempre al día.

ARTICULO 43° Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina podrá ser llevado a la prensa, salvo autorización del Superintendente, obtenida previamente por escrito.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 44° El Director es el Jefe de la Compañía en la parte administrativa y el único conducto de comunicación oficial en todo lo concerniente a la misma. Es el jefe Superior de la Compañía y como tal es el responsable último frente a toda solicitud por parte de la Oficialidad General.

Sus deberes y atribuciones son:

1° Representar a la Compañía en el Directorio.

2° Velar por la disciplina y buena organización de ella.

3° Citar a reuniones por medio del Secretario y presidirlas.

4° Firmar con el Secretario la correspondencia de la Compañía.

5° Autorizar con su firma toda cuenta o presupuesto que su Compañía deba presentar al Directorio o Comisión de Rentas.

6° Responder pecuniariamente de todo gasto que se hiciere en el Cuartel o en el material, sin contar con los fondos para llevar a efecto la obra y sin que hubiere sido autorizado por el Directorio.

7° Como Jefe Superior de la Compañía, exigir que este Reglamento se cumpla en todas las partes que a ella se refiere. En caso de infracción debe dar cuenta inmediatamente al Directorio.
8° Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones de los Oficiales de Compañía.
9° Es el responsable de las inversiones, proyectos y desarrollo de su Compañía. Velará para que el presupuesto y las tareas concernientes a ello se cumplan.
10° Hacer uso de las facultades disciplinarias previstas en los artículos 35 y 49 de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos.

DEL CAPITAN

ARTICULO 45° El Capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Es responsable de su disciplina y del comportamiento de los Miembros que la componen en su carácter de Bomberos.

Sus deberes y atribuciones son:

1° Velar por el orden, arreglo y limpieza del Cuartel y de conservación del material y demás útiles.

2° Reemplazar al Director, en los casos de ausencia u otro impedimento, en las funciones que éste tiene dentro de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos.

3° Citar a la Compañía en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

4º Proponer los gastos de la Compañía y las compras relacionadas con el servicio activo en conformidad al presupuesto que se hubiere aprobado. No podrá autorizar ni hacer ningún otro gasto fuera de presupuesto, sin previo acuerdo con el Director, debiendo éste estampar su V° B° en la autorización que dé y además, se dejará constancia en el libro de actas de la Junta de Oficiales que ese requisito ha sido cumplido.

5° Entregar, bajo inventario, el cuartel y material de su Compañía al Capitán que le suceda, el que debe llevar la firma de ambos Capitanes y el V° B° del Director. Este inventario debe copiarse en el "Diario del Cuartel".

6° Pasar a la Comandancia y a la Secretaría General en la última quincena de cada año, copias del inventario del material y útiles que estén a cargo de la Compañía.
El inventario debe comprender todo el material de la Compañía, expresándose la parte adquirida por ella. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, se comunicará la diferencia que pueda existir en el inventario presentado a la Dirección General a fin de cada año.

7º Cuando en una emergencia tuviere necesidad de ausentarse, entregará el mando al Teniente respectivo, poniéndolo en conocimiento del Comandante o del que haga sus veces.

8° Controlar que el Libro Diario se lleve al día, y que los Oficiales de Guardia den cumplimiento al artículo 42° de este Reglamento. Asimismo, controlará que el Teniente a cargo o Maquinista, lleve al día el libro de combustible.
9° Además del Libro de Inventario, llevará libros especiales en los que se consignarán minuciosamente el movimiento de bencina y aceites y demás que sean dispuestos por la Comandancia. Este libro deberá estar siempre al día.

10° Los Capitanes de Compañías reemplazarán a los Comandantes en los casos determinados por el artículo 26 N° 21.

11° El Capitán designará las funciones a ejecutar de cada oficial dentro de su cargo.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 46° Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

1° Llevar los siguientes libros:

- De actas de Reuniones Generales, Oficiales y Tribunal de Disciplina
- De hojas de Servicios
- De Estados Generales
- De Registro Mortuorio

2° Redactar la correspondencia, que firmará en unión del Director, dejando copia en el libro respectivo.

3° Conservar en orden los libros y archivos.

4° Suministrar a la Secretaría General y Dirección General, a la mayor brevedad posible, todos los datos respecto a su Compañía que le sean solicitados.

5° Comunicar a la Secretaría General, dentro de 72 horas, las altas y bajas; las licencias por más de tres meses consecutivos; las medidas disciplinarias que sean acordadas con constancia en las hojas de servicios; las suspensiones por más de tres meses; las renuncias y elecciones de Oficiales, Consejeros y miembros del Tribunal de Compañía que se produzcan durante el año; los que ingresen al Servicio Militar y las licencias maternales de las bomberas.

6° En la primera quincena de Enero, deberá entregar al Secretario General una nómina del personal al 31 de Diciembre del año anterior, firmada por el Director, Capitán y Secretario, número de obligaciones que ha tenido la Unidad durante el año y las asistencias correspondientes a cada bombero, y las fechas de las Altas y Bajas que se hayan producido.

7º Al fin de cada año Calendario deberá presentar una memoria de los trabajos efectuados por su Compañía y de los hechos principales que hayan ocurrido.

8º El Secretario no tiene mano activo, salvo el que le otorga su antigüedad.

9º Al Secretario en propiedad, le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de la Compañía a que no hubiere asistido durante el año, como compensación del trabajo que le impone la Secretaría.

DEL SUBSECRETARIO

ARTICULO 47° Reemplazará al Secretario en todas sus funciones, en caso de ausencia.

El Subsecretario no tiene mando activo, salvo el que le otorga su antigüedad. Le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de la Compañía a que no hubiese asistido durante el año.

DEL TESORERO

ARTICULO 48° Son deberes y atribuciones del Tesorero de Compañía:

1° Informar mensualmente a la Tesorería General el comportamiento financiero contable de la Compañía

2° Recaudar del Tesorero General, bajo su responsabilidad, dando recibo con V° B° del Director y/o del Capitán de su Compañía, los fondos que hayan sido destinados para ella.

3° Formar y presentar con toda oportunidad los presupuestos y las cuotas de inversión que deben presentar en conformidad al artículo 31 N° 3. Todos estos documentos llevarán la firma del Director y/o del Capitán más la del Tesorero.

4° Suministrar a la Tesorería General y Dirección General, a la mayor brevedad posible, todos los datos de su Compañía que le sean solicitados.

5° Depositar en un banco todo el dinero que perciba por cuenta de la Compañía.

6° No hacer ningún pago sin exigir comprobante en duplicado debidamente cancelado y previamente visado por el Director y/o Capitán, según el caso.

7° El Tesorero no tiene mando activo, salvo el que le otorga su antigüedad.

En compensación del trabajo que le impone la Tesorería, al Tesorero en propiedad, le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de Compañía a que no hubiese asistido durante el año.

DEL SUBTESORERO

ARTICULO 49° Remplazará al Tesorero en todas sus funciones, en caso de ausencia.

El Subtesorero no tiene mando activo, salvo el que le otorga su antigüedad. Le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de su Compañía a que no hubiese asistido durante el año.

DE LOS TENIENTES Y AYUDANTE DE COMPAÑIAS

ARTICULO 50° Los Tenientes y el Ayudante ejecutarán y harán ejecutar las órdenes del Capitán en todos los actos del servicio. Regirán con respecto a ellos las siguientes disposiciones:

1° Reemplazan al Capitán en sus funciones en los casos de ausencia conforme al reglamento vigente.

2° El Libro Diario debe llevarse al día por el Oficial de Guardia.

3° El Teniente designado por el Capitán supervisará a los Maquinistas en su labor de mantención del material y deberá llevar los libros de control preestablecidos, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍA

ARTICULO 51° Las Compañías que lo estimen necesario, podrán designar un Intendente, cuyas funciones le serán determinadas por el Director de Compañía mediante una circular.

Al Intendente le serán abonadas todas las listas a academias y ejercicios de su Compañía a que no hubiese asistido durante el año.

DE LOS MAQUINISTAS

ARTICULO 52° Las Compañías tendrán el número de Bomberos Maquinistas que cumpla con las exigencias establecidas por la Comandancia, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los cuales corresponderá la conducción del material automóvil y el manejo de las bombas y de las escalas telescópicas. Asimismo, tendrán a su cargo, conjuntamente con los Oficiales, el cuidado de dicho material. La actuación de los Maquinistas quedará bajo la inmediata autoridad de los Oficiales de sus respectivas Compañías.

El bombero que durante una emergencia cumpla funciones de maquinista perderá su cargo o antigüedad para efectos del mando, quedando bajo las órdenes del Oficial o bombero a cargo.

TITULO VII

DE LOS BOMBEROS

ARTICULO 53° Para ser aceptado como Bombero del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

a. Ser mayor de 18 años.

b. No contar con antecedentes penales a la fecha de postulación, acreditado esto por un Certificado de Antecedentes, emanado del Registro Civil e Identificación.

c. Tener la aptitud física y sicológica para el servicio bomberil, la cual deberá ser certificada a través de exámenes médicos y sicológicos que se realice de acuerdo a los parámetros que hubiere acordado el Departamento de Salud, dependiente de la Comandancia.

d. Cumplir con lo dictado por la Junta Nacional de Bomberos en lo concerniente a los requisitos de ingreso a Bombero voluntario establecidos en la malla curricular de acuerdo a la Ley Marco N° 20.564 y demás normas legales pertinentes.

e. Para cumplir con la letra anterior, la Academia Técnica del CBV establecerá la realización, por períodos trimestrales, de los cursos necesarios para calificar como bombero inicial.

f. Ser aceptado, de acuerdo al Reglamento establecido para su incorporación, en una Compañía del CBV.

g. Entregar en Secretaría General del CBV, el Parte de Alta y la Declaración de Voluntad, con todos los datos y exigencias contenidas en dichos documentos.

ARTICULO 54° Todo Bombero debe obediencia a sus jefes en actos del servicio y en el interior del Cuartel en todo caso. Sólo puede vestir de uniforme en los actos de servicios, salvo acuerdo del Directorio, o del Superintendente si hubiera urgencia.

ARTICULO 55° Ningún Bombero podrá permanecer en la vía pública con uniforme o parte de él, después de dos horas de terminado el acto de servicio a que haya sido convocado.

ARTICULO 56° Todo Bombero que desempeñe un cargo provisorio, asume las atribuciones, deberes y responsabilidad de la persona a quien reemplaza.

ARTICULO 57° El Bombero que no haya recibido el segundo premio del Cuerpo (15 años) y falte dos meses consecutivos sin licencia previa, podrá ser separado del Cuerpo.

Cuando la Junta de Oficiales de las Compañías considerase necesaria la aplicación de esta medida, deberá poner los antecedentes a disposición de los órganos disciplinarios correspondientes.

ARTICULO 58° Las cuestiones que se susciten entre Bomberos de una misma Compañía deben ser ventiladas amigablemente ante sus Jefes. Si el caso es de gravedad, la cuestión debe ser definida por la Junta de Oficiales o por el Tribunal de Disciplina de cada Compañía de acuerdo a los Estatutos y al reglamento del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO 59° Las personas que hubieren servido en otros Cuerpos de Bomberos de la República deberán acompañar a la solicitud de Admisión las respectivas Hojas de servicios, debidamente autorizadas y con V° B° de la Secretaría General de los Cuerpos de Bomberos correspondientes.

Este mismo requisito deberán cumplir los postulantes que hubieren pertenecido a otras Compañías del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Los que no hicieran estas declaraciones, no podrán solicitar más tarde el reconocimiento de aquellos servicios, para los efectos contemplados en el artículo 94°.

Dichas Hojas de Servicio deberán ser enviadas por las Compañías a la Secretaría General, junto con los Partes de Altas respectivos. Si no se cumpliere con esta obligación, la Secretaría General no efectuará la inscripción correspondiente en el Registro General.

No podrán ser admitidos en otras Compañías, ni inscritos en este mismo registro, los Bomberos que hayan sido expulsados de cualquier Cuerpo de Bomberos de la República, o separados en dos oportunidades, salvo los que fueren rehabilitados por el Directorio General, después del pronunciamiento que, sobre el particular, se debe pedir al Tribunal Superior de Disciplina.

Los que hayan sido separados, no podrán ser admitidos por ninguna Compañía antes del plazo de seis meses.

Si el interesado hubiere quedado adeudando alguna cuota o cuenta en la Compañía a que hubiere pertenecido, esta deberá ser cancelada antes que su solicitud sea tratada.

ARTICULO 60° Ningún Bombero podrá ostentar en su uniforme distintivo alguno que no esté consultado en este Reglamento o en los de sus Compañías y los que emanen del Gobierno de Chile. No obstante, el Directorio podrá autorizar el uso de otras condecoraciones de Gobiernos extranjeros u otras instituciones, como única condición que éstas hayan sido conferidas en su calidad de Bombero del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

El uso de los premios es obligatorio sólo en las ceremonias con que se celebre el aniversario de fundación del Cuerpo.

Además, los Bomberos que hayan sido nombrados Miembros Honorarios de Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán usar la medalla correspondiente a esta distinción, pero no otras medallas o distintivos que esas Compañías o el Cuerpo a que ellas pertenecen otorguen a sus propios Bomberos.

ARTICULO 61° Los Bomberos podrán ingresar como miembros activos a otros Cuerpos de Bomberos de la República, con autorización especial de su Compañía, comunicada por ésta a la Secretaría General, pero el servicio que en ellos prestan no les será reconocido para los efectos de los premios de constancia que otorgan las Compañías y el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. Los que no solicitaren previamente la autorización aludida, incurrirán en falta grave, la cual será juzgada y sancionada por el Tribunal Superior de Disciplina.

ARTICULO 62° Las Compañías abonarán hasta 12 listas anuales a los Miembros de los Tribunales de Disciplina de Compañía.

TITULO VIII

DE LAS FINANZAS

ARTICULO 63°. Existirá una Comisión de Rentas y Finanzas compuesta del Vicesuperintendente que la presidirá, del Intendente, del Tesorero General, del Secretario General y de tres Directores designados en la primera sesión del bienio que celebre el Directorio.

En caso de ausencia del Vicesuperintendente, presidirá el Intendente, y en ausencia de este, presidirá el Director más antiguo en su calidad de Bombero. Formarán quórum 5 de sus Miembros.

ARTICULO 64° Tendrá la Comisión de Rentas y Finanzas las siguientes atribuciones y deberes:

1° Cuidará y controlará los bienes y finanzas del Cuerpo.

2° Celebrará sesión bimestral o cuando el Vicesuperintendente lo estime necesario.

3° Durante la segunda quincena del mes de octubre elaborará el presupuesto de ingresos y egresos que ha de regir durante el año siguiente, que le entregará el Consejo de Oficiales Generales para ser presentado al Directorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 9°.

4° Estudiará las solicitudes de gastos extraordinarios que le presente el Consejo de Oficiales Generales para informar al Directorio.

5° Estudiará de las suplementaciones en el presupuesto como también de los cambios de ítem que hubiere para informar al Directorio.

ARTICULO 65° Los gastos extraordinarios, que son los que no están previstos o consultados en el presupuesto de que trata el Artículo 9° serán acordados por el Directorio, previo informe de la Comisión de Rentas y Finanzas, y quedarán aprobados si obtienen en su favor las tres cuartas partes de los votos.

ARTICULO 66° A las Compañías se les entregará, por intermedio del Tesorero General y por trimestres anticipados, la subvención acordada en conformidad a los artículos 31° N°1 y 48° N°2, debiendo dichas Compañías, al mismo tiempo, rendir cuenta de la inversión de los fondos del trimestre anterior, en conformidad a los artículos 31° N°3° y 48° N° 2° y 3°. Sin llenar este último requisito, no se entregará la subvención para el trimestre siguiente.

ARTICULO 67° Habrá una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres Voluntarios de la Institución, de diferentes Compañías entre sí, y que no pertenezcan a la Compañía del Tesorero General, con título profesional en el área financiero-contable.

Esta Comisión tendrá por finalidad la revisión del balance anual que la Tesorería General deba presentar conforme al artículo 10° y la revisión de las contabilidades y balances de las Compañías.

Los integrantes de esta Comisión serán designados por el Directorio en su primera sesión ordinaria del año que corresponda, propuesta por el Superintendente y por un período de dos años.

En caso que alguno de los integrantes de la Comisión pertenezca a la Compañía cuya documentación será sometida a revisión, deberá ser reemplazado, si es que fuese necesario.

TITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 68° Las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía están reguladas por el Título Quinto de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

ARTICULO 69° Los postulantes a Oficial General deberán inscribir su candidatura en la Secretaría General a más tardar el 15 de noviembre del año eleccionario. Si se inscribe un solo candidato al cargo o no hubiese ningún inscrito, se dará un plazo adicional de 10 días.

ARTICULO 70° Para cumplir con lo previsto en el Título Quinto en lo referido a Oficiales Generales, el Secretario General deberá disponer la habilitación del o los lugares de votación, proporcionar las urnas o cajas correspondientes, los listados de Bomberos habilitados y las cédulas necesarias, asegurándose que el votante tenga privacidad total en la emisión de su voto.

ARTICULO 71° Cada Bombero deberá concurrir con su cédula de identidad y firmará el Registro de Bomberos habilitados, recibirá su cédula única y sufragará en la urna correspondiente a su Compañía.

ARTICULO 72° El Secretario General determinará el número de los Vocales que participarán como Ministros de Fe en el proceso eleccionario y coordinará la ubicación.

ARTICULO 73° La duración de la jornada para votar será definida por el Directorio General aunque en ningún caso podrá ser inferior a la de 6 horas en el caso de elecciones ordinarias y de 4 horas en las elecciones complementarias. Si se completa el Registro de nombres antes de ese plazo, podrá iniciarse el recuento de votos, previa autorización del Secretario General o de quien él designe.

ARTICULO 74° Terminada la jornada para votar, los Vocales con la supervisión de otras personas designadas por el Secretario General, iniciarán el recuento de votos de cada urna, reflejando el resultado en un acta que se proporcionará para el efecto, debiendo ser iguales el número de firmantes con el de cédulas votadas. El vocal llenará el acta de la mesa con el resultado de la votación y se la enviará al Secretario General junto a un sobre con las cédulas emitidas y con el registro firmado de los que concurrieron a votar. Los que no concurriesen a votar, el vocal deberá escribir no asistió y confirmarlo con su firma.

El acta debe ser en triplicado, quedando una en exhibición en la mesa, otra para el libro de actas de la Compañía y la tercera para el Secretario General.

ARTICULO 75° En caso de producirse diferencias menores, se dejará constancia en el acta y el número máximo a considerar será el de Bomberos firmantes del Registro.

ARTICULO 76° Si la diferencia entre los votos y las firmas supera el 10% del total de votantes, se considerará nulo el voto de esa Compañía y no se repetirá la votación.

ARTICULO 77° Una vez completado el recuento de las urnas, el Secretario General, delante de todos los Directores que deseen presenciar el cómputo final, hará el resumen pertinente y llenará el acta final, la que será firmada por él y dos testigos presenciales.

ARTICULO 78° Terminado el proceso, el Secretario General comunicará vía radial a las Compañías el resultado y, en el plazo de veinticuatro horas, lo hará llegar por escrito a las diferentes Compañías.

ARTICULO 79° Todos los cargos de Oficial General deben recaer en Voluntarios que pertenezcan al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso por un lapso no inferior a los diez años.

Los cargos de Directores y Capitanes de Compañías, también deben recaer en Bomberos con cinco años de servicios por lo menos.

En el caso de Compañías de reciente creación o que en el futuro se crearen, los cargos de Director y Capitán podrán recaer en Bomberos con menos de cinco años de servicio. Esta excepción regirá solamente dentro de los diez primeros años de vida de cada nueva Compañía.

Lo señalado precedentemente también será aplicable respecto a los requisitos para integrar el Tribunal de Disciplina de la Compañía por el tiempo antes mencionado.

ARTICULO 80° En aquellos casos en que un bombero deba alejarse transitoriamente de un cargo, por licencia u otro motivo, deberá ser subrogado mientras dure su ausencia, pero ningún puesto en el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso podrá permanecer vacante, interino o subrogado por más de dos meses.

En el caso de ausentarse del cargo por sanción disciplinaria, el oficial sancionado cesará en su cargo de forma inmediata y deberá llamarse a elección en un plazo no mayor a 30 días.

ARTICULO 81° En la primera sesión de Enero del período el Secretario General propondrá los llamados a desempeñar los cargos de Inspectores Jefes, Inspectores y Ayudantes de la Dirección General, para que estos nombramientos sean aprobados en conformidad al artículo 26 N° 11.

ARTICULO 82° Si el Intendente, Subsecretario General o Subtesorero General, por ausencia u otro motivo no pudieran desempeñar accidentalmente sus funciones, el Directorio nombrará de su seno, por mayoría absoluta de votos, la persona que deba suplirlo provisionalmente.

ARTICULO 83° Se definen los siguientes requisitos para ocupar los cargos de Oficial General del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso:

Para ser Oficial General es necesario tener aprobados los siguientes cursos:

- Alto Mando Institucional.

- Administración General para Bomberos, impartido por la Junta Nacional o la Academia Técnica del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso. En el evento que los mencionados cursos dejaren de dictarse, el requisito se entenderá cumplido con él o los cursos que los reemplazaren.

Adicionalmente, los bomberos deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a los cargos que a continuación se mencionan:

- Para el Cargo de Superintendente se requiere tener mínimo 25 años de servicio calificados y a lo menos 4 años como Oficial General o 6 años como miembro del Directorio, o haber sido Vicesuperintendente por a lo menos 2 años.

- Para el cargo de Vice Superintendente se requiere 20 años de servicios calificados y haber pertenecido 2 años al Directorio General, y contar con profesión afín del área administrativa, legal, económica o contable.

- Para el cargo de Intendente se requiere 15 Años de servicios calificados y haber ocupado el cargo de Director de Compañía por a lo menos 2 años.

- Para el cargo de Secretario General se requiere 15 Años de servicios calificados y haber ocupado el cargo de Director de Compañía por a lo menos 2 años o haber ocupado el cargo de Secretario de Compañía a lo menos por 4 años, o haber sido Subsecretario General por 2 años.

- Para el cargo de Tesorero General se requiere mínimo 15 años de servicios calificados, contar con título profesional del área económica o financiera o haber sido Director de Compañía por 2 años, o tesorero de Compañía a lo menos por 4 años, o haber sido Subtesorero General por 2 años.

- Para el cargo de Sub Secretario General se requiere 10 años de servicio calificados y haber formado parte del Directorio General u ocupado el cargo de Secretario de Compañía al menos 2 años.

- Para el cargo de Sub Tesorero General se requiere 10 años de servicio calificados y haber formado parte del Directorio General u ocupado el cargo de Tesorero de Compañía al menos por 2 años.

- Para los cargos de Comandantes del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso es requisito tener aprobados los siguientes cursos:

  - Alto mando Institucional.
  - Sistema de Comando de Incidentes
  - Malla curricular NFPA 1001 de la Junta Nacional actualizada y aprobada de acuerdo a las exigencias para el nivel de bombero operativo. . En el evento que los mencionados cursos dejaren de dictarse, el requisito se entenderá cumplido con él o los cursos que los reemplazaren.

Adicionalmente, los bomberos deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a los cargos que a continuación se mencionan:

- Para el cargo de Comandante se requiere tener mínimo 20 años de Servicios calificados y haber sido 2do. o 3er. Comandante a lo menos por 2 años, o haber sido Capitán de Compañía por a lo menos 6 años.

- Para el cargo de 2do Comandante se requiere tener calificados 15 años de servicios y haber ocupado el cargo de 4to. Comandante por dos años, o haber sido Capitán de Compañía por a lo menos 4 años.

- Para el cargo de 3er comandante se requiere tener calificados 15 Años de servicios y haber ocupado el cargo de 4to. comandante por dos años, o haber sido Capitán de Compañía por a lo menos 4 años.

- Para el cargo de 4to. Comandante se requiere tener calificados 10 Años de servicios, o haber ocupado el cargo de Capitán de Compañía por no menos de 2 años.

TITULO X

DE LOS UNIFORMES

ARTICULO 84° Los uniformes que se usarán en actos del servicio serán:

Tenida Nº 1: Guerrera o chaqueta de la Compañía; pantalón blanco, recto de brin o similar; casco o gorra de parada; cinturón negro, charolado o plástico; calzado negro , liso; calcetines negros y guantes blancos. El pantalón blanco se usará para el aniversario del Cuerpo de Bomberos, Funerales de nuestros Mártires, ejercicios de Compañía y cuando el Directorio así lo disponga.

Tenida Nº 2: Guerrera o Uniforme de la Compañía; pantalón negro recto en conformidad al Reglamento de Compañía, de paño en el caso de las Compañías que usen Guerreras, en el caso de las Compañías que usen Uniforme completo (Chaqueta y Pantalón) lo podrán utilizar; casco o gorra de parada; cinturón negro, charolado o plástico; calzado negro, liso; calcetines negros y guantes blancos.

Tenida Nº 3: Cotona de trabajo, pantalón blanco recto, casco de parada o de trabajo según el acto, calzado negro o botas, calcetines negros.

Tenida Nº 4: Cotona de trabajo; pantalón negro, recto, de paño; casco o gorra parada o de trabajo, según el acto; calzado negro o botas; calcetines negros.

Tenida Nº 5: Cotona de trabajo; pantalón o jardinera; casco de trabajo normado según las exigencias de la Comandancia; zapatón o botas que cumplan con las normas de seguridad exigidas.

Tenida Nº 6: De Especialidad y Presentación: chaqueta (slach) corta de trabajo, con la frase “Bomberos Valparaíso” en la espalda, casco de trabajo, pantalón, y zapatón negro o botas.

.

La cotona de trabajo de los comandantes será de acuerdo a la orden del día.

En la parte superior de la manga izquierda de la guerrera, a dos centímetros de la costura, se llevará un parche negro según modelo, con la siguiente inscripción **“VALPARAISO 1851”.** Bajo éste, las Compañías de Colonia podrán llevar un parche identificativo de la nación que representan.

Los abanderados y escoltas del pabellón nacional e institucional usarán siempre casco y cinturón.

Toda alteración en los uniformes deberá ser sometida a consideración del Directorio.

Las Compañías podrán solicitar, si así lo desean, la eliminación del uso del cinturón negro, charolado o plástico, en las tenidas Nº 1 y 2, lo cual será autorizado por el Directorio General, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 85° Los Bomberos deben asistir a los actos del servicio con su uniforme completo, de acuerdo a la situación o emergencia.

ARTICULO 86° Los Miembros del Directorio General usarán el uniforme de su Compañía, llevarán en el casco el título del cargo que desempeñan y usarán cinturón blanco, al igual que la cimera y placa frontal. En el caso de gorra se usará

solo la barra esmaltada. En su guerrera, al costado derecho y a la altura del segundo botón, llevarán una barra metálica esmaltada de 6 x 1,5 cm. con su cargo, negra los Directores de Compañías y blanca los Oficiales Generales. Estos últimos, reemplazarán en el casco y en la chapa del cinturón el número de la Compañía a que pertenecen por una estrella.

El Superintendente, según el acto a que asista, podrá reemplazar el cinturón por una faja de seda blanca.

Los Comandantes usarán casco blanco en todo acto de servicio. Los Miembros Honorarios del Directorio General usarán el uniforme de su Compañía con cinturón blanco y una barra metálica esmaltada negra con la leyenda **"MIEMBRO HONORARIO DEL DIRECTORIO GENERAL"** en el costado derecho de la guerrera a la altura del segundo botón.

ARTICULO 87° Todo Oficial de Compañía deberá llevar el título de su cargo en la placa frontal de su casco y en una barra metálica esmaltada negra, de 6 x 1,5 cm. en el costado derecho de su guerrera a la altura del segundo botón. En el caso de usar gorra, corresponde solo el uso de la barra metálica. La placa frontal y la cimera del casco serán blancas, quedando prohibido el uso de estos últimos distintivos al resto del personal.

Los Capitanes, además, llevarán blanco el cintillo del casco, y podrán usar en la manga izquierda de su cotona de trabajo un brazal blanco de diez centímetros de ancho.

ARTICULO 88° Aquellos Bomberos designados para desempeñar algún cargo en la Comandancia o en la Dirección General tendrán el título de Jefes de Departamentos, Inspectores, Ayudantes Generales de la Comandancia y de la Dirección General.

Como distintivo, reemplazarán el número de su Compañía por una estrella en el casco y en la chapa del cinturón. En el casco deberán llevar una placa con identificación del cargo que ocupan. Complementarán estos distintivos una placa metálica esmaltada negra indicando su cargo, la que se usará al lado derecho de su guerrera a la altura del segundo botón. En el caso de gorra corresponde solo el uso de la barra metálica.

ARTICULO 89° Los distintivos de los integrantes de Relaciones Públicas y de Protocolo, serán los mismos que se señalan en el segundo párrafo del artículo anterior y, quienes conforman el Departamento de Sanidad, además de los distintivos señalados, llevarán un círculo blanco de seis centímetros de diámetro, con una cruz roja en su interior, en forma visible a cada costado de su casco de trabajo, con excepción de los Médicos y Odontólogos que lucirán un cintillo en el casco de color rojo**.** En el caso de usar gorra, la barra metálica será de color rojo.

El Jefe del Departamento de Sanidad y quienes ocupan otros puestos dentro del mismo, usarán en sus cascos una placa con indicación del cargo y reemplazarán el número de su Compañía en el casco y chapa del cinturón por una estrella. En el caso de usar gorra, corresponde solo el uso de la barra metálica.

TITULO XI

DE LOS PREMIOS

ARTICULO 90° Se establece un sistema de premios por los servicios prestados en el Cuerpo, cuyos distintivos se usarán al costado izquierdo del pecho; entre el primer y segundo botón de la guerrera, y que se conceden a los diez, quince y veinte años, respectivamente.

Los dos primeros premios consistirán en barras metálicas esmaltadas, indicando cantidad de años en el centro en color dorado, de cuatro centímetros de largo, por un centímetro de ancho. Para los 10 años será de color "AZUL". Para los 15 años será de color "ROJO".

El tercer premio consistirá en una medalla dorada de forma octogonal que irá colgada de una cinta tricolor nacional de tres centímetros de ancho.

En estas tres clases de premios, el distintivo correspondiente al premio superior hace desaparecer el inferior.

Cuando un bombero hubiere servido diez años y pasado las dos terceras partes de las listas llamadas, tendrá opción al primer premio. A los cinco años después y habiendo pasado la mitad de las listas llamadas, tendrá opción al segundo premio. Al completar los veinte años de servicios de la misma manera que en el segundo período, tendrá opción al tercer premio.

El bombero que haya calificado cincuenta años de servicios, se hace acreedor a un distintivo especial que le otorgará el Cuerpo de Bomberos, consistente en un broche dorado, esmaltado, de 4 cm. de alto, representado por el escudo institucional, con la frase **"50 AÑOS"** sobre fondo blanco en su parte central-inferior. Este broche será ubicado sobre la línea de medallas en su guerrera de parada.

Las listas que sobraren en un período, computadas en la forma antes indicada, servirán de abono para el período siguiente. En caso de faltar listas se procederá en la forma indicada en el artículo 92º.

ARTICULO 91° Al calificar el tercer premio, el bombero queda considerado como Miembro Honorario del Cuerpo y, en caso de continuar en el servicio activo, tendrá opción a otro premio por cada período de cinco años en la forma siguiente:

Para obtener el premio de 25 años, deberá haber obtenido una asistencia mínima de 25% de las obligaciones habidas en su Compañía, y para obtener el de períodos sucesivos hasta el de 50 años inclusive, necesitará el 10% de dichas obligaciones. Al calificar el premio de 50 años, queda el agraciado considerado como Miembro Honorario del Directorio General.

Los premios por 50 años y los posteriores, como asimismo los que les correspondiere recibir a los que fueren nombrados Miembros Honorarios del Directorio en base al artículo 98°, serán discernidos por el solo hecho de cumplirse en el curso del año el quinquenio correspondiente. Sin embargo, cuando se tratare de Bomberos que ya estén en posesión del broche de 65 años de servicios, el Directorio General podrá acordar se les anticipe la entrega de los premios siguientes para que puedan recibirlos en la repartición de premios del año anterior al que les correspondiere.

Cada uno de estos premios consistirá en una barra de 5 por 35 milímetros que irá prendida en la misma cinta de la medalla. Al frente llevará grabado el número de años que premia.

Las listas sobrantes de un período sirven de abono para los siguientes y, en caso de faltar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90°.

ARTICULO 92° Los Bomberos que en un quinquenio no hubieren alcanzado el porcentaje de asistencia requerido, lo completarán con las asistencias que obtuvieren en los años posteriores.

Los premios se entenderán obtenidos en las fechas que se cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia señalados en los artículos precedentes. No obstante, ningún Bombero podrá recibir más de un premio dentro de un año calendario. Por lo tanto, aunque tuviere el tiempo y las listas para calificar un segundo premio, deberá esperar a lo menos un año.

ARTICULO 93° Para efectos de asistencia se observarán las siguientes reglas:

1º Solo se contará una lista por cada asistencia a incendios, reuniones, ejercicios, academias, funerales, simulacros, acuartelamientos y citaciones en General.

2º También se concederá una lista de abono por cada asistencia a llamados de Comandancia y, en general, a todo acto que la Comandancia ordene que la lista sea de abono.

3º Las listas de abono no servirán para los premios de asistencia que otorgue cada Compañía.

4º Para tener derecho a lista por citaciones que haga el Cuerpo, incluyendo las emergencias, todo bombero deberá asistir con su Compañía al acto correspondiente, salvo los casos especiales contemplados en este Reglamento.

5º En citaciones internas de la Compañía, los bomberos honorarios que asistan, podrán quedar exentos de participar, con derecho a lista, previa autorización del Director o Capitán, según sea el caso.

6º Después de todo acto de servicio, las Compañías tendrán la obligación de registrar y enviar a la Secretaría General, una lista detallada del personal que asistió en forma numérica, correlativa y cronológica, en un plazo que no exceda al quinto día hábil del acto de servicio.
El no dar cumplimiento a éste artículo, se considerará falta grave.

7º Los Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que presten servicios en forma accidental en otros Cuerpos de la República, tendrán derecho a que se les computen las listas que corresponden a los actos de servicio a que hayan concurrido, previo certificado firmado por el Director o Capitán y por el Secretario de la Compañía en la cual hayan pasado las listas, y Vº Bº de la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos respectivo.

8º En caso de llegar a comprobarse que ha existido abono indebido de listas, los comprometidos en esta falta, que se considerará gravísima, serán sometidos al Tribunal Superior de Disciplina.

ARTICULO 94° Para efectos de los premios, serán de abono los servicios prestados por un Bombero en otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso a que hubiere pertenecido con anterioridad a la que lo propone para algún premio.

A los bomberos integrantes de los Tribunales Superiores de Disciplina, se les abonará una lista por cada 4 asistencias consecutivas a las sesiones que le corresponda asistir.

A los Bomberos integrantes de las Guardias Nocturnas, en compensación a estos servicios, se les abonará una lista por cada siete días consecutivos de permanencia en ellas. Para estos efectos, el Jefe de Guardia llevará un libro de asistencia que dará origen a la mencionada lista y que servirá para controlar y efectuar la revisión correspondiente.

El Capitán de la Compañía enviará un Parte mensual en forma regular a Secretaría General, indicando a qué período de permanencia en la Guardia corresponde la lista abonada.

ARTICULO 95° Los servicios prestados en el Directorio se cuentan como asistencias a todas las llamadas de la Compañía a que pertenece el bombero mientras desempeña el puesto.

ARTICULO 96° Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como asistentes a todos los actos los Bomberos que presten servicios en las Fuerzas Armadas de Chile, en las de su patria o en las de la patria de sus padres, siempre que estos servicios sean de carácter temporal y no por haber adoptado la carrera militar y deben, para ello, cumplir con las obligaciones que les impone el Reglamento de la Compañía que no sean incompatibles con el desempeño de sus deberes militares.

CALIFICACIÓN DE PREMIOS

ARTICULO 97° Para las reparticiones de premios se tomarán en cuenta solamente aquellos Bomberos que califiquen sus premios hasta el 30 de junio inclusive y que cumplan con todos los requisitos de tiempo y asistencia exigidos por el presente Reglamento.

El Directorio General podrá conceder premios por años de servicios a su personal rentado, que desempeñen labores directamente relacionadas con el servicio activo de la Institución; premios similares a los que dispone este Reglamento a sus Voluntarios. Para otorgar estos premios no se exigirán listas de asistencia, sino tiempo servido. Los beneficiados no obtendrán las calidades que obtienen los Voluntarios y no les será aplicable el artículo 103°.

Al personal rentado indicado le será aplicable lo establecido en los artículos 100 y 101 de este Reglamento, en los casos ahí señalados.

ARTICULO 98° El Directorio tiene el derecho de nombrar, por acuerdo de las tres cuartas partes de los Miembros que lo componen y que tengan derecho a voto (no solamente de los que asistan) y previa citación especial, Miembros Honorarios de su seno a Bomberos que en su conceptos sean acreedores a esta distinción por importantes servicios prestados al Cuerpo y se dominarán "Miembros Honorarios del Directorio General".

El agraciado recibirá una barra metálica esmaltada blanca, de cuatro centímetros de largo, por un centímetro de ancho, que usará al costado izquierdo del pecho, con la leyenda "POR MERITO", con circunferencia de laureles cuando le corresponda por antigüedad, y tendrá derecho a las listas que pase la Compañía a que pertenece como lo indica el artículo 95° por los servicios prestados en el Directorio.

ARTICULO 99° En caso de disolución de una Compañía, compete al directorio acordar lo conveniente respecto a los Miembros Honorarios del Directorio o del Cuerpo que pertenecieron a ella.

ARTICULO 100° Habrá una medalla de **"Abnegación"** para los bomberos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso heridos gravemente en actos del servicio y que queden imposibilitados para seguir prestando servicio activo.

Esta distinción consistirá en una medalla dorada, según diseño, que se llevará prendida de una cinta mitad azul y mitad lacre y no se podrá acordar sino después de un año de ocurrido el accidente.

Para conceder esta distinción se necesitará presentar todos los antecedentes y por lo menos dos certificados de distintos médicos; el accidente debe ocurrir en actos del servicio y en ningún caso se concederá a accidentados en otros Cuerpos de Bomberos y que eventualmente ingresen al de Valparaíso.

El Directorio tendrá el derecho de nombrar un médico para examinar especialmente al bombero propuesto.

Previa autorización del Directorio, la que deberá constar por escrito, los bomberos accidentados en actos del servicio podrán ser considerados presentes en las llamadas de su Compañía durante el tiempo que, por este motivo, se encuentren imposibilitados de asistir.

ARTICULO 101° Habrá una medalla al **"Valor"** para aquellos Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso que tengan una actuación y desempeño superior, más allá de lo esperado en actos del servicio, reconocimiento que será propuesto por la Comandancia y el Directorio dará su aprobación final.

ARTICULO 102° Para el otorgamiento de las distinciones señaladas en los artículos 100 y 101 se requerirá de la aprobación del Directorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 98°.

ARTICULO 103° Los Miembros del Cuerpo de Bomberos que hayan cumplido o en adelante cumplan 30 y 50 años de servicios conforme a los Reglamentos, se hacen acreedores a los respectivos premios Municipales, que consisten para los de treinta años en una medalla pendiente de cinta azul que se llevará al costado izquierdo del pecho y para los de 50 años en una placa esmaltada, según acuerdo Municipal Nº 56 del 4 de Abril de 1929.

Se entiende que los servicios de 30 y 50 años deben ser completos a la ciudad de Valparaíso y no por haber el Bombero completados estos períodos con servicios en otras ciudades.

La Secretaría General enviará anualmente a la Ilustre Municipalidad la nómina de los que tengan derechos a estos premios.

Para aquellos bomberos que hayan desempeñado el cargo de Superintendente y Comandante por más de un periodo, y que no hayan sido sancionados en el ejercicio de su cargo, tendrán derecho a llevar en el lado derecho del uniforme una piocha en reconocimiento a su labor y desempeño en el cargo. Para el Superintendente será la

piocha “Superintendente José Tomás Ramos” y para el Comandante será la piocha “Comandante José Serey Sagredo”, ambas de acuerdo al modelo aprobado por el Directorio General. El derecho a utilizar esta piocha será de por vida.

TITULO XII

PROCEDIMIENTOS RESPECTO A BOMBERAS EMBARAZADAS

ARTICULO 104° La bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar de inmediato dicha situación por escrito al Capitán de su respectiva Compañía, acompañando el certificado respectivo del médico o matrona competente.

Desde el momento en que se reciba la comunicación de su embarazo, se otorgará a la bombera una licencia especial para el servicio activo, excluyéndola de participar en cualquier acción que implique riesgo para ella y/o para el hijo que se encuentra en gestación. En consecuencia, la bombera deberá quedar excluida de participar bajo cualquier circunstancia en incendios, rescates, academias, ejercicios, formaciones y cualquier otro acto de similar naturaleza, hasta un plazo de 180 días después del parto. Este plazo se podrá prorrogar con certificado médico competente, por el tiempo que éste determine.

ARTICULO 105° La bombera embarazada podrá participar en toda otra actividad institucional que no signifique riesgo para su persona ni para el hijo por nacer, tales como sesiones de Compañías, aniversarios, academias teóricas, juntas de oficiales, actividades sociales u otras de similar naturaleza.

La bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello sin perjuicio del derecho de hacer uso de licencias médicas cuando así lo requiera, especialmente en el periodo de pre y post natal a que se refiere el Código del Trabajo.

La bombera embarazada no perderá antigüedad, computándosele la totalidad de las listas durante todo el período comprendido entre el inicio del embarazo y el fin de la licencia por esa causa.

ARTICULO 106° La bombera, para su reincorporación a la condición de Voluntario activo, deberá presentar un certificado del médico o matrona competente, que acredite que se encuentra en condiciones de reincorporarse al servicio.

Lo citado precedentemente debe ser comunicado a la Secretaría General a su debido tiempo, por escrito y acompañando la documentación que acredite tal condición.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS CUARTELES Y DEL MATERIAL

ARTICULO 107° El material debe ser cuidado con todo esmero, y de esto es responsable el Capitán de cada Compañía.

El material menor, con el objeto de distinguirlo, deberá llevar marcado el número de su respectiva Compañía u otra identificación que disponga la Comandancia de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 108° El Capitán de Compañía deberá atender a la reparación de los deterioros que sufre su material. Si la reparación fuere urgente y de poco costo, podrá hacerla previa consulta y Vº Bº por escrito del Comandante; de otro modo se procederá conforme al artículo 61° número 4º.

En ninguna reparación podrá considerarse aquello que tienda a aumentar el lujo.

No se podrá dejar fuera de servicio ninguna pieza del material sin el consentimiento del Comandante.

ARTICULO 109° Las Compañías sólo podrán sacar su material de los cuarteles en los actos del servicio. En toda otra ocasión debe solicitarse permiso especial del Comandante, si es que no existe la citación correspondiente en la forma que lo determine este Reglamento.

ARTICULO 110° En cada cuartel se llevará un inventario prolijo de todo el material y útiles que en él existan, en conformidad con el que se llevará en la Comandancia, con anotación de todas las pérdidas o destrucción que sufran los enseres y de los que se reciban en su reemplazo.

También debe existir un inventario actualizado, permanente, y detallado de cada carro y de todo el material. Se debe hacer una revisión periódica por parte de la Comandancia.

Cualquier suceso que tenga lugar en una Compañía o cuartel será anotado en el "Diario del Cuartel" y el Capitán, si el caso lo requiere, lo comunicará por escrito al Comandante o a quien corresponda.

Los cuarteles y todas sus dependencias no podrán ser utilizadas para ningún otro objeto ajeno al servicio bomberil. No obstante, el Superintendente podrá autorizar, en casos excepcionales y en cada uno de ellos, que las Compañías celebren en sus salones reuniones sociales, con un horario que no exceda más de una hora el horario de recogida de la Guardia Nocturna, siempre que sean de carácter ocasional y no de permanente costumbre.

Igualmente, queda prohibido colocar planchas o avisos de ninguna clase en el interior ni el exterior de los cuarteles que no sean estrictamente relacionados con el servicio del Cuerpo.

DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 111° El radio de acción del Cuerpo comprende los límites de la comuna de Valparaíso.

ARTICULO 112° Al recibir la alarma de incendio, las Compañías deberán ponerse en movimiento con la mayor brevedad posible y con su material correspondiente.

La velocidad que lleve el material rodante no debe ser superior a la establecida por la Ley de Tránsito. Si el Comandante estima que una Compañía ha faltado a esta disposición, el conductor será inmediatamente amonestado con copia a la Inspección de Trabajo.

En caso que el conductor sea un Maquinista, serán responsables tanto él como el Oficial o Bombero a Cargo, y se podrán pasar los antecedentes al Tribunal Superior de Disciplina.

Los accidentes que se produzcan a causa de llevar una velocidad superior a la autorizada, por infringir la ordenanza del tránsito o por negligencia, serán objeto de un sumario que ordenará el Comandante, de cuyo resultado e informe escrito al Superintendente se determinará si corresponde pasar los antecedentes al Tribunal Superior de Disciplina.

ARTICULO 113° Las alarmas de incendio se anotarán en el "Diario de Cuartel", mencionándose la hora en que se recibió, el lugar al que concurrió, asistencia, hora de regreso, consumo de combustible, deterioro o pérdida de material, un resumen del trabajo realizado y cualquier otro pormenor que amerite ser consignado.

ARTICULO 114° En la Central de Comunicaciones se llevará archivo digital de registro Diario, donde se registrarán todas las alarmas, emergencias y comunicaciones de importancia, como también el movimiento del material automóvil con todos sus pormenores.

ARTICULO 115° En todo acto del servicio y muy especialmente en los incendios, las Compañías deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible, debiendo cumplir lo indicado en la Orden del Día pertinente, y actuando con sentido de Cuerpo.

No deben existir discusiones del personal con el público y menos aún con la policía. Si un Bombero se considera atropellado en sus derechos o atribuciones, son sus Jefes los llamados a ampararlo y son éstos únicamente los llamados a solucionar toda dificultad.

DE LOS EJERCICIOS Y ACADEMIAS

ARTICULO 116° El Comandante tiene la facultad de combinar los ejercicios de dos o más Compañías, en conformidad al artículo 23° N° 7. También tiene la facultad de fijar el lugar donde las Compañías efectúen sus ejercicios o academias por cualquier motivo que juzgue necesario para el mejor servicio.

DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

ARTICULO 117° El Cuerpo tendrá un Estandarte cuyas características principales serán la Bandera Chilena, el Escudo de la Ciudad de Valparaíso, y el nombre de la Institución.

Asimismo, tendrá una bandera de fondo azul y marco rojo. Al centro estará ubicado el escudo institucional, con la siguiente frase en círculo: **"CUERPO DE BOMBEROS DE VALPARAISO"**

El azul simboliza el ideal del servicio; el rojo el símbolo del fuego, de la sangre derramada por nuestros Mártires y el amor por nuestros semejantes.

La proporción de los diversos símbolos, tendrán la siguiente relación entre sí:

Ancho de la bandera	2/3 del largo
Marco rojo	1/6 del ancho
Escudo	1/3 del largo

El uso de la bandera será controlado y determinado por la Comandancia. Los bomberos que porten el Estandarte del Cuerpo y el Estandarte Institucional, así como quienes lo escoltaren, deberán hacerlo portando casco de parada y cinturón blanco.

El Escudo de Armas del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, que data de mediados del siglo XIX y que coinciden algunos símbolos con el de la Ilustre Municipalidad de esa época, tiene la forma del escudo nacional, en el campo azul lleva la estrella y en el campo rojo el año de fundación en romano. Esta forma está ubicada sobre el ancla que identifica Valparaíso y una antorcha que ilumina los pasos de la institución; entrecruzadas dos hachas – pitones, todo dentro de un círculo de laureles.

ARTICULO 118° En las formaciones, las Compañías formarán por orden numérico, salvo orden contraria del Comandante.

La columna en marcha del Cuerpo de Bomberos debe organizarse en el siguiente orden:

1º Comandante y sus Ayudantes.

2º Estandarte Nacional e institucional.

3° Superintendente, Oficiales Generales , Directores y Miembros Honorarios del Directorio General.

4° Ex Superintendentes y Ex Comandantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 103 inciso final.

5° Banderolas de Compañías

6° Las Compañías formadas en el número de escalones que determine la Comandancia, cada uno al mando de su respectivo comandante.

ARTICULO 119° Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante una autoridad, ante el Directorio, ante la Comandancia o ante una Compañía, sólo saludará llevando la mano derecha en la visera del casco o Gorra el Jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía, conjuntamente con sus Ayudantes.

Este saludo será contestado de la misma forma por el Jefe de mayor jerarquía del Directorio, de la Comandancia o Compañía, con sus Ayudantes, que presencie el desfile.

ARTICULO 120° Las ceremonias y funerales serán de conformidad a lo señalado en el protocolo establecido para estos efectos.

ARTICULO 121° En caso de sepultación en un cementerio fuera de la comuna, los honores se rendirán a la salida del Cuartel de la Compañía doliente, pudiendo asistir la Compañía de duelo hasta el cementerio.

ARTICULO 122° El Directorio, en reunión extraordinaria para tal efecto, determinará la forma de realizar las exequias de Mártires y se hará cargo de los gastos que originen.

ARTICULO 123° A la mayor brevedad, cuando falleciere algún Miembro del Cuerpo, la Compañía lo avisará por escrito u otro medio a la Superintendencia, con copia a la Comandancia, a fin de hacer las citaciones del caso, adoptar las medidas que correspondan y disponer los funerales.

TITULO XIV

DE LA "MUTUAL BOMBERIL"

ARTICULO 124° Habrá una "Mutual Bomberil" que se regirá por el Reglamento que al efecto aprobare el Directorio General.

Será obligatorio para los Bomberos pertenecer a ella, los que deberán contribuir a su sostenimiento en la forma que ese Reglamento determine.

TITULO XV

DE LAS BRIGADAS JUVENILES

ARTICULO 125° Las Brigadas Juveniles son dependientes de las Compañías del Cuerpo de Bomberos y tendrán como fin sembrar y fortalecer los ideales del Bombero Voluntario entre la juventud.

ARTICULO 126° Cada Compañía del Cuerpo de Bomberos podrá tener a cargo una Brigada Juvenil, la que estará bajo su responsabilidad y control.

El financiamiento y mantención de las Brigadas Juveniles será de cargo exclusivo de la respectiva Compañía.

ARTICULO 127° Cada Compañía deberá comunicar al Superintendente la creación de su Brigada Juvenil, quien a su vez informará al Directorio.

ARTICULO 128° La relación directa entre la Compañía y la Brigada Juvenil deberá hacerse por intermedio de un Oficial de Compañía, designado expresamente, el que tendrá la calidad de Oficial Instructor. Este deberá responder por la buena marcha de la Brigada Juvenil, como de la correcta aplicación, concordancia y cumplimiento de todas las normas del Cuerpo de Bomberos y del Reglamento de la Compañía respectiva.

ARTICULO 129° Para ser Miembro de las Brigadas Juveniles se deberá contar a lo menos con 13 años de edad y no ser mayor de 18 años y tener la autorización escrita ante notario de su padre o representante legal, en formato entregado por la institución.

Los componentes de las Brigadas Juveniles no podrán asistir a ningún acto del servicio del Cuerpo de Bomberos, con excepción de sus academias propias, aniversarios de su Compañía y/o de canje, Aniversario del Cuerpo de Bomberos y Ceremonia de los Mártires, o cuando lo autorice el Directorio General.

Podrán hacer uso del material del Cuerpo de Bomberos con autorización del Capitán de su Compañía, pero no podrán tripular los vehículos institucionales.

ARTICULO 130° Las Brigadas Juveniles se regirán por su respectivo Reglamento.

ARTICULO 131° Los integrantes de las Brigadas Juveniles no son considerados miembros del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, y por lo tanto, no están cubiertos por la institución en caso de accidentes o lesiones que sufran a causa de sus funciones como brigadieres.

TITULO XVI

DE LA "ACADEMIA TECNICA"

ARTICULO 132° La Academia Técnica será la unidad académica del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y se regirá por las normas que dispone su propio reglamento. Estará bajo la supervisión técnica y administrativa del Consejo de Oficiales Generales, quienes a su vez rendirán cuenta de la marcha de la Academia Técnica al Honorable Directorio de la Institución a través del Rector de la Academia.

ARTICULO 133° La Academia Técnica del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso deberá desarrollar los cursos que la Comandancia solicite de acuerdo a las necesidades del Servicio Operativo para un mejor desarrollo de la Institución.

ARTICULO 134° La Academia Técnica del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso deberá impartir y coordinar los cursos establecidos por la Academia Nacional de Bomberos.

ARTICULO 135° El Rector de la Academia Técnica será elegido por el Directorio General a través de una terna propuesta por el Superintendente.

Para efectos de asistencia a los actos del servicio, el Rector de la Academia Técnica será considerado como inspector de la Dirección General.

ARTICULO 136° Esta Academia deberá buscar la forma de financiarse de manera autónoma al Cuerpo de Bomberos.

TITULO XVII

DE LA BANDA INSTRUMENTAL O DE GUERRA

ARTICULO 137° Existirá una banda de guerra o instrumental, dependiente de la Comandancia y formada por la cantidad de Bomberos que ésta juzgue necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 138° la Comandancia establecerá los requisitos y formas para pertenecer a ella.

ARTICULO 139° Será también la Comandancia la que determine en qué ocasiones dicha banda deba acompañar las formaciones del Cuerpo, así como autorizar sus presentaciones para actividades particulares de las Compañías o externas a la Institución.

ARTICULO 140° La tenida de presentación de la banda instrumental será la que determine el Directorio, y será obligatoria para todos sus integrantes.

TITULO XVIII

REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 141° Habrá una Comisión de Reglamentos, que la formarán: el Superintendente, Vicesuperintendente, Comandante, Secretario General, y cuatro Bomberos más que deberán ser Directores de Compañías o Miembros Honorarios del Directorio General y/o Bomberos que, a juicio del Directorio, tengan los merecimientos para conformar dicha comisión. Esta Comisión será designada en la primera sesión de enero que celebre el Directorio y deberá informar toda reforma al Reglamento General y/o Anexos de Reglamento de las Compañías.

ARTICULO 142° Cuando una Compañía, el Directorio General o el Consejo de Oficiales Generales deseare introducir una o más reformas, lo propondrá al Directorio, quien lo someterá al trámite de estudio previo de la Comisión de Reglamentos, que deberá informarlo en el término de un mes. Si dicha reforma es admisible, el Directorio la enviará a las Compañías para su estudio, las que podrán realizar las observaciones dentro del plazo de 30 días. Si alguna Compañía no se pronuncia se considerará sin observaciones.

Las observaciones que se recibieren serán revisadas por la Comisión Reglamento, quien entregará una propuesta final, la cual será enviada nuevamente a las Compañías y sometida a la aprobación de la Asamblea General de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de los estatutos en un término no mayor a 30 días.

Para aprobar estas reformas se necesita la adhesión de los dos tercios de los bomberos presentes en dicha Asamblea General.

TITULO XIX

CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 143° Quedan nulos todos los acuerdos tomados por el Directorio con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento en todo aquello que sean contrarios a sus disposiciones.

ARTICULO 144° Cualquier duda respecto a la interpretación de este Reglamento, será analizada y evaluada por la Comisión Reglamento, la que evacuará el correspondiente informe al Directorio para su pronunciamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El presente Reglamento, entrará en vigencia 90 días después de haber sido aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Los requisitos previstos en el artículo 83 del presente Reglamento serán exigibles transcurridos 6 años desde su entrada en vigencia y, en todo caso, no le serán exigibles a quienes ocuparen o hubieren ocupado anteriormente los mencionados cargos.